

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de apoderado de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 131 planta 3 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **“IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN”**, cuyo Folleto Base ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 7 de noviembre de 2017,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Base de **“IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN”** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de noviembre de 2017, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 7 de noviembre de 2017.

José Antonio Trujillo del Valle

PRESIDENTE

*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*

# **IM EVO FINANCE 1**

## **FONDO DE TITULIZACIÓN**

**FOLLETO DE BASE DE UN PROGRAMA  
DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

*Respaldados por Derechos de Crédito derivados de Préstamos al consumo  
cedidos por*

**EVO** FINANCE

*Entidad Directora y Colocadora de la Emisión Inicial de Bonos*  
EVO BANCO, S.A.U.

*Agente Financiero*  
BANCO SANTANDER, S.A.

*Fondo administrado por*

 **intermoney**  
titulización

## ÍNDICE

<b>I. FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>1</b>
<b>1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN. _____</b>	<b>1</b>
1.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito. _____	1
1.2 Responsabilidad Limitada _____	1
1.3 Disputas Comerciales _____	2
1.4 Protección Limitada _____	3
1.5 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito. _____	3
1.6 Leyes de Protección del Consumidor a Crédito _____	3
1.7 Riesgo de concentración geográfica del Deudor _____	4
1.8 El Cedente puede realizar determinadas modificaciones en los Préstamos e introducir cambios en su política de originación y seguimiento de operaciones. _____	4
1.9 Investigación, verificación y declaraciones respecto de los Préstamos _____	5
1.10 Cesión suficiente de Derechos de Crédito _____	5
1.11 Cambios en el perfil de la cartera del Fondo _____	6
<b>2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES. _____</b>	<b>6</b>
2.1 Precio y Liquidez. _____	6
2.2 Rentabilidad y Duración. _____	6
2.3 Intereses de demora. _____	7
2.4 Calificación de los Bonos. _____	7
2.5 Subordinación de los Bonos. _____	7
<b>3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR. _____</b>	<b>8</b>
3.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora _____	8
3.2 Sustitución de la Sociedad Gestora. _____	8
3.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora. _____	8
3.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal. _____	8
3.5 Incumplimiento de contratos por terceros _____	9
3.6 Algunos aspectos del Programa de Titulización han sido diseñados en interés del Cedente _____	10
<b>II. DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 de la comisión de 29 de abril de 2004) .....</b>	<b>12</b>
<b>1 PERSONAS RESPONSABLES. _____</b>	<b>12</b>
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro. _____	12
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro. _____	12

<b>2</b>	<b>AUDITORES DE CUENTAS.</b>	<b>12</b>
2.1	Audidores del Fondo.	12
2.2	Criterios contables del Fondo.	12
<b>3</b>	<b>FACTORES DE RIESGO.</b>	<b>13</b>
<b>4</b>	<b>INFORMACION SOBRE EL EMISOR.</b>	<b>13</b>
4.1	Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	13
4.2	Nombre legal y profesional del Emisor.	13
4.3	Lugar del registro del emisor y número de registro.	13
4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	14
4.4.1	Fecha de Constitución del Fondo.	14
4.4.2	Periodo de actividad del Fondo.	14
4.4.3	Liquidación Anticipada del Fondo.	15
4.4.4	Extinción del Fondo.	17
4.4.5	Resolución de la Emisión de una Serie de Bonos.	17
4.4.6	Resolución Anticipada del Fondo	18
4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	18
4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	21
<b>5</b>	<b>DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION</b>	<b>21</b>
5.1	Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	21
5.2	Descripción general de los participantes en el Programa de titulización.	22
<b>6</b>	<b>ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.</b>	<b>25</b>
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	25
6.2	Auditoría de cuentas.	25
6.3	Objeto social.	25
6.4	Capital Social.	28
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	28
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	28
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	29
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	29
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	29
<b>7</b>	<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES.</b>	<b>29</b>
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	30
<b>8</b>	<b>INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.</b>	<b>30</b>
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	30
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	30

8.3	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	30
8.4	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	30
8.5	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	31
<b>9</b>	<b>INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.</b>	<b>31</b>
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	31
9.2	Información procedente de terceros.	31
<b>10</b>	<b>DOCUMENTOS DE CONSULTA</b>	<b>31</b>
<b>III. NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL) .....</b>		
<b>1</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES.</b>	<b>33</b>
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	33
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	33
<b>2</b>	<b>FACTORES DE RIESGO.</b>	<b>33</b>
<b>3</b>	<b>INFORMACIÓN ESENCIAL.</b>	<b>33</b>
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	33
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	34
<b>4</b>	<b>INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.</b>	<b>34</b>
4.1	Importe total de los Valores	34
4.1.1	Vigencia del Programa	35
4.1.2	Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos	36
4.1.3	Comunicación de la Decisión de Realizar Nuevas Emisiones	37
4.2	Descripción del tipo y clase de valores	38
4.3	Legislación según la cual se crean los valores	39
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta	40
4.5	Divisa de la emisión	40
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación	40
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores	43
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses	43
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores	46
4.9.1	Precio de reembolso	46
4.9.2	Vencimiento de los Bonos	46
4.9.3	Amortización Regular de los Bonos	46
4.9.4	Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Compra y Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Amortización	47
4.9.5	Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos	48
4.9.5.1.1	Amortización de los Bonos de la Clase A	48

4.9.5.1.2	Amortización de los Bonos de la Clase B	48
4.9.5.1.3	Amortización de los Bonos de la Clase C	49
4.9.6	Amortización Anticipada Parcial de los Bonos	49
4.9.7	Opción de Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos	50
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor	51
4.11	Representación de los tenedores de los valores	52
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	53
4.12.1	Fecha de emisión de los valores	54
4.12.2	Colectivo de potenciales inversores	54
4.12.3	Período de Suscripción.	54
4.12.4	Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.	54
4.12.5	Forma y Fecha de Desembolso.	54
4.12.6	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	55
4.12.7	Suscripción de los Valores. Entidades directoras, colocadoras y aseguradoras.	55
4.13	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	56
<b>5</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.</b>	<b>56</b>
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores	56
5.2	Agente Financiero.	56
<b>6</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA</b>	<b>57</b>
<b>7</b>	<b>INFORMACION ADICIONAL.</b>	<b>57</b>
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	57
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	57
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	57
7.4	Información procedente de terceros.	57
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.	58
<b>IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004) ..... 59</b>		
<b>1</b>	<b>VALORES.</b>	<b>59</b>
1.1	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	59
<b>2</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES.</b>	<b>59</b>
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	59
2.2	Activos que respaldan la emisión.	59
2.2.9.1	Sustitución por vicios ocultos	88
2.2.9.2	Sustitución por Disputas Comerciales	89
2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión.	91
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	91

<b>3</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).</b>	<b>91</b>
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	91
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	93
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	93
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.	106
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.	126
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	129
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	129
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	150
<b>4</b>	<b>INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.</b>	<b>150</b>
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.	151
4.2	Información periódica.	151
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.	152
4.4	Información a la CNMV.	152
4.5	Información a las Agencias de Calificación.	152
4.6	Procedimiento de notificación.	153
	<b>V. GLOSARIO DE DEFINICIONES</b>	<b>154</b>
	<b>ANEXO 1: MODELO DE CONDICIONES FINALES</b>	<b>171</b>

## IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**”) del fondo de titulización IM EVO FINANCE 1, FT, (en adelante el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “**Reglamento 809/2004**”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”); y
5. Un glosario de definiciones.
6. Un anexo con el modelo de información relativo a las condiciones particulares de cada Emisión de Bonos (las “**Condiciones Finales**”).



# IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

## I. FACTORES DE RIESGO

### 1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

Tal y como se recoge en el apartado 4.5. del Documento de Registro, el Fondo es un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cuyo activo está fundamentalmente integrado por los Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por el Cedente.

#### 1.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Más allá de las garantías personales de los Deudores, los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo no cuentan con garantía hipotecaria inmobiliaria ni otras garantías reales. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito que se recogen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

EVO Finance no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de las cargas financieras o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito excepto que se hubiera pactado expresamente o que dicha insolvencia fuese anterior y pública. El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito por él cedidos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente asumirá los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9, 3.3.4 y 3.7 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, a la responsabilidad por la propia cesión. Igualmente, y en su condición de contrapartida de otros contratos, asumirá los compromisos relativos a las mejoras crediticias descritas en el presente Folleto en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional, y a sus obligaciones como Administrador Delegado.

Con ocasión de la realización de cada una de las Emisiones por el Fondo y conforme se establece en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, en las correspondientes Condiciones Finales se especificará, con referencia a los datos históricos observados relativos a la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo, el valor asignado a la hipótesis de tasa de entrada anual de fallidos que se tendrá en consideración a los efectos del cálculo de flujos de los Bonos.

#### 1.2 Responsabilidad Limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, así como cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

### 1.3 Disputas Comerciales

A estos efectos se entiende por “**Disputa Comercial**” cualquier controversia comercial entre el Deudor y el Vendedor de los bienes o servicios que se financian por los Préstamos, que suponga o pueda suponer en relación con los Préstamos de los cuales se derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma, incluyendo entre otros los siguientes supuestos:

- (i) Si el Deudor ejercita cualesquiera derechos que le puedan corresponder frente al Vendedor y/o frente al Cedente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - a) Que los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato.
  - b) Que el Deudor haya reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el Vendedor y no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.
- (ii) Si el Deudor ejercita cualesquiera derechos que le puedan corresponder frente al Vendedor y/o frente al Cedente, y/o frente al Fondo, derivado de un posible incumplimiento contractual por parte del Vendedor, siempre y cuando el ejercicio de tales derechos se haya realizado fehacientemente.
- (iii) Si el Cedente inicia cualquier tipo de reclamación contra el Vendedor en relación con cualquier incidencia respecto a los Derechos de Crédito.
- (iv) Cuando el Cedente, según sus Criterios de Gestión tal y como se reflejan en el apartado 3.7.2.2.2. del Módulo Adicional del Folleto determina que se ha producido o procede la anulación de la operación comercial o la demanda de material.

En el supuesto de que exista cualquier Disputa Comercial en relación con los Derechos de Crédito, EVO Finance asumirá el compromiso de recomprar los mismos en los términos establecidos en el apartado 2.2.9.2 del Módulo Adicional. Si por cualquier razón, EVO Finance no cumpliera con dicho compromiso, los titulares de los Bonos, sin perjuicio de las acciones que pudieran tener contra EVO Finance, podrían sufrir un impago de los Bonos derivado de las citadas Disputas Comerciales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la obligación de EVO Finance de recomprar los Derechos de Crédito, según lo previsto en el párrafo anterior, si se produce una Disputa Comercial entre el Deudor y el Vendedor, existe la posibilidad de que en determinadas circunstancias previstas en la Ley de Crédito al Consumo, el Deudor ejercite sus derechos frente a EVO Finance, o incluso el Fondo. En este último caso, es decir, si hubiese algún tipo de reclamación por parte del Deudor contra el Fondo, y EVO Finance no mantuviera indemne al Fondo respecto de la misma, los Bonos podrían verse afectados por dichas reclamaciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo en caso de producirse el incumplimiento por parte de EVO Finance de su obligación de recomprar los Derechos de Crédito afectados por Disputas Comerciales o, en su caso, de mantener indemne al Fondo respecto de las posibles reclamaciones derivadas de dichas Disputas.

#### **1.4 Protección Limitada**

Un deterioro de las condiciones económicas generales puede tener un efecto en el nivel de impagos de los Préstamos que respaldan la emisión. En el caso de que el nivel de impago sea elevado, se puede producir o incluso eliminar la protección derivada de mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional y la preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

#### **1.5 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo podrían ser amortizados anticipadamente en el caso de que los Deudores reembolsaran anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los mismos. A su vez, dicha propensión a amortizar podría estar afectada por el carácter fijo de los tipos de interés de los Préstamos.

El riesgo que supondría dicha amortización anticipada podría traspasarse, en la medida en que viniera acompañado de una insuficiente cesión de Derechos de Crédito Adicionales en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización de los mismos de acuerdo con lo previsto en las reglas de distribución de los Recursos Disponibles que se recogen en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

#### **1.6 Leyes de Protección del Consumidor a Crédito**

Existe una tendencia creciente en los últimos años a que los prestatarios españoles (en su mayoría individuos calificados como consumidores) presenten reclamaciones contra las entidades financieras alegando que ciertas disposiciones incluidas en los contratos firmados entre ellos son abusivas y, por lo tanto, nulas y sin efectos.

Si bien el Cedente ha declarado que los Préstamos son válidos y ejecutables, vale la pena señalar que se trata de una cuestión jurídica en evolución, ya que los tribunales españoles analizan la invalidez de las cláusulas contractuales caso por caso y, por lo tanto, existe un riesgo de que un tribunal pueda declarar una cláusula inválida a pesar de que no existan disputas previas relativas a dicha cláusula.

Adicionalmente, el Tribunal Supremo ha dictaminado recientemente (Sentencia 628/2015 de 25 de noviembre (la "Sentencia") que un tipo de interés ordinario del 24,6% TAE en un crédito revolving a tipo fijo concedido en 2001 es "usurario", es decir, "materialmente más alto que el tipo de interés normal del dinero".

La Sentencia estableció que los tipos de interés contractuales que doblen los "tipos de interés normales" serían "usurarios". A la hora de determinar "el tipo de interés normal" del dinero, la Sentencia recurrió a las estadísticas de tipos de interés publicadas por el Banco de España, de

conformidad con el Reglamento (UE) nº 1072/2013 del Banco Central Europeo de 24 de septiembre de 2013 y la Circular 1/2010, de 27 de enero, del Banco de España.

Las estadísticas correspondiente al año 2016 publicadas por el Banco de España muestran que el tipo de interés medio TEDR (equivalente al TAE pero sin incluir comisiones) de los créditos al consumo para 2016 fue del 7,12% (el promedio de septiembre de 2017 fue de 7,82%), mientras que el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos es del 2,54%. Por lo tanto, no deben considerarse "usurarios" de conformidad con el criterio establecido en la Sentencia 628/2015 anteriormente mencionada. No obstante lo anterior, si bien el tipo medio ponderado de los préstamos es del 2,54% existen ciertos Préstamos en la cartera con tipos de interés superiores al 20%, los cuales en caso de ser impugnados en vía judicial podría estimarse que contienen tipos de interés usurarios.

En términos generales, la consecuencia de que un crédito sea "usurario" es que éste es nulo y sin efecto, de modo que el prestatario solo debe devolver al acreedor una cantidad igual a la que le prestó, teniendo derecho a solicitar al acreedor cualquier cantidad desembolsada en el pasado en exceso de dicha cantidad.

Además, existe el riesgo de que la jurisprudencia evolucione en el futuro y que los tribunales españoles consideren que los intereses cobrados a los Deudores en virtud de estos Préstamos sean usurarios y, en consecuencia, que los Préstamos sean nulos. Esto puede implicar que se presenten reclamaciones contra el Fondo por cantidades recibidas en relación con dichos Préstamos, que en caso de no ser asumidas por parte de EVO Finance conforme su obligación tal y como se establece en el apartado 3.3.4 del Módulo Adicional, podrían afectar negativamente a la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones de pago en virtud de los Bonos.

#### **1.7 Riesgo de concentración geográfica del Deudor**

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en Andalucía, Madrid y la Comunidad Valenciana se concentra el 28,11%, 17,12% y el 11,67% respectivamente del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos de la Cartera Cedible. Dado este nivel de concentración, cualquier circunstancia que tenga un efecto negativo sustancial sobre dichas Comunidades Autónomas podría influir sobre los Préstamos que respaldan la emisión de Bonos.

#### **1.8 El Cedente puede realizar determinadas modificaciones en los Préstamos e introducir cambios en su política de originación y seguimiento de operaciones.**

El Cedente, sin perjuicio de la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos, seguirá administrando dichos Préstamos y retendrá la posición contractual como acreedor en los mismos frente a los Deudores. En este sentido, quedará autorizado en nombre y representación del Fondo para acordar con los Deudores exclusivamente las siguientes modificaciones ("**Modificaciones Permitidas**"):

- i) Cualquier modificación que venga judicial, administrativa o legalmente impuesta.
- ii) Cualquier modificación que se produzca en el contexto del proceso de renegociación, reestructuración o recuperación de cantidades vencidas e impagadas siempre que se realice de acuerdo con los Criterios de Gestión del Administrador vigentes en cada momento.

- iii) En ausencia de las anteriores, cualquier modificación del tipo de interés y vencimiento final de los Préstamos siempre que dichos cambios no impliquen el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Individuales y Globales y que las nuevas condiciones no sean distintas de las que el Cedente estuviera aplicando en la concesión de nuevas operaciones similares a las que hubieran sido cedidas al Fondo.
- iv) En todo caso, la modificación de las condiciones de un Préstamo del que se derive un Derecho de Crédito cedido al Fondo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

Tales modificaciones pueden suponer la alteración de la cuantía y calendario de pagos de los Préstamos y por tanto de los Derechos de Crédito derivados de los mismos cedidos al Fondo.

Así mismo, el Cedente podrá introducir cambios en su Política de originación y seguimiento conforme la misma se describe en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del presente Folleto, siempre que dichos cambios se realicen de manera general respecto de la totalidad de su cartera de préstamos de características similares a las de los Préstamos.

### **1.9 Investigación, verificación y declaraciones respecto de los Préstamos**

El Cedente otorgará determinadas garantías respecto de los Derechos de Crédito que sean cedidos al Fondo tal como se establece en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto.

Ni la Sociedad Gestora, ni las entidades directoras, colocadoras o aseguradoras que en su caso participen en las Emisiones, han realizado o realizarán, en relación con los Préstamos, labor alguna de investigación o verificación de su validez o existencia, o respecto de los Deudores, labor alguna de análisis de su solvencia.

En virtud de lo anterior, es posible que los Préstamos puedan presentar incidencias o discrepancias respecto de las declaraciones del Cedente. En caso de producirse o existir dichas discrepancias que contradigan las garantías y declaraciones otorgadas por el Cedente respecto de sí mismo o respecto de los Préstamos, y no siendo posible la sustitución o subsanación de los vicios ocultos y/o Disputas Comerciales, el Cedente vendrá obligado conforme al apartado 2.2.9 del Módulo Adicional a recomprar los Derechos de Crédito afectados. No existe ninguna garantía de que en tal caso, el Cedente tenga la capacidad de hacer frente a dicho compromiso.

El Cedente asume la obligación de notificar a la Sociedad Gestora tan pronto sea conocedor del incumplimiento o invalidez de cualesquiera declaraciones efectuadas conforme a dicho apartado.

### **1.10 Cesión suficiente de Derechos de Crédito**

No existe seguridad alguna respecto de que en el futuro el volumen de originación de nuevos Préstamos que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, conforme al apartado 3.3.1.2.3 del Módulo Adicional, para ser cedidos al Fondo se mantenga y que, como consecuencia de ello se puedan ceder siempre en cada Fecha de Cesión Derechos de Crédito Adicionales por un importe equivalente al Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales tal como este se describe en el apartado 3.3.1.2.4 del Módulo Adicional. En la medida en que dicha incapacidad para ceder Derechos de Crédito Adicionales se manifieste, es posible que se produzca el incumplimiento del Ratio de Inversión del Fondo y que como consecuencia se

produzca la Amortización Anticipada Parcial de los Bonos tal y como se establece en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior y en ausencia de la ocurrencia de algún Evento de Finalización del Período de Compra tal como estos se detallan en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional, la mera insuficiencia (respecto del Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales en cada Fecha de Cesión) de Derechos de Crédito, no motivará por sí sola la finalización de dicho Período de Compra.

### **1.11 Cambios en el perfil de la cartera del Fondo**

El perfil de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo estará sujeta a variaciones en el tiempo como consecuencia de i) la compra de nuevos Derechos de Crédito Adicionales mientras no haya finalizado el Período de Compra del Fondo, ii) la amortización (regular o anticipada) de los Derechos de Crédito previamente adquiridos por el Fondo, y iii) la recompra por parte del Cedente de Derechos de Crédito previamente adquiridos por el Fondo.

La existencia de los Criterios de Elegibilidad tal como se establece en el apartado 3.3.1.2.3 persigue limitar en la medida de lo posible dichas variaciones.

## **2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.**

### **2.1 Precio y Liquidez.**

Las entidades directoras, entidades colocadoras y entidades aseguradoras, en su caso con las que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hubiera firmado los correspondientes contratos de Dirección y Suscripción en relación con cada una de las Emisiones de Series de Bonos, serán las encargadas de colocar y/o suscribir los Bonos que sean objeto de las mismas, según se establezca en las correspondientes Condiciones Finales. La suscripción por su parte de los Bonos no supone limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. Salvo que otra cosa se indique en las correspondientes Condiciones Finales, tampoco existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Las condiciones de las Emisiones de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

### **2.2 Rentabilidad y Duración.**

La tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos estará sujeta, entre otras, a los importes y fechas de pago del principal de los préstamos, a las tasas de

amortización anticipada, de evolución de los tipos de interés y de morosidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, a la disponibilidad de suficientes Derechos de Crédito Adicionales cedibles al Fondo que permitan reemplazar durante el Periodo de Compra, los Derechos de Crédito que se amortizan, de la voluntad del Cedente para extender el Periodo de Compra del Fondo y su confirmación por las Agencias de Calificación, así como el posible ejercicio por parte del Cedente, de la opción de Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos tal y como se describe en el apartado 4.9.7 de la Nota de Valores. A su vez, la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos, sociales y personales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado y la disponibilidad de alternativas de financiación, la situación laboral y familiar del deudor y en general, el nivel de actividad económica que hace imposible su previsión. Una estimación de las vidas medias y duración de los Bonos así como una descripción de las hipótesis en las que dicha estimación se fundamenta, entre las que figurarán las correspondientes a la amortización anticipada y morosidad de los Préstamos, se especificarán en las respectivas Condiciones Finales.

### **2.3 Intereses de demora.**

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

### **2.4 Calificación de los Bonos.**

El riesgo crediticio de los Bonos que puedan emitirse con cargo al Fondo sólo podrán ser objeto de evaluación por las entidades de calificación DBRS Ratings Limited (en adelante, “**DBRS**”), Moody’s Investor Service España, S.A. (en adelante, “**Moody’s**”), Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, “**Fitch**”), y Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited (en adelante, “**S&P**”), (las “**Agencias de Calificación Elegibles**”).

A su vez, se definen las “Agencias de Calificación” como aquellas Agencias de Calificación Elegibles que en un momento dado actúan como Agencia de Calificación de la Emisión respecto de alguna serie de bonos viva emitida por el Fondo.

Las calificaciones finales que se asignen a los Bonos podrán ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

### **2.5 Subordinación de los Bonos.**

Los Bonos de la Clase B que se emitan se encontrarán postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A.

Los Bonos de la Clase C que se emitan se encontrarán postergados en el pago de intereses y en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase B y de la Clase A.

No obstante, no existe ninguna seguridad de que las reglas de subordinación protejan totalmente y en igual medida a los titulares de los Bonos de las Clases A, B y C del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las distintas Clases se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

### **3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.**

#### **3.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora**

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, abierto y renovable por su activo y abierto por su pasivo que, de conformidad con la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (en adelante, la “**Ley 5/2015**”) es gestionado por la Sociedad Gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará en representación del Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los financiadores del Fondo, sin que exista junta de acreedores. De esta forma, la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de la diligencia en el desempeño de las funciones que en representación del Fondo y de acuerdo al presente Folleto y la Escritura de Constitución del Fondo tiene encomendadas la Sociedad Gestora.

#### **3.2 Sustitución de la Sociedad Gestora.**

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 5/2015, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/2015 podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV. Adicionalmente, en el supuesto de que le fuese retirada la autorización administrativa prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora.

#### **3.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

#### **3.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.**

Tanto el Cedente como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso. En particular el concurso del Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “**Ley Concursal**”).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal, las especialidades concursales del artículo 16.4 y de la Disposición Adicional Cuarta, Apartado 7



de la Ley 5/2015, permanecen en vigor, por lo que en caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito podrá ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración del artículo 71 de la Ley Concursal, en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario (en adelante, la “**Ley 2/1981**”). No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere esta cuestión.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito que correspondan desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente a los recursos líquidos propiedad del Fondo en manos del Cedente y antes de ser depositados en las cuentas del Fondo, en el desempeño su función de gestión de cobros de los Derechos de Crédito, ya que estos recursos podrían quedar afectos a resultados del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2. (Administración y custodia de los Préstamos) del Módulo Adicional del Folleto.

En caso de concurso del Cedente, o si se encontrase en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, y de conformidad con lo establecido en los apartados 3.3.6 y 3.7.2.3 del Módulo Adicional, se notificará a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito, así como que, a los efectos de que el pago por los mismos tenga plenos efectos liberatorios deberá efectuarse en la cuenta designada a tal efecto por la Sociedad Gestora.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado 3.2 anterior. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán propiedad del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

### **3.5 Incumplimiento de contratos por terceros**

A través de la Escritura de Constitución y de los contratos que se suscriben en la Fecha de Constitución, el Fondo ha acordado con terceros (incluido el Cedente) la prestación de ciertos servicios así como la asunción de obligaciones en relación con los Bonos y los Derechos de

Crédito. En consecuencia, los tenedores de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de dichos contratos o de la Escritura de Constitución.

### **3.6 Algunos aspectos del Programa de Titulización han sido diseñados en interés del Cedente**

De acuerdo con la Escritura de Constitución del Fondo y el presente Folleto de Base, el Programa de titulización y el Fondo presentan ciertas características que han sido diseñadas en interés del Cedente.

En este sentido el Cedente está facultado para:

- (i) instruir a la Sociedad Gestora para que en nombre y representación del Fondo proceda a la realización de una nueva Emisión de Bonos conforme al apartado 4.1.3 de la Nota de Valores;
- (ii) instruir a la Sociedad Gestora para que en nombre y representación del Fondo proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme al apartado 4.4.3 del Documento de Registro,
  - a) cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo de los Derechos de Crédito al iniciar el Periodo de Amortización, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.  

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles; o
  - b) cuando este sea el único tenedor de los Bonos o no existan Bonos vivos en el Fondo
- (iii) instruir a la Sociedad Gestora para que en nombre y representación del Fondo proceda al ejercicio de la opción de Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos de acuerdo con el apartado 4.9.7 de la Nota de Valores del presente Folleto;

- (iv) recomprar al Fondo en cada una de las Fechas de Recompra durante el Periodo de Compra, Derechos de Crédito previamente cedidos a este de acuerdo con el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional del presente Folleto, y
- (v) reservarse el derecho de suscribir total o parcialmente cualquier Emisión de cualquier Clase de Bonos conforme al apartado 4.2 de la Nota de Valores.
- (vi) solicitar la extensión o comunicar la interrupción del Periodo de Compra, de acuerdo respectivamente a los apartados 3.3.1.2.2 y 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional.
- (vii) declinar al Fondo la concesión de disposiciones con cargo a la Línea de Crédito, en calidad de Proveedor de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la imposibilidad de disponer de la misma en los términos y condiciones que se indican en el presente apartado tendrá las consecuencias previstas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores en relación con la imposibilidad de realizar emisiones por no darse las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos, y en su caso conllevará la resolución del Fondo, si esta imposibilidad se produce en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos.
- (viii) Nombrar a las entidades directoras, colocadoras y aseguradoras que participen en las correspondientes Emisiones tal como se establece en el apartado 4.12.7 de la Nota de Valores.

Los inversores deben tener en cuenta a la hora de tomar sus decisiones de inversión, que durante la duración del Programa es posible que los intereses del Cedente no coincidan en todo momento con los de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo.

## IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

### II. DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

#### 1 PERSONAS RESPONSABLES.

##### 1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 131 y con C.I.F. A-83774885 (en adelante, la “Sociedad Gestora”), entidad promotora de IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACION (en adelante, el “Fondo”), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., actúa en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 16 de octubre de 2003 así como en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2017 para la constitución del Fondo.

##### 1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2 AUDITORES DE CUENTAS.

##### 2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 26 de septiembre de 2017 ha designado a KPMG Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Paseo de la Castellana 95, 28046 Madrid, como auditores del Fondo por un periodo inicial de tres (3) años. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

El informe anual y los informes trimestrales del Fondo previstos en el artículo 35 de la Ley 5/2015 se remitirán a la CNMV en los plazos fijados en la normativa vigente.

##### 2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán según los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre

normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización (en adelante, la “**Circular 2/2016**”).

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de diciembre de 2017, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

### **3 FACTORES DE RIESGO.**

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del Emisor se recogen en el punto 3 de la sección Factores de Riesgo del presente Folleto.

### **4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.**

#### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.**

IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACION, es el emisor de los valores (en adelante, el “**Emisor**”) a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

#### **4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.**

La denominación del Fondo es “IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACION”. El Fondo empleará también, indistintamente, las denominaciones de “IM EVO FINANCE 1” y la de “IM EVO FINANCE 1, FT”.

#### **4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.**

La constitución del Fondo y el registro del Programa tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2015 y en el artículo 36 y siguientes del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”). El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 7 de noviembre de 2017.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución.

La incorporación de las Emisiones de las Series (o ampliaciones de Series ya emitidas) se instrumentarán a través de las correspondientes Condiciones Finales las cuales respetarán fundamentalmente la forma y contenido del Modelo de Condiciones Finales previsto en el Anexo 1.

La Escritura de Constitución y las Condiciones Finales de las Emisiones que se realicen se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Serie correspondiente.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015 y de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

#### **4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.**

##### **4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.**

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto con el Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista el 8 de noviembre de 2017.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

##### **4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.**

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La Fecha de Vencimiento Legal será la Fecha de Pago del 26 de septiembre de 2050 sujeta a la Convención de Días Hábiles.

La duración del Programa, a efectos de su registro, es de un año a contar desde la fecha de registro del presente Folleto Informativo en los registros oficiales de la CNMV. El Programa se renovará anualmente mediante la presentación del pertinente folleto ante la CNMV.

##### **Periodo de Compra**

El Fondo podrá realizar adquisiciones de Derechos de Créditos desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Terminación del Periodo de Compra tal como se describe en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional del presente Folleto (en adelante, el “**Periodo de Compra**”). El Periodo de Compra coincidirá con el Periodo de Emisión.

##### **Periodo de Emisión**

De conformidad con lo previsto en la Nota de Valores, con cargo al presente Folleto, podrán realizarse (i) Emisiones de Series de Bonos y/o (ii) ampliaciones de las Series de Bonos ya

emitidas, desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Terminación del Período de Compra tal como se describe en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional del presente Folleto, siempre que se cumplan las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos recogidas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores.

#### **4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.**

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier Fecha de Pago y con ello a la amortización anticipada de las Emisiones de Bonos y extinción del Fondo (en adelante, la “**Fecha de Liquidación Anticipada**”) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”):

- (i) Previa solicitud por parte del Cedente, cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo de los Derechos de Crédito al iniciar el Periodo de Amortización, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita una total cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.  
  
Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles; o
- (ii) Previa solicitud por parte del Cedente, cuando este sea el único tenedor de los Bonos o no existan Bonos vivos en el Fondo; o
- (iii) En el supuesto de que se produzca la situación descrita en el apartado 3.7.2.3. del Módulo Adicional en lo referente a la sustitución del Administrador Delegado; o
- (iv) Obligatoriamente, en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso así como en el supuesto de que fuere revocada su autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2015, o bien, la Sociedad Gestora hubiese solicitado a la CNMV la renuncia a su función de administración y representación legal del Fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 5/2015, sin que en ningún caso se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional; o
- (v) Seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo; o
- (vi) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los titulares de los Bonos, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Clase A, de la Clase B y de la Clase C en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A, de la Clase B y de la Clase C en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario de AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad unipersonal) o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y proceda con ello a la amortización anticipada de las Emisiones de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un importe que permita la total liquidación del Fondo.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, como porque tras la realización de dichas actuaciones existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros la totalidad de los Derechos de Crédito por él cedidos u otros activos remanentes procedentes de los mismos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente una relación de los Préstamos y del resto de activos y de las ofertas



recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

#### **4.4.4 Extinción del Fondo.**

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa y la liquidación de los demás bienes y activos que integren su activo.
- (ii) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iv) En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se haya llevado a cabo la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los Recursos Disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles para liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.4.5 Resolución de la Emisión de una Serie de Bonos.**

En el supuesto de que:

- (i) las Agencias de Calificación de la Emisión no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a dicha Serie de Bonos con carácter preliminar antes de la correspondiente Fecha de Desembolso, o
- (ii) ocurra, antes de la correspondiente Fecha de Desembolso de dicha Serie de Bonos, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, o

- (iii) no se hubieran satisfecho con anterioridad al comienzo del periodo de suscripción, las condiciones previas establecidas en el Contrato de Dirección y Suscripción correspondiente; o
- (iv) con posterioridad al inicio del periodo de suscripción y antes del desembolso, las entidades colocadoras y/o aseguradoras de la Emisión hubieran comunicado al Fondo la resolución de la misma con arreglo a lo previsto en el Contrato de Suscripción correspondiente.

La Sociedad Gestora resolverá la Emisión de la Serie de Bonos correspondiente y cualesquiera contratos relacionados con la misma, que en su caso se hubieran podido celebrar con el Fondo.

La resolución de la Emisión se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de 1 mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo respecto a dicha Emisión de Bonos.

En el caso de que se produjera la resolución de una Serie de Bonos conforme a lo establecido en este apartado, los gastos derivados de dicha emisión serán asumidos por el Fondo (como Gastos de Nuevas Emisiones).

La resolución de una Serie de Bonos conforme a lo establecido en este apartado, excepto en el caso previsto en el apartado 4.4.6 siguiente, no determinará la extinción del Fondo, ni la ocurrencia de un Evento de Liquidación Anticipada del mismo, ni la cancelación anticipada o resolución de ninguna otra de las Series de Bonos que hubieran sido emitidas con anterioridad por el Fondo.

#### **4.4.6 Resolución Anticipada del Fondo**

Solamente en relación con la Emisión Inicial de Bonos a emitirse en la Fecha de Constitución del Fondo, y exclusivamente en el supuesto de que se hubiera producido la ocurrencia de un evento de insolvencia del Cedente que, en aplicación del Contrato de Suscripción correspondiente, determinara la falta de cumplimiento de las condiciones previas antes del periodo de suscripción, o la resolución de dicha Emisión con posterioridad al inicio de este, conforme a los puntos (iii) y (iv) del apartado 4.4.5 anterior, la Sociedad Gestora procederá a la resolución del Fondo.

En este caso, tanto la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, la Emisión Inicial de Bonos y el resto de contratos quedarán resueltos y la Sociedad Gestora procederá a la extinción del Fondo. El Cedente se compromete a pagar los Gastos Iniciales del Fondo.

La resolución anticipada del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de 1 mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y la extinción del Fondo.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.**

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de abierto por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015. La gestión y representación del

Fondo será realizada por *InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora en calle Príncipe de Vergara 131, Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es +34 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo, pueden encontrarse en su página web ([www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)).

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, tal y como ha sido modificado en virtud del Reglamento Delegado (UE) núm. 486/2012, de 30 de marzo, de la Comisión, así como por el Reglamento Delegado (UE) núm. 862/2012, de 4 de junio de 2012, de la Comisión.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### 4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización es el general contenido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y en sus normas de desarrollo así como en las demás disposiciones que se citan a continuación y en las restantes normas aplicables, pudiendo resumirse algunas de sus características de la siguiente forma:

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de “Operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.I B) 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (“TRLITPAJD”). La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la Modalidad de Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo, de acuerdo con el artículo 7.1.h) de LIS está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades cuyo tipo general actual es del veinticinco por ciento (25%) y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la LIS señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados

por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos.

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (“RIS”), establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima que señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la LIS, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resultaría de aplicación a los Fondos de Titulización.

- (iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 61, apartado k) del RIS.
- (iv) El Fondo estará sujeto a las reglas del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del IVA (artículo 20.Uno.18º.n. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“LIVA”).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta (según los casos) del ITPAJD (artículo 45.I.B. número 15 del TRLITPAJD) y del IVA (artículo 20. Uno. 18º de LIVA).
- (vi) La transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo es una operación sujeta y exenta del IVA.
- (vii) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito estará no sujeta a la modalidad de “Actos Jurídicos Documentados”, Documentos Notariales (cuota gradual), del ITPAJD en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 31.2 del TRLITPAJD.
- (viii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

#### 4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

### 5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

#### 5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El presente Folleto hace referencia al programa de emisión (el “**Programa**”) de bonos de titulización (los “**Bonos**”) que se emiten por el Fondo respaldados por los Derechos de Crédito.

Al amparo del Programa se podrán realizar sucesivas emisiones o ampliaciones (“**Emisiones**”) de Bonos constituidas en Series hasta alcanzar el Importe Máximo de Emisión del Fondo en cada momento.

El Emisor es un Fondo cuyo objeto será la transformación de los activos (Derechos de Crédito) que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Al amparo del Programa, el Cedente transferirá al Fondo los Derechos de Crédito durante el Período de Compra.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se formalizará a través de la Escritura de Constitución que será otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y por el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo.

Adicionalmente, durante el Período de Compra, el Cedente podrá ceder al Fondo Derechos de Crédito Adicionales, siendo dichas cesiones instrumentadas de acuerdo con la Escritura de Constitución, y formalizadas por medio de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de la Oferta Vinculante de Cesión que a tal efecto le envíe el Cedente conforme al apartado 3.3.1.2.5 del Módulo Adicional. Siguiendo las instrucciones del Cedente, dichas compras podrán financiarse con cargo a los Recursos Disponibles por la amortización de los Préstamos, o mediante la emisión de nuevas Series de Bonos o la ampliación de las existentes, así como por la disposición de la Línea de Crédito.

Sólo podrán realizarse nuevas Emisiones de Bonos durante el Período de Emisión siempre y cuando se verifiquen las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos recogidas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores.

Los ingresos por intereses ordinarios y por reembolso de capital de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Asimismo siguiendo instrucciones del Cedente, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que las descripciones de todos los contratos (Contrato de Agencia Financiera, , Contrato de Administración de Préstamos, Contrato de Préstamo Subordinado GI, Contrato de Línea de Crédito) contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más relevante de cada uno de los mencionados contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto. Sin perjuicio de lo anterior podrán suscribirse contratos adicionales a los anteriormente previstos siempre y cuando a juicio de la Sociedad Gestora sean necesarios o convenientes para el correcto desarrollo del Fondo y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por parte de las Agencias de Calificación. En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, suscribirá con EVO Banco como entidad directora, y con EVO Finance como entidad subscriptora, el Contrato de Dirección y Suscripción correspondiente a la Emisión Inicial de Bonos.

## **5.2 Descripción general de los participantes en el Programa de titulización.**

- **INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (“INTERMONEY TITULIZACIÓN”).**

INTERMONEY TITULIZACION actúa como Sociedad Gestora en representación legal del Fondo desempeñando todas las funciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2015, entre ellas, las funciones de gestión y administración de los activos agrupados en el Fondo, así como las que haya asumido en la Escritura de Constitución.

INTERMONEY TITULIZACION es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Calle Príncipe de Vergara 131, 28002 Madrid (España).

N.I.F.: A-83774885

- **EVO FINANCE, E.F.C., S.A.U. (“EVO Finance”)** será el cedente de los Derechos de Crédito (el “Cedente”) que formarán el activo del Fondo y actuará como entidad subscriptora de la Emisión Inicial de Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora ha suscrito con EVO Finance el Contrato de Administración de Préstamos en el que aquella ha delegado en éste último (el “**Administrador Delegado**”) la administración y gestión de los activos del Fondo, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora conservará la responsabilidad por dichas funciones conforme a la Ley 5/2015. . EVO Finance actuará también como contrapartida del Contrato de Préstamo Subordinado GI y del Contrato de Línea de Crédito.

EVO Finance es un es un establecimiento financiero de crédito- entidad de pago híbrida sujeta a la supervisión del Banco de España con el número de registro 8834 y del Ministerio de Economía y Competitividad. La Sociedad tiene su domicilio social en Las Rozas de Madrid y su código de identificación fiscal es A-86373701. Asimismo, está autorizada y regulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSPF) como operador de Banca-Seguros Vinculado con la clave OV0071. La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 29.640, libro 0, folio 26, sección 8, hoja M-533412, inscripción 1ª.

EVO Finance es resultado de la fusión por absorción el 1 de julio de 2016 de Finanmadrid, S.A.U. (“Finanmadrid”) por Avant Tarjeta, E.F.C., S.A.U. (“Avant Tarjeta”). Avant Tarjeta fue constituido en virtud de escritura pública otorgada el 1 de febrero de 2012 y registrado como establecimiento financiero de crédito con el número 8834. Por su parte Finanmadrid fue incorporado en 1990 como establecimiento financiero de crédito con el número 8793 condición que ostentó hasta 2012. Desde su constitución y hasta su adquisición por Apollo European Principal Finance Fund II (“Apollo EPF II”) en 2014, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ha sido el accionista de referencia de Finanmadrid, incorporándose Mapfre a su accionariado en 2008.

Tanto Avant Tarjeta como Finanmadrid fueron adquiridos de forma independiente por Apollo EPF II en 2014 para posteriormente integrarse en 2015 dentro del Grupo EVO como filiales de EVO Banco S.A.U., quien a su vez tiene como único accionista a Apollo EPF II. En la actualidad EVO Finance es propiedad en su totalidad de EVO Banco.

Domicilio social: Calle José Echegaray, 6. 28232 Las Rozas (Madrid).

N.I.F.: A-86373701

EVO Finance no tiene calificación asignada por ninguna agencia de calificación.

- **EVO Banco, S.A.U. (“EVO Banco”)** actuará como Entidad Directora y Colocadora de los Bonos correspondientes a la Emisión Inicial de Bonos.

EVO Banco es una entidad financiera con domicilio social en Madrid, Calle Serrano 45, 28001. Su número de codificación en el Banco de España es el 0239. EVO Banco se haya inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 31840, Folio 88, Hoja M-572999, Inscripción 2ª.

C.I.F.: A-70386024

EVO Banco es una entidad de derecho privado que se constituyó el 4 de octubre de 2013 como sociedad anónima unipersonal con la denominación de EVO Banco, S.A.U., a través de su fundador NCG Banco, S.A., rigiéndose por sus estatutos sociales y por las Leyes y Reglamentos que regulan la actividad bancaria y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

EVO Banco no tiene calificación asignada por ninguna agencia de calificación.

- **BANCO SANTANDER, S.A. (“Banco Santander”)**, actuará como Proveedor de la Cuenta de Tesorería y como Agente de Financiero y será, por tanto, contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera que se firmará en la Fecha de Constitución del Fondo.

Banco Santander, S.A. es una entidad financiera constituida en España con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). Su número de codificación en el Banco de España es el 0049.

N.I.F.: A-39000013

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Santander asignadas por Agencias de Calificación registradas en ESMA son las siguientes:

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de Confirmación
DBRS	A	R-1 (Low)	Estable	jun-17
Fitch	A-	F2	Estable	abr-17
Moody's	A3	P-2	Estable	feb-17
Standard & Poor's	A-	A-2	Estable	jun-17
Scope	AA-	S-1	Estable	abr-17
GBB Rating	AA-	-	Estable	

- **DBRS Ratings Limited ("DBRS")** interviene como Agencia de Calificación Elegible y Agencia de Calificación de la Emisión Inicial de Bonos.

Domicilio social: 20 Fenchurch St 31 Floor, London EC3M 3BY, United Kingdom.

- **Moody's Investors Service España S.A ("Moody's")** interviene como Agencia de Calificación Elegible y Agencia de Calificación de la Emisión Inicial de Bonos.

Domicilio social: Calle Príncipe de Vergara, 131, 6 Planta, Madrid 28002 (España).

- **Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch")** interviene como Agencia de Calificación Elegible.

Domicilio social: Avenida Diagonal, 601, P. 2, 08028 Barcelona (España).

- **Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited ("S&P")** interviene como Agencia de Calificación Elegible.

Domicilio social: Paseo de la Castellana, 7, 28046 Madrid (España).

DBRS, Moody's, Fitch y S&P se encuentran autorizadas como Agencias de Calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia e inscritas en ESMA (*European Security and Markets Authority*).

- **CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.** interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado los aspectos legales y el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5 del Documento de Registro.

CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en España, con CIF: B-59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

- **KPMG Auditores, S.L. ("KPMG")** actúa como auditora del Fondo, de la Cartera Cedible y con frecuencia anual como auditor de las nuevas incorporaciones de Derechos de Crédito Adicionales.

Domicilio social: Paseo de la Castellana, 95, 28046 Madrid (España).

Se haya inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702.



## **6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, INTERMONEY TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

### **6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.**

INTERMONEY TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2.572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

### **6.2 Auditoría de cuentas.**

Las cuentas anuales de INTERMONEY TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2016 han sido auditadas por la firma PriceWaterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el R.O.A.C (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 no presentan salvedades.

### **6.3 Objeto social.**

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Activos Bancarios (FAB)”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015.

#### **Actividades Principales:**

INTERMONEY TITULIZACIÓN ha constituido a la fecha de registro del presente folleto los siguientes fondos de titulización:

Folleto Informativo  
IM EVO FINANCE 1, FT

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos
		inicial (euros)
<b>Hipotecaria (FTH)</b>		<b>2.000.000.000,00</b>
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00
<b>Activos (FTA y FT)</b>		<b>105.245.733.206,87</b>
Wizink Master Credit Cards, FT	19/07/2017	518.800.000,00
IM Wanna I, FT	21/06/2017	1.800.000,00
IM GBP Leasing 3, FT	17/05/2017	1.100.000.000,00
IM Summa 1, FT	19/04/2017	300.000,00
Columbus Master Credit Cards, FT	07/04/2017	580.000.000,00
IM Marlan 2, FT	06/04/2017	6.700.000,00
IM GBP Consumo I, FT	29/03/2017	510.000.000,00
IM GBP Empresas VII, FT	01/12/2016	2.500.000.000,00
IM Sabadell PYME 10, FT	29/07/2016	1.750.000.000,00
IM BCC Cajamar PYME 1, FT	22/07/2016	1.000.000.000,00
IM Marlan 1, FT	13/04/2016	47.900.000,00
IM BCC Cajamar 1, FT	14/01/2016	750.000.000,00
IM GBP MBS 3, FT	04/12/2015	900.000.000,00
IM FORTIA 1, FT	24/07/2015	400.000.000,00
IM EVO RMBS 1, FT	17/07/2015	500.000.000,00
IM Lico División, FTA	29/05/2015	58.800.000,00
IM GBP Empresas VI, FTA	25/03/2015	3.000.000.000,00
IM GEDESCO TRADE FINANCE, FTA	04/02/2015	50.000.000,00
IM AURIGA PYMES EUR 1, FTA	26/09/2014	2.000.000,00
ALPHA 3-IM, FTA	10/01/2014	7.155.754,37
ALPHA 2-IM, FTA	10/01/2014	40.122.044,75
ALPHA 1-IM, FTA	10/01/2014	76.742.810,52
FAB 2013 TEIDE, FAB	20/12/2013	86.000.000,00
IM Cajamar Empresas 6, FTA	19/12/2013	95.400.000,00
FAB 2013 BULL, FAB	13/12/2013	50.363.516,00
IM BCG RMBS 2, FTA	22/11/2013	1.183.000.000,00
IM Cajamar Empresas 5, FTA	27/03/2013	675.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas V, FTA	27/02/2013	2.650.000.000,00
Tiber Spain, FTA	16/02/2013	428.114.081,23
IM CFS RMBS 1, FTA	14/12/2012	283.500.000,00
IM Citi Tarjetas 1, FTA	23/11/2012	1.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 4, FTA	21/02/2012	1.144.500.000,00
IM BES Empresas 1, FTA	16/11/2011	485.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 3, FTA	28/10/2011	1.300.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 9, FTA	27/10/2011	1.500.000.000,00
IM UNNIM RMBS 1, FTA	29/07/2011	820.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 2, FTA	17/06/2011	1.500.000.000,00
IM Caja Laboral Empresas 1, FTA	18/05/2011	294.500.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 5, FTA	27/04/2011	2.350.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 4, FTA	31/03/2011	2.500.000.000,00
IM Cédulas 15, FTA	17/12/2010	1.600.000.000,00
IM Cajastur MBS 1, FTA	22/11/2010	615.000.000,00
IM Cédulas 14, FTA	24/03/2010	1.200.000.000,00
IM Banco Popular MBS 2, FTA	10/03/2010	685.000.000,00

Folleto Informativo  
**IM EVO FINANCE 1, FT**

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos
		inicial (euros)
IM BCG RMBS 1, FTA	30/10/2009	400.000.000,00
IM Sabadell Empresas 5, FTA	17/07/2009	900.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 3, FTA	30/06/2009	2.250.000.000,00
IM Bankoa MBS 1, FTA	25/06/2009	530.000.000,00
IM Empresas Pastor 7, FTA	24/04/2009	520.000.000,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009	870.000.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA	20/06/2008	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>107.245.733.206,87</b>

#### 6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.705.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 17,05 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro (cifras en miles de euros):

RECURSOS PROPIOS	31/12/2016	31/12/2015
Capital Social	1.705	1.000
Otras partidas de patrimonio neto	1.666	0
Reserva Legal	200	200
Reserva Voluntaria	1.443	1.274
Reservas de Adaptación al NPGC		0
Resultados no distribuidos	81	169,39
<b>TOTAL</b>	<b>5.095,00</b>	<b>2.642,97</b>

#### 6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

#### 6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015, en relación con el objeto social.

##### Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente D. José Antonio Trujillo del Valle

Consejero D. Rafael Bunzl Csonka

Consejera D<sup>a</sup>. Carmen Barrenechea Fernández

Consejero D. Iñigo Trincado Boville

Consejero D. Manuel González Escudero

Secretaria (no consejera) D<sup>a</sup>: Miriam Blanco Caso.

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, calle Príncipe de Vergara 131.

**6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.**

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Consejero Delegado de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

**6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.**

Excluyendo el préstamo que se refleja como "Otras partidas de patrimonio neto" en el apartado 6.4 anterior, la Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna que represente más de un 10% del pasivo de la Sociedad Gestora.

**6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.**

El 18 de septiembre de 2017 le fue notificada por el juzgado de 1ª instancia número 82 de Madrid a Intermoney Titulización, SGFT, SA, la demanda interpuesta por Finalter, SL, contra ella y contra Progreso y Gestión Servicios Financieros, SL, por importe de 38,8 millones de euros, correspondientes a facturas presuntamente falsas adquiridas por la propia Finalter, SL, a la mercantil Publiolimpia, SL, y posteriormente cedidas a IM AURIGA PYMES EUR 1, FTA, del que Intermoney Titulización, SGFT, SA, es sociedad gestora y Finalter, SL, su único cedente y Progreso y Gestión Servicios Financieros, SL, administrador de los activos cedidos al Fondo.

Dicha demanda se basa en un supuesto incumplimiento de obligaciones de la sociedad gestora y del administrador de los activos cedidos al Fondo en relación con pretendidas obligaciones de verificación de la veracidad de declaraciones sobre la existencia y titularidad de las facturas citadas.

Con fecha 10 de octubre, dentro del plazo legalmente establecido, la Sociedad Gestora ha respondido a la citada demanda.

Intermoney Titulización, SGFT, SA, dispone de un informe jurídico que evalúa la contingencia como remota. A fecha de presentación del presente Folleto para Registro en CNMV la Sociedad Gestora está a la espera de otro informe jurídico adicional y de la opinión del auditor de la sociedad.

**7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.**

**7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.**

A los efectos del artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre *InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.* forma parte del grupo de empresas “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	69,998%	69.998
<i>Intermoney, S.A.</i>	0,001%	1
Directivos y Empleados de la Sociedad	30,001%	30.001

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración representan el 26,001% del capital social de la Sociedad Gestora.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV en mayo de 2010.

**8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

**8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.**

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

**8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.**

No aplica.

**8.3 Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.**

No aplica.

**8.4 Procedimientos judiciales y de arbitraje.**

No aplica.

**8.5 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.**

No aplica.

**9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.**

**9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.**

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

**9.2 Información procedente de terceros.**

No se incluye ninguna información.

**10 DOCUMENTOS DE CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- (i) La Escritura de Constitución del Fondo;
- (ii) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- (iii) El presente Folleto;
- (iv) El informe anual y los informes trimestrales conforme al artículo 35 de la Ley 5/2015
- (v) Las Condiciones Finales de cada una de las Emisiones
- (vi) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- (vii) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- (viii) Las cartas o comunicaciones (preliminar y definitiva) de las Agencias de Calificación con la información de las calificaciones asignadas a cada Emisión de Bonos;
- (ix) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora; y
- (x) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Príncipe de Vergara 131, Madrid, y los citados en los apartados del i) al vii) en el Registro de la CNMV, calle Edison 4 en Madrid y Paseo de Gracia 19 en Barcelona.

Asimismo, el Folleto, la Escritura de Constitución y el informe anual y trimestral al que hace referencia el artículo 34 de la Ley 5/2015 podrán ser consultados en la web de la Sociedad Gestora ([www.imtutilizacion.com](http://www.imtutilizacion.com)).

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la CNMV, y en este último formato, también en la página web de la Sociedad Gestora ([www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)) y de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.



## IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

### III. NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL)

#### 1 PERSONAS RESPONSABLES.

##### 1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle en su condición de Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN actúa en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, así como, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de septiembre de 2017 para la constitución del Fondo.

##### 1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "I. Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 1 del apartado "I. Factores de Riesgo" del presente Folleto.

#### 3 INFORMACIÓN ESENCIAL.

##### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACION es la Sociedad Gestora del Fondo y desempeñará y todas las funciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 5/2015, entre ellas, las funciones de gestión y administración de los activos agrupados en el Fondo, así como las que haya asumido en la Escritura de Constitución.
- EVO Finance interviene como (i) Cedente de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, (ii) entidad prestamista del Préstamo Subordinado GI, (iii) entidad prestamista

de la Línea de Crédito, (iv) Administrador Delegado y (v) entidad suscriptora de la Emisión Inicial de Bonos (de todas las Clases).

- EVO Banco interviene como Entidad Directora y Colocadora de la Emisión Inicial de Bonos.
- BANCO SANTANDER actuará como Proveedor de la Cuenta de Tesorería y además actúa como Agente de Financiero y será por tanto contraparte del Fondo en el Contrato de Agencia Financiera.
- Moody's y DBRS intervienen como Agencias de Calificación Elegibles y Agencias de Calificación de la Emisión Inicial de Bonos.
- CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado los aspectos legales y el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5 del Documento de Registro.
- KPMG interviene como auditor del Fondo, de la Cartera Cedible y con frecuencia anual como auditor de las nuevas incorporaciones de Derechos de Crédito Adicionales.

### **3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.**

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en las Emisiones de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en los apartados 3.1 anterior y el apartado 5.2 del Documento de Registro.

## **4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

### **4.1 Importe total de los Valores**

El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo durante el Período de Emisión no podrá superar en ningún momento la cifra de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €) ("**Importe Máximo de Emisión del Fondo**").

Se define el Período de Emisión por correspondencia al Período de Compra como aquel que se extiende desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Terminación del Período de Compra tal como este se describe en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional del presente Folleto.

Al amparo del Programa y durante el Período de Emisión y siempre que se cumplan las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos recogidas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores, se podrán realizar sucesivas emisiones ("**Emisiones**") de Bonos, constituidas en Series hasta alcanzar el Importe Máximo de Emisión del Fondo.

Los Bonos de cualquier Serie que se emitan tendrán un valor nominal individual de cien mil (100.000) euros.

Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Bonos y/o (b) a la ampliación del importe correspondiente a alguna(s) Serie(s) de Bonos emitida(s) con anterioridad.

En cada Fecha de Emisión podrán emitirse Series pertenecientes a tres (3) Clases (Clase A, Clase B y Clase C) de Bonos. No será necesario que en cada Emisión se emitan o amplíen Bonos de todas las Clases.

La referencia a los Bonos de una determinada Clase se entenderá hecha a la totalidad de las Series de dicha Clase.

El periodo de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que previamente, se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro. Las Fechas de Vencimiento Final de todas las Series coincidirán con la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y se harán constar en las correspondientes Condiciones Finales.

Con ocasión de cada Emisión, se registrará en CNMV, con carácter previo a su desembolso, unas Condiciones Finales. Un modelo del documento de Condiciones Finales se adjunta al presente Folleto como **Anexo 1**.

A todas las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión reflejadas en las Condiciones Finales que se elaboren con motivo de la misma así como en la Escritura de Constitución.

Serán condiciones comunes a todas las Series de Bonos que se emitan, las siguientes:

- (i) Todas las Series cotizarán en AIAF o en el Mercado secundario regulado equivalente que en su caso se estableciera en un futuro.
- (ii) Todas las Series tendrán la misma frecuencia mensual de pago de intereses y amortización, la cual se producirá en cada una de las Fechas de Pago correspondientes.
- (iii) Independientemente de su Fecha de Emisión, todas las Series comenzarán a amortizar a partir de la primera Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Emisión conforme se establece en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (iv) Todas las Series estarán denominadas en Euros.
- (v) Todas las Series devengarán un tipo fijo de interés.

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados secundarios oficiales.

#### **4.1.1 Vigencia del Programa**

El Programa tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de registro del presente Folleto y podrá ser renovado anualmente durante el Período de Emisión, sin perjuicio del registro de los suplementos al Folleto que correspondan.

El registro de suplementos al Folleto vendrá motivado, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, por la existencia de nueva información que pueda afectar a la valoración de los Bonos emitidos por el Fondo y que no hubiera sido conocida a fecha de la última renovación del Folleto. Se considera, sin limitación, como información susceptible de incorporarse al Folleto mediante suplemento la siguiente:

- (i) Nueva información en relación con los factores de riesgo actualmente considerados y/o la consideración de nuevos factores de riesgo,
- (ii) Información actualizada respecto de la cartera de Derechos de Crédito propiedad del Fondo,
- (iii) La fijación de nuevos valores para las siguientes magnitudes, la cual requerirá en todo caso el registro de un Suplemento al Folleto:
  - La calificación mínima necesaria para el Banco proveedor de la Cuenta de Tesorería del Fondo (tal y como se describe en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional).
  - El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva durante el Período de Compra (tal y como se describe en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional).
  - El Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B (tal y como se describe en el apartado 4.6.3.1 de la Nota de Valores).
  - El Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos (tal y como se describe en el apartado 4.6.3.2 de la Nota de Valores).
  - El Tipo de Interés vigente en la Línea de Crédito (tal y como se describe en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional).

La Sociedad Gestora declara que los cambios en dichas magnitudes no requerirán de la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, tal como está previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. En cualquier caso dichos cambios no supondrán la rebaja, por parte de las Agencias de Calificación de las calificaciones vigentes en los Bonos.

- (iv) Todos aquellos cambios que supongan la modificación de la Escritura de Constitución de Fondo.

La aprobación de un Suplemento al Folleto deberá realizarse de la misma manera que la del Folleto mismo y publicarse por los mismos medios.

#### **4.1.2 Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos**

Con cargo al presente Programa, en cada Fecha de Emisión podrán realizarse (i) sucesivas emisiones de Series de Bonos y/o (ii) sucesivas ampliaciones de las Series de Bonos emitidas con anterioridad por el Fondo, pudiéndose producir la última de dichas Emisiones durante el Período de Emisión siempre que se cumplan las siguientes condiciones ("**Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos**"):

- (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos teniendo en cuenta el importe de los Bonos tras dicha Emisión no sea superior al Importe Máximo de Emisión del Fondo; y
- (ii) que con anterioridad a la Fecha de Emisión no se haya producido un Evento de Finalización del Periodo de Compra o que este no se vaya producir en dicha fecha como consecuencia de la propia emisión; y
- (iii) Exista un compromiso de suscripción por parte de inversores respecto de la totalidad de la Serie de Bonos de la Clase A, Clase B, o Clase C que, en su caso se pretende emitir o ampliar; y

- (iv) Que respecto de las emisiones posteriores a la Emisión Inicial de Bonos, el Fondo de Reserva esté dotado en su Nivel Requerido (una vez tenido en cuenta el importe de la Emisión prevista) en la Fecha de Emisión correspondiente a dicha Emisión de los Bonos; y
- (v) Que no se perjudique el rating de los Bonos de la Clase A ni de la Clase B (de cualquiera de las Series) vigente en el momento previo a la emisión; y
- (vi) Que los bonos de la Clase A correspondientes a la serie que se vaya a emitir hayan obtenido una calificación preliminar mínima por parte de Moody's y DBRS de A2 (sf) y A (sf) respectivamente (o la calificación equivalente en caso de otras agencias), o que dicha calificación (o la calificación equivalente en caso de otras agencias) sea al menos igual al del resto de las series vivas en el Fondo pertenecientes a dicha Clase A, siempre y cuando a su vez se cumpla que (i) el rating preliminar de la serie que vaya a emitirse haya sido concedido por al menos dos (2) Agencias de Calificación Elegibles, y (ii) la propia emisión de la serie no resulte en una rebaja o retirada de la calificación por parte de las Agencias de Calificación a ninguna de las series pertenecientes a la Clase A que estuvieran vivas en el Fondo; y
- (vii) Que los Bonos de la Clase B correspondientes a la serie que se vaya a emitir hayan obtenido una calificación preliminar mínima por parte de Moody's y DBRS de Ba2 (sf) y BB (sf) respectivamente (o la calificación equivalente en caso de otras agencias), o que dicha calificación (o la calificación equivalente en caso de otras agencias) sea al menos igual al del resto de las series vivas en el Fondo pertenecientes a dicha Clase B, siempre y cuando a su vez se cumpla que (i) el rating preliminar de la serie que vaya a emitirse haya sido concedido por al menos dos (2) Agencias de Calificación Elegibles, y (ii) la propia emisión de la serie no resulte en una rebaja o retirada de la calificación por parte de las Agencias de Calificación a ninguna de las series pertenecientes a la Clase B que estuvieran vivas en el Fondo; y
- (viii) Que exista un Folleto informativo vigente inscrito en los registros oficiales de la CNMV;

Las Emisiones podrán realizarse sin necesidad de contar con el consentimiento de los tenedores de Bonos existentes con anterioridad a la citada Emisión. Tampoco será necesario que en cada Emisión se emitan o aplíen Series de Bonos de todas Clases.

El incumplimiento de alguna de dichas condiciones no supondrá la liquidación o extinción anticipada del Fondo, ni la cancelación anticipada de ninguna de las Series de Bonos emitidas previamente por el Fondo.

#### **4.1.3 Comunicación de la Decisión de Realizar Nuevas Emisiones**

El Cedente instruirá a la Sociedad Gestora con el fin de proceder a la emisión de Bonos por el Fondo, comunicando a esta la Clase y condiciones asociadas a dichos valores conforme al Modelo de Condiciones Finales que se describe en el Anexo 1 del presente Folleto. A tal efecto habrán de verificarse los siguientes pasos:

- (i) Si el importe de la emisión de los Bonos se va a destinar en todo o en parte al pago del precio de cesión de Derechos de Crédito Adicionales adquiridos previamente por el Fondo, el Cedente deberá comunicárselo a la Sociedad Gestora con un mínimo de treinta (30) días naturales de antelación respecto de la Fecha de Emisión prevista a tal efecto; y/o

- (ii) Si el importe de la emisión de los Bonos se va a destinar en todo o en parte al pago de la Opción de Amortización Anticipada Total de alguna de las Series de Bonos, y/o a la amortización total o parcial del Saldo dispuesto de la Línea de Crédito, el Cedente deberá comunicárselo a la Sociedad Gestora con un mínimo de treinta (30) días naturales de antelación respecto de la Fecha de Emisión prevista a tal efecto;
- (iii) el Cedente deberá comunicar a la Sociedad Gestora con un mínimo de treinta (30) días naturales de antelación respecto de la Fecha de Emisión prevista a tal efecto, los nombres de las entidades que participen como entidades directoras de la colocación de dicha emisión; y
- (iv) En la Fecha de Cálculo inmediata anterior a la Fecha de Emisión correspondiente, la Sociedad Gestora comunicará al Cedente (i) la dotación necesaria para que el Fondo de Reserva alcance el Nivel Mínimo Requerido del Fondo de Reserva, y (ii) los gastos asociados a la emisión de los Bonos, los cuales deberán ser asumidos por el Fondo en la Fecha de Emisión con cargo a la disposición de la Línea de Crédito.

#### **4.2 Descripción del tipo y clase de valores**

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo de La Ley 5/2015.

El Fondo estará integrado por Series de Bonos de tres (3) Clases (Series de Bonos de la Clase A, Series de Bonos de la Clase B y Series de Bonos de la Clase C).

Los Bonos correspondientes a una Serie se denominarán de la siguiente forma:

- a) El identificador de la Clase a la que pertenecen "A", "B" o "C",
- b) seguido de un número de cuatro dígitos que representará el año en el que se ha producido la Emisión de esa Serie de Bonos, y que será en el siguiente formato: "20xx",
- c) seguido del número de dos dígitos que representará el ordinal de la Emisión correspondiente, dentro de cada año, en la que esa Serie de Bonos se ha emitido, con el formato: "yy"

Por ejemplo, si la primera Emisión que se emitiera en 2018 constara de una Serie de Bonos de la Clase A y una Serie de Bonos de la Clase C, estas se denominarían respectivamente como: "Serie A 2018-01" y "Serie C 2018-01". Si de manera correspondiente en 2018 se produjera una segunda Emisión compuesta exclusivamente de una Serie de Bonos de la Clase B, esta se denominaría como "Serie B 2018-02" y así sucesivamente.

Durante el Período de Emisión y siempre que se cumplan las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos, el Fondo a instancia del Cedente podrá realizar nuevas Emisiones de Series de Bonos o ampliaciones de las existentes hasta alcanzar el Importe Máximo de Emisión del Fondo.

##### **A) Emisión de Series**

Las Emisiones de Series de Bonos se realizarán solamente durante el Período de Emisión. El Período de Emisión comprende desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Terminación del Período de Compra tal como se describe en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional.

La suscripción y tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción y tenencia de Bonos de otras Series.

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Bonos de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto consentimiento alguno de dichos tenedores de los Bonos ya emitidos.

El Cedente podrá reservarse el derecho a suscribir total o parcialmente cualquier Emisión de cualquier Clase de Bonos.

#### **B) Ampliación de Series preexistentes**

También podrá incrementarse el número de Bonos de una Serie emitida con anterioridad mediante la ampliación de la misma. Los Bonos emitidos como consecuencia de la ampliación contarán con idénticos términos y condiciones que el resto de Bonos de la Serie de la cual forman parte y tendrán la consideración de fungibles entre sí, desde el momento de la Emisión de la ampliación de la Serie correspondiente. A tales efectos se preverá su fungibilidad gozando a partir de la Fecha de Desembolso de la correspondiente Emisión de las mismas características, tal y como se expone a lo largo del presente Folleto y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 878/2015. Por lo tanto, en este supuesto, los Bonos de cada Serie emitidos con ocasión de cada Emisión, estarán registrados en IBERCLEAR, a partir de la fecha en que se cumpla su fungibilidad, bajo un mismo Código ISIN (International Securities Identification Number) a otorgar por la Agencia Nacional de Codificación.

En este sentido, los inversores que adquieran Bonos de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

#### **C) Destino de las Emisiones**

Las Emisiones de Series (incluyendo sus posibles ampliaciones) podrán ir destinadas tanto a la adquisición de Derechos de Crédito, la refinanciación de Series emitidas con anterioridad, o la amortización del Saldo dispuesto de la Línea de Crédito.

De acuerdo con lo anterior, se podrán realizar Emisiones de Bonos cuya finalidad, total o parcial, no sea la de adquirir Derechos de Crédito, sino refinanciar una Serie de Bonos existente o amortizar el Saldo dispuesto de la Línea de Crédito.

Los importes procedentes del desembolso de cada Emisión se considerarán Recursos Disponibles y se aplicarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, según sea el caso.

### **4.3 Legislación según la cual se crean los valores**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, las correspondientes Condiciones Finales, así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015, (ii) en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 37.6 de la Ley del Mercado de Valores, (v) el

Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.

Las correspondientes Condicionales Finales surtirán los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la Serie de Bonos que se representará por medio de anotaciones en cuenta serán las que se incluyan en las correspondientes Condiciones Finales.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (sociedad unipersonal) (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en las correspondientes Condiciones Finales a los efectos del artículo 48 del Real Decreto 878/2015.

De acuerdo con la Disposición Final Séptima del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, y del Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015 y deroga por completo el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

#### **4.5 Divisa de la emisión**

Los Bonos se emitirán en euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores según la subordinación**

Los intereses de los Bonos de la Clase B (de todas las Series) se encuentran subordinados a los de la Clase A (de todas las Series).



Los intereses de los Bonos de la Clase C (de todas las Series) se encuentran subordinados a los de la Clase A y Clase B (de todas las Series).

Sin perjuicio de las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores, el principal de los Bonos de la Clase B (de todas las Series) se encuentra subordinado al de los Bonos de la Clase A (de todas las Series), y el principal de los Bonos de la Clase C (de todas las Series) se encuentra subordinado al de los Bonos de la Clase A y Clase B (de todas las Series).

#### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos**

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prolación de Pagos que se recogen a continuación:

- Intereses de los Bonos de la Clase A (de todas las Series): ocupan el lugar (ii) (segundo), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prolación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.3., en cuyo caso ocuparán el lugar (iii) (tercero).
- Intereses de los Bonos de la Clase B (de todas las Series): ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prolación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.3., en cuyo caso ocuparán el lugar (v) (quinto).
- Intereses de los Bonos de la Clase C (de todas las Series): ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (ix) (novenos) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prolación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.3., en cuyo caso ocuparán el lugar (vii) (séptimo).

#### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.**

La retención de la Cantidad Disponible de Principal para su aplicación a la amortización de los Bonos de la Clase A, B y C, ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional. En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.3 relativo al Orden de Prolación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Clase A (de todas las Series) ocupará el lugar (iv) (cuarto), la amortización de los Bonos de la Clase B (de todas las Series) el lugar (vi) (sexto) y la amortización de los Bonos de la Clase C (de todas las Series) el lugar (viii) (octavo).

#### **4.6.3 Ratios de Subordinación Mínima**

#### **4.6.3.1 Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B**

En todo momento durante el Periodo de Compra del Fondo, el Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B se establecerá de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (i) El Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B nunca podrá ser inferior al 6%;
- (ii) En la Fecha de Constitución del Fondo, el Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B será igual al 6%;
- (iii) Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, a instancia del Cedente, el Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B podrá incrementarse o reducirse, informándose de dichas variaciones a través de la correspondiente publicación de un Suplemento al Folleto de Base, teniendo en cuenta que dichas modificaciones tendrán que cumplir en todo caso los siguientes requisitos:
  - la condición establecida en el párrafo (i) anterior deberá respetarse siempre durante la vida del Fondo;
  - el Cedente deberá comunicar a la Sociedad Gestora del Fondo, y a las Agencias de Calificación con un mínimo de treinta (30) días naturales antes de que dicho cambio deba ser efectivo;
  - la reducción del Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B no conllevará por parte de las Agencias de Calificación una rebaja de las calificaciones vigentes de ninguno de los bonos correspondientes a cualesquiera Series de Bonos calificadas; y
  - la modificación del Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B no conllevará la ocurrencia de un evento de Finalización del Período de Compra ni la Liquidación Anticipada del Fondo.

#### **4.6.3.2 Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos**

En todo momento durante el Periodo de Compra del Fondo, el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos se establecerá de acuerdo a las siguientes condiciones:

- (i) El Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos nunca podrá ser inferior al 1%;
- (ii) En la Fecha de Constitución del Fondo, el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos será igual al 1%;
- (iii) Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo, a instancia del Cedente, el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos podrá incrementarse o reducirse, informándose de dichas variaciones a través de la correspondiente publicación de un Suplemento al Folleto de Base, teniendo en cuenta que dichas modificaciones tendrán que cumplir en todo caso los siguientes requisitos:
  - la condición establecida en el párrafo (i) anterior deberá respetarse siempre durante la vida del Fondo;
  - el Cedente deberá comunicar a la Sociedad Gestora del Fondo, y a las Agencias de Calificación con un mínimo de treinta (30) días naturales antes de que dicho cambio deba ser efectivo;

- la reducción del Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos no conllevará por parte de las Agencias de Calificación una rebaja de las calificaciones vigentes de ninguno de los bonos correspondientes a cualesquiera Series de Bonos de las Clases A y B calificadas; y
- la modificación del Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos no conllevará la ocurrencia de un evento de Finalización del Período de Compra ni la Liquidación Anticipada del Fondo.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto del presente Programa carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre IM EVO FINANCE 1, FT.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes así como en las correspondientes Condiciones Finales.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses**

Los Bonos de cada Serie devengarán, desde su Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos un Tipo de Interés Nominal anual fijo y pagadero mensualmente. Dicho Tipo de Interés nunca podrá ser negativo.

El Tipo de Interés Nominal se pagará en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie al comienzo de cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos aplicable en cada momento.

##### **4.8.1 Devengo de Intereses**

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la duración de cada Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses (los **“Períodos de Devengo de**

**Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

Para cada Serie de Bonos el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en su Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Desembolso correspondiente sujeta a la Convención de Días Hábiles tal como se indica en el párrafo siguiente (excluyendo ésta).

La determinación de las Fechas de pago del Fondo, y por tanto de los Períodos de Devengo de Intereses, estará sujeta a la convención "**Modified following**" o "**Siguiente modificado**" en virtud de la cual en caso de que una Fecha de Pago no constituya un Día Hábil para el Fondo, dicha Fecha se trasladará al siguiente día que sea un Día Hábil, excepto si ese día se sitúa en el siguiente mes natural, en cuyo caso esa Fecha será el primer día precedente que sea un Día Hábil ("**Convención de Días Hábiles**").

En el caso de que la Emisión consista en el incremento del número de Bonos de una Serie emitida con anterioridad mediante la ampliación de la misma, los bonos correspondientes a dicha ampliación comenzarán a devengar intereses desde la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión correspondiente.

#### **4.8.2 Tipo de Interés Nominal**

El Tipo de Interés Nominal de las Series que en su caso se puedan emitir durante el Período de Emisión se fijará en las correspondientes Condiciones Finales y se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, en concreto a través del Boletín de AIAF y de la página web de la Sociedad Gestora ([www.imtutilizacion.com](http://www.imtutilizacion.com)).

#### **4.8.3 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos**

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las Series de Bonos en cualquier Período de Devengo de Intereses correspondiente, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

$N$  = Saldo Nominal Pendiente de la Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

$I$  = Importe total de intereses devengados por la Serie de Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

$r$  = Tipo de Interés de la Serie de Bonos en tanto por ciento en base anual.

$n$  = Número de días del Período de Devengo de Intereses de la Serie de Bonos.

#### **4.8.4 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago a los tenedores de los Bonos**

Los intereses de los Bonos, y en su caso, el principal de los mismos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9 de la Nota de Valores, se liquidarán y pagarán por meses

vencidos en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago correspondiente a cada Serie de Bonos, hasta el vencimiento de la misma.

Fecha de Pago se define como el día 26 de todos los meses de cada año sujeto a la Convención de Días Hábiles. La primera Fecha de Pago será el día 26 de enero de 2018 (sujeta a la Convención de Días Hábiles).

A efectos del Fondo, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- (i) sábado,
- (ii) domingo,
- (iii) festivo en la ciudad de Madrid;
- (iv) inhábil del calendario TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) (en el entendido que, de conformidad con la aplicación técnica 5/2010 de la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España, TARGET 2 funciona todos los días salvo los sábados, los domingos, el día de Año Nuevo, el Viernes Santo y el Lunes de Pascua (según el calendario aplicable en la sede del BCE), el 1º de mayo, el día de Navidad y el 26 de diciembre).

En caso de que en una Fecha de Pago (o en una Fecha de Liquidación), y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

## **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores**

### **4.9.1 Precio de reembolso**

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos correspondientes a Series de la misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

### **4.9.2 Vencimiento de los Bonos**

El vencimiento de los Bonos se producirá en la Fecha de Pago en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

### **4.9.3 Amortización Regular de los Bonos**

Siempre que no se haya procedido previamente, o no se vaya a proceder en la misma Fecha de Pago correspondiente, a la Amortización Anticipada Total de los Bonos de una Serie conforme a lo previsto en el apartado 4.9.7 posterior, la amortización regular de los Bonos de dicha Serie se realizará en cada Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra, tal y como ésta se define en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional.

La primera Fecha de Pago en que comience la amortización regular de los Bonos será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra. En caso de no producirse la extensión del Período de Compra Inicial más allá de su fecha de finalización prevista, ni tampoco la ocurrencia con anterioridad a la misma, de un Evento de Finalización del Período de Compra, dicha Fecha de Terminación del Período de Compra ocurrirá el 30 de noviembre de 2019. Alternativamente en el caso, de que se hubiera producido la extensión del Período de Compra Inicial o de cualquier otro Período de Compra posterior a este por darse las Condiciones para la Extensión del Período de Compra tal como se establece en el apartado 3.3.1.2.2 del Módulo Adicional, la Fecha de Terminación del Período de Compra podrá extenderse de manera sucesiva hasta la siguiente Fecha de Extensión del Período de Compra conforme se describe en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional.

La amortización regular de cada Serie de Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el apartado 4.9.5 siguiente) en cada Fecha de Pago en que comience la amortización de la Serie que corresponda de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.5 de la Nota de Valores.

#### 4.9.4 Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Compra y Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Amortización

Se entenderá por “**Saldo Nominal Pendiente de una Serie**” el importe de principal pendiente de pago de todos los Bonos de dicha Serie.

Se entenderá por “**Saldo Nominal Pendiente de una Clase**” la suma del Saldo Nominal Pendiente de todas las Series de Bonos de dicha Clase.

Se entenderá por “**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**” la suma del Saldo Nominal Pendiente de todas las Clases de Bonos.

El “**Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito**” será la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Explícito y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Implícito a una fecha.

El “**Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Explícito**” será, en relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con Interés Explícito, el importe de principal no pagado (vencido y no vencido) de los mismos a una fecha.

El “**Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Implícito**” será, en relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con Interés Implícito, el importe correspondiente al precio de cesión de los mismos establecido en su Fecha de Cesión correspondiente, minorado por la totalidad de los cobros que desde dicha fecha el Fondo haya aplicado en concepto de amortización de principal correspondientes a dichos Derechos de Crédito.

Se considerarán “**Derechos de Crédito Fallidos**” aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por el Administrador Delegado o la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente en su papel de Administrador Delegado o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

Se considerarán “**Derechos de Crédito no Fallidos**” aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

Se considerarán “**Derechos de Crédito Reestructurados**” aquellos derivados de préstamos cuyas condiciones hayan sido modificadas con posterioridad a su concesión por acuerdo entre el Cedente y el Deudor, en el contexto de un proceso de renegociación, reestructuración o recuperación de cantidades vencidas e impagadas del Deudor. Las operaciones así consideradas no perderán nunca dicha consideración.

Para cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Compra, se define a los efectos de lo previsto respecto de la Amortización Anticipada Parcial de los Bonos del apartado 4.9.6 de la Nota de Valores, la “**Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Compra**” como el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (sin contar la amortización anticipada que esté prevista realizar en la Fecha de Pago inmediata posterior, pero considerando, en su caso, los Bonos que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión inmediata siguiente a dicha Fecha de Cálculo), y

- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso (reducido en su caso por el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos objeto de recompra por parte del Cedente en la Fecha de Recompra correspondiente al mes en curso).

Para cada Fecha de Cálculo una vez finalizado el Periodo de Compra, se define la “**Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Amortización**” como el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos más el Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito, y
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

Se define la “**Fecha de Cálculo**” como la fecha en que la Sociedad Gestora procederá al cálculo de los Recursos Disponibles para aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Las Fechas de Cálculo se establecen como el sexto (6º) Día Hábil antes de una Fecha de Pago.

#### **4.9.5 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos**

Para cada Fecha de Pago una vez finalizado el Periodo de Compra, se define la “**Cantidad Disponible de Principal**” como la menor de las siguientes cantidades:

- (i) La Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Amortización; y
- (ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

##### **4.9.5.1.1 Amortización de los Bonos de la Clase A**

Los Bonos de la Clase A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra, tal y como ésta se define en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional (cada una de ellas, una “**Fecha de Pago de Amortización**”). La amortización del principal de los Bonos de la Clase A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago de Amortización por el importe de la Cantidad Disponible de Principal aplicado en cada Fecha de Pago de Amortización, a prorrata entre los Bonos de la propia Clase A, reduciéndose el nominal de cada bono de la Clase A hasta completar su importe nominal total.

##### **4.9.5.1.2 Amortización de los Bonos de la Clase B**

La amortización de los Bonos de la Clase B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago de Amortización a partir de aquella, incluida, en que se hayan amortizado por completo los Bonos de la Clase A. La amortización del principal de los Bonos de la Clase B se realizará aplicando el importe de la Cantidad Disponible de Principal (que no haya sido aplicado a la amortización de los Bonos de la Clase A) en cada Fecha de Pago de



Amortización, a prorrata entre los Bonos de la propia Clase B, reduciéndose el nominal de cada Bono de la Clase B hasta completar su importe nominal total.

#### 4.9.5.1.3 Amortización de los Bonos de la Clase C

La amortización de los Bonos de la Clase C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago de Amortización a partir de aquella, incluida, en que se hayan amortizado por completo los Bonos de la Clase A y de la Clase B. La amortización del principal de los Bonos de la Clase C se realizará aplicando el importe de la Cantidad Disponible de Principal (que no haya sido aplicado a la amortización de los Bonos de la Clase A ni de la Clase B) en cada Fecha de Pago de Amortización, a prorrata entre los Bonos de la propia Clase C, reduciéndose el nominal de cada Bono de la Clase C hasta completar su importe nominal total.

#### 4.9.6 Amortización Anticipada Parcial de los Bonos

En caso de que durante el Periodo de Compra, en tres (3) Fechas de Cálculo consecutivas el “**Ratio de Inversión del Fondo**”, entendido este como el cociente entre:

- (i) La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados calculado a cierre del mes anterior a la Fecha de Cálculo, más el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que hubieran sido adquiridos por el Fondo en la Fecha de Cesión inmediata anterior a dicha Fecha de Cálculo, y menos el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados que hubieran sido recomprados por el Cedente en la Fecha de Recompra inmediata anterior a dicha Fecha de Cálculo), y
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en dicha Fecha de Cálculo (incluyendo tanto los Bonos cuya emisión estuviera prevista producirse en la Fecha de Emisión inmediata siguiente, como aquellos que fueran a ser objeto de Amortización Anticipada Total conforme al apartado 4.9.7 siguiente),

resultase inferior al 85%, la Sociedad Gestora procederá en la Fecha de Pago inmediata siguiente, a amortizar parcialmente los Bonos según el Orden de Prelación de Pagos correspondiente, por la menor cantidad entre los siguientes importes (“**Importe de la Amortización Parcial Efectiva**”):

- (i) El Importe de la Amortización Parcial Teórica; y
- (ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Para cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Compra, se define el “**Importe de la Amortización Parcial Teórica**” como el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) la Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Compra y
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de Cesión inmediata anterior a dicha Fecha.

En todo caso se considerará que dicho Importe de la Amortización Parcial Teórica es cero cuando no alcance los 2 millones de euros.

El Importe de la Amortización Parcial Efectiva se destinará en una Fecha de Pago:

- a) En primer lugar a la amortización de los Bonos de la Clase A, y
- b) Una vez amortizados la totalidad de Bonos de la Clase A, a la amortización de los Bonos de la Clase B, y
- c) Una vez amortizados la totalidad de Bonos de la Clase B, a la amortización de los Bonos de la Clase C.

#### **4.9.7 Opción de Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos**

En cualquier Fecha de Pago durante el Período de Compra habiendo transcurrido al menos seis (6) meses desde la Fecha de Emisión de una Serie, el Cedente tendrá la opción de instruir a la Sociedad Gestora con objeto de que proceda, por cuenta y en representación del Fondo, a amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos correspondientes a dicha Serie siempre y cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones (la “**Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos**”):

- (i) Que el Cedente lo haya comunicado a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días previo a la Fecha de Pago en que dicha amortización deba producirse.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya informado por escrito a los Bonistas mediante la publicación del correspondiente hecho relevante con al menos 15 días a la Fecha de Pago en que la amortización vaya a tener lugar y confirme, conforme a las instrucciones remitidas por el Cedente, que dispondrá de los fondos necesarios para proceder a la amortización íntegra del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos correspondientes a dicha Serie junto con los intereses devengados y no satisfechos.

A tal fin el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora cual será el mecanismo y procedencia de los fondos con los que se procederá a dicha amortización:

- i. Por emisión de nuevas Series de Bonos o ampliación de las anteriores, en cuyo caso se deberán verificar las Condiciones Previas para la Emisión y Amortización de los Bonos tal y como se establece en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores, o
  - ii. Por disposición de la Línea de Crédito, en cuyo caso dicha disposición habrá de realizarse con una antelación de al menos 2 días hábiles antes de la Fecha de Pago en que dicha amortización deba producirse, o
  - iii. Por recompra de Derechos de Crédito propiedad del Fondo conforme al apartado 3.3.7. del Módulo Adicional, en cuyo caso el pago de los mismos deberá ser realizado por el Cedente de al menos 2 días hábiles antes de la Fecha de Pago en que dicha amortización deba producirse, o
  - iv. Por utilización de otras partidas integrantes de los Recursos Disponibles aplicables a dicha amortización conforme al Orden de Prelación tal como este se describe en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
- (iii) Que no se haya producido un Evento de Finalización del Periodo de Compra o que este no se vaya producir en dicha fecha como consecuencia de la propia amortización anticipada total, y
  - (iv) Que no se perjudique la calificación de los Bonos de la Clase A ni de la Clase B.

#### 4.10 Indicación del rendimiento para el inversor

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tengan los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito y la velocidad con que, en su caso, se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.
- La existencia de Derechos de Crédito suficientes en cada Fecha de Cesión correspondiente de forma que permitan reemplazar los importes amortizados de los Derechos de Crédito existentes.
- El ejercicio por parte del Cedente de la opción de Amortización Anticipada Total de una Serie, y
- La ocurrencia de un Supuesto de Liquidación Anticipada

El rendimiento de los Bonos para el inversor que los mantenga hasta su vencimiento se establecerá en las correspondientes Condiciones Finales junto con las hipótesis y asunciones que se hayan utilizado para su cálculo entre las cuales se encontrarán:

- La Fecha de Emisión y Desembolso de la Serie o Series que se emitan;
- En relación con este apartado se define la Fecha de Referencia de la Emisión, como aquella fecha relevante anterior a la emisión de la Serie o Series de que se trate, y que será específicamente definida en las correspondientes Condiciones Finales, a excepción de la Emisión Inicial de Bonos respecto de la cual se establece dicha fecha como la fecha de referencia correspondiente a la auditoría de atributos de la Cartera Cedible;
- Que la cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales con posterioridad a dicha emisión se producirá a un ritmo que permitirá mantener hasta el inicio de la amortización de dicha Serie o Series de Bonos el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados vigente en la Fecha de Desembolso;
- Que la composición y el perfil de amortización de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo durante el Periodo de Compra posterior a dicha emisión es similar al vigente en la Fecha de Referencia de la Emisión;

- Que no se produce ninguna Emisión posterior (sí se tendrá en cuenta la existencia de Series emitidas con anterioridad);
- Que el Cedente no realiza ninguna recompra de Derechos de Crédito propiedad del Fondo;
- La tasa de fallido de los Derechos de Crédito vigente a partir de la Fecha de Emisión será especificada en las correspondientes Condiciones Finales;
- Que la diferencia entre los ingresos correspondientes a los Derechos de Crédito y los Gastos del Fondo y el coste financiero de los Bonos permite cubrir el importe de los Derechos de Crédito Fallidos que se produzcan en el futuro;
- Que la tasa de amortización anticipada empleada para el cálculo de la amortización de los Derechos de Crédito, es la que se especifica en las correspondientes Condiciones Finales;
- Que salvo el supuesto contemplado en el apartado 4.4.3 (i) del Documento de Registro del Folleto, no se considera la ocurrencia de ningún otro de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo;
- Que el pago del principal y de los intereses de los Bonos se producirá en cada Fecha de Pago;
- Que la rentabilidad por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería durante la vida de la Serie o Series que se emiten se mantendrá constante e igual a la que aplique en virtud del Contrato de Agencia en la Fecha de Emisión correspondiente;
- Que en la fecha en que finalice el Período de Compra Inicial, o si esta ha finalizado, en la fecha en que hayan transcurrido 2 años desde la última Fecha de Extensión del Período de Compra no se producirá la extensión del Período de Compra por un plazo adicional;

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores**

No se constituirá Junta de Acreedores de los Bonos para los Bonos que se puedan emitir al amparo del presente Programa.

En los términos previstos en el artículo 26 de Ley 5/2015, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores del Fondo y de los financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores**

a) **ACUERDOS SOCIALES:**

**Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.**

En virtud del mandato recibido por EVO Finance, el cual ha sido refrendado por acuerdo de su Consejo de Administración en fecha 7 de octubre de 2016, INTERMONEY TITULIZACION a través de su Consejo de Administración acordó en su reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2017:

- (i) La constitución de IM EVO FINANCE 1, FT de acuerdo con el régimen previsto por la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de los Derechos de Crédito que se derivan de préstamos titularidad de EVO Finance concedidos a los Deudores.
- (iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo de manera que se respete el Importe Máximo de Emisión del Fondo.

**Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito.**

El Consejo de Administración de EVO Finance, en su reunión celebrada con fecha de 7 de octubre de 2016, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.

b) **REGISTRO POR LA CNMV:**

La constitución del Fondo y el registro del Programa tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 7 de noviembre de 2017.

c) **REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE FOLLETO:**

El presente Programa tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de registro del presente Folleto y será renovado anualmente durante el Período de Emisión, mediante el registro del correspondiente Folleto de actualización sin perjuicio del registro de los Suplementos necesarios durante la vigencia del Programa conforme al artículo 22 del Real Decreto 1310/2005.

d) **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con EVO Finance como Cedente de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar en la Fecha de Constitución la Escritura de Constitución de IM EVO FINANCE 1, FT.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

e) **CONDICIONES FINALES:**

Las Emisiones de Series de Bonos se instrumentarán mediante las respectivas Condiciones Finales que se depositarán en la CNMV con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Emisión correspondiente. Copia de dichas Condiciones Finales serán remitidas a CNMV para su incorporación a los registros públicos.

**4.12.1 Fecha de emisión de los valores**

“**Fecha de Emisión**”, significa la fecha de emisión de una Serie de Bonos que coincidirá con la fecha de las Condiciones Finales según corresponda. Dicha fecha coincidirá con el quinto (5) Días Hábil anterior a una Fecha de Pago del Fondo.

“**Fecha de Desembolso**”, significa la fecha correspondiente al desembolso de cada Emisión prevista en las Condiciones Finales. Dicha fecha será dos (2) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago del Fondo.

Las Fechas de Emisión, Suscripción y Desembolso de cada Emisión de Bonos realizada durante el Período de Emisión serán especificadas en las correspondientes Condiciones Finales.

**4.12.2 Colectivo de potenciales inversores**

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos el conocimiento, comprensión y la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución, del presente Folleto y de las Condiciones Finales. La emisión de Bonos se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación. Las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

**4.12.3 Período de Suscripción.**

El Período de Suscripción para cada una de las Emisiones se determinará en las correspondientes Condiciones Finales.

**4.12.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.**

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las entidades colocadoras y entidades aseguradoras, con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes.

**4.12.5 Forma y Fecha de Desembolso.**

En la Fecha de Desembolso, cada entidad colocadora y entidad aseguradora, bien directamente o a través de las entidades directoras, abonará su respectivo importe colocado y/o asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las entidades colocadoras y entidades aseguradoras, en la Fecha de Desembolso correspondiente, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

Las entidades directoras de la colocación instarán a las entidades colocadoras y a las entidades aseguradoras al cumplimiento de sus respectivos compromisos de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción firmado por cada una de ellas en relación con cada una de las Emisiones.

#### **4.12.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.**

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad colocadora o entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

#### **4.12.7 Suscripción de los Valores. Entidades directoras, colocadoras y aseguradoras.**

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, celebrará en la Fecha de Emisión de los Bonos en su caso un Contrato de Dirección y Suscripción con una o varias entidades directoras, colocadoras o aseguradoras en relación con cada una de las Clases que en su caso integren la Serie de Bonos objeto de emisión en cada momento.

El nombramiento de las entidades que en su caso participen como entidad directora, entidad colocadora o entidad aseguradora de una Emisión, se realizará por instrucción del Cedente y se manifestará en las correspondientes Condiciones Finales. Dichas entidades deberán contar con las capacidades mínimas necesarias para realizar las funciones encomendadas, especialmente la capacidad para proceder al desembolso de las Series de Bonos en la Fecha de Desembolso correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción y en las Condiciones Finales.

EVO Banco actuará como entidad directora y colocadora en relación con la Emisión Inicial de los Bonos que se producirá en la Fecha de Constitución del Fondo. En el futuro otras entidades podrán ser nombradas como entidad directora, entidad colocadora o entidad aseguradora en relación con la emisión de cualesquiera series que se emitan con posterioridad.

Las entidades directoras, colocadoras y/o aseguradoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.

Las entidades directoras, colocadoras y/o aseguradoras asumirán, respecto del resto de aspectos que se regulan, las obligaciones contenidas en el respectivo Contrato de Dirección y Suscripción.

#### **4.13 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores**

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF o el mercado secundario regulado equivalente que en su caso le sustituya. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 878/2015.

### **5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

#### **5.1 Mercado en el que se negociarán los valores**

En cumplimiento de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que los Bonos de cada Emisión estén admitidos a cotización en el Mercado AIAF, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, o el mercado secundario regulado equivalente que en su caso le sustituya, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso establecida en las Condiciones Finales.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, el cumplimiento de los mismos.

En caso de producirse un incumplimiento del mencionado plazo para la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en el boletín de AIAF. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

#### **5.2 Agente Financiero.**

El servicio financiero de las Emisiones de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander, un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.



El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (AIAF e IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las fechas de notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

## 6 GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos previstos para la constitución del Fondo, el registro del presente Programa y la Emisión Inicial de Bonos, son los siguientes:

Concepto	EUROS
Tasas CNMV	34.140
Otros Gastos (Notario, Agencias de Calificación, Sociedad Gestora y otros).	715.860
<b>Total Gastos</b>	<b>750.000</b>

Los gastos en que el Fondo incurra en relación con la renovación del Folleto de Base y con cada Emisión de Bonos con posterioridad a la Emisión Inicial de Bonos, se pagarán con cargo a los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación descrito en el apartado 3.4.6.2.

## 7 INFORMACION ADICIONAL.

### 7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Cuatrecasas Gonçalves Pereira interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado los aspectos legales y el régimen fiscal del Fondo contenido en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

### 7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

### 7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

KPMG ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

### 7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por el mismo, de las características del Cedente y de los Préstamos cuyos derechos de crédito (Derechos de Crédito Iniciales y Adicionales) serán cedidos por él, y

los cuales se recogen en los apartados 2.2.7. y 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información, sobre el Cedente y los Préstamos, que se contiene en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente sobre los Préstamos que serán cedidos, se ha reproducido con exactitud y en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho significativo que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

#### **7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.**

Tal y como se describe en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores, la emisión de una Serie de Bonos requiere que no se perjudique respectivamente el rating de los Bonos de la Clase A o de la Clase B (de cualquiera de las Series) vigente en el momento previo a dicha emisión.

No será un requisito para la emisión de una Serie de Bonos de la Clase C que los mismos sean objeto de calificación, pudiendo por tanto existir series de Bonos de la Clase C con o sin rating. En todo caso, en caso de solicitarse, dicha calificación deberá proporcionarse por al menos dos agencias de entre las Agencias de Calificación Elegibles.

Las calificaciones preliminares para cada Serie de Bonos se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales y deberán ser confirmadas como definitivas antes del desembolso de la correspondiente Emisión. Si con anterioridad a su desembolso, las Agencias de Calificación de la Emisión, no confirmaran como finales las calificaciones preliminares asignadas a una Serie, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la Emisión de la correspondiente Serie de Bonos conforme al apartado 4.4.5 del Documento de Registro, y en caso de cumplirse los supuestos del apartado 4.4.6 del Documento de Registro, a la resolución del Fondo.

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, y EVO Finance, actuando como Cedente de los Préstamos, han acordado solicitar a Moody's y DBRS calificaciones para la Emisión Inicial de Bonos.

El encargo efectuado a dichas Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

El significado de las calificaciones que otorguen las Agencias de Calificación Elegibles asignadas puede consultarse en las páginas web de las propias agencias, es decir, [www.dbrs.com](http://www.dbrs.com), [www.moodys.com](http://www.moodys.com), [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), y [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)

Las Agencias de Calificación Elegibles mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011 como Agencias de Calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea No 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

## IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

### IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

#### 1 VALORES.

##### 1.1 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

#### 2 ACTIVOS SUBYACENTES.

##### 2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

Sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos susceptibles de ser cedidos tal como se establece en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, del informe de auditoría de los mismos, de las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos que se recogen en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores, y de la valoración que resulta de la previsible calificación que se otorgue a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora considera que los flujos de principal e intereses que se generen por los Préstamos que se titulizan permitirán, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emitan

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los activos que se titulicen, se han previsto una serie de mejoras de crédito que permitan cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos. Aun así, en situaciones excepcionales dichas mejoras de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las mejoras de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Tal y como se describe en el apartado 7.5 de la Nota de Valores las Agencias de Calificación Elegibles podrán asignar calificaciones que difieran entre cada Clase de Bonos en reflejo del diferente grado de riesgo de impago asociado a las mismas.

En caso de que se produjera cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en dicho apartado.

##### 2.2 Activos que respaldan la emisión.

El activo del Fondo estará constituido por los Derechos de Crédito. Dichos Derechos de Crédito, previamente a su cesión, serán titularidad del Cedente y figurarán en su activo. Los Derechos de Crédito derivan de préstamos concedidos a personas físicas domiciliadas en España para financiar la adquisición de bienes y servicios (en adelante, los "Préstamos").

Más allá de las garantías personales de los Deudores, dichos Préstamos no tienen garantía hipotecaria inmobiliaria ni otras garantías reales. Entre las finalidades que financian dichos

Préstamos se encuentran, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, la adquisición de todo tipo de bienes o servicios para uso personal salud, electrodomésticos, informática, mobiliario, viajes, celebraciones, gastos familiares, y gastos médicos.

El Cedente cederá en la Fecha de Constitución los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos que integran la Cartera Cedible, en los términos recogidos en el apartado 3.3.1.1 del Módulo Adicional, con una distribución lo más próximo posible a la de dicha Cartera Cedible. (**“Derechos de Crédito Iniciales”**).

La Cartera Cedible está integrada por 242.287 Préstamos, cuyo saldo nominal pendiente no vencido a fecha de 10 de octubre de 2017 es de 393.124.736,84 euros.

Durante el Período de Compra y hasta la Fecha de Terminación del Período de Compra, el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de nuevos Préstamos (**“Derechos de Crédito Adicionales”**) en los términos recogidos en el apartado 3.3.1.2 del Módulo Adicional.

Los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

#### **Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.**

El informe de auditoría de los Derechos de Crédito Iniciales ha sido elaborado por la firma KPMG, a los efectos del artículo 22 de la Ley 5/2015 utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (**“población”**), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (**“muestra”**) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (**“precisión”**). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Los Derechos de Crédito Iniciales que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo. De igual forma respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, los errores que hubieran sido detectados en el proceso de auditoría anual tal como se indica más abajo, deberán ser recomprados por el Cedente en virtud del apartado 2.2.9.1 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Derechos de Crédito Iniciales que se agruparán en el Fondo se derivarán de Préstamos incluidos en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por KPMG que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de KPMG se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

Los nuevos Préstamos de los que se deriven los Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquirirá una vez constituido serán objeto de auditoría una vez al año, en las mismas condiciones que los Derechos de Crédito Iniciales. Serán analizados los siguientes atributos correspondientes a los préstamos integrantes de la muestra que se seleccione en cada proceso de auditoría:

- Identificación del Prestatario
- Fecha de Formalización del Préstamo
- Fecha de Vencimiento del Préstamo
- Importe Inicial del Préstamo
- Saldo actual del Préstamo
- Tipo de Interés Aplicado del Préstamo
- Formalización del Préstamo
- Titularidad del Préstamo
- Retrasos en el Pago
- Transmisión de los Préstamos
- Finalidad del préstamo
- Existencia de garantía real
- Refinanciación o reestructuración
- Situación concursal
- Sistema de amortización
- Bilateralidad de las operaciones
- Procedimiento de concesión
- Vencimiento de al menos una cuota
- Deudor no es empleado, directivo ni administrador del Cedente

### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.**

Los Activos titulizados se rigen por el Derecho español.

### **2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.**

El Cedente otorga préstamos al consumo originados en el punto de venta por Prescriptores con los que tiene suscritos determinados acuerdos comerciales, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Préstamos "SIN": se trata de préstamos a tipo de interés nulo, en los que el Cedente, por cuenta del prestatario, desembolsa al vendedor del bien o servicio que se financia, una cantidad inferior a la obligación de reembolso que el deudor asume respecto al Cedente, el cual de esta forma obtiene una rentabilidad implícita. El pago de dicha obligación se realiza por el deudor en cuotas de principal constantes que vencen con periodicidad mensual. El plazo de amortización varía entre los 6 y 60 meses. El importe concedido varía entre 30.000€ y 120€.

Alrededor de un 10% de los deudores de préstamos SIN contratan la cobertura de un seguro de pagos por causa de muerte, invalidez o desempleo cuya prima asciende a 25 euros que se paga por el deudor en la fecha del primer vencimiento como importe adicional a la cuota del préstamo.

- b) Préstamos “BÁSICO”: se trata de préstamos a tipo fijo cuya amortización corresponde a un sistema francés de cuota constante de principal e intereses y periodicidad mensual. El plazo de amortización varía entre los 6 y 96 meses. El importe concedido varía entre 30.000€ y 120€.

Alrededor de un 50% de los deudores de préstamos BASICO contratan la cobertura de un seguro de pagos por causa de muerte, invalidez o desempleo cuya prima asciende a 25 euros se paga por el deudor en cada una de las fechas de pago de las cuotas como importe adicional a la misma.

- c) Préstamos “ESPERA”: se trata de préstamos “BÁSICO” que disfrutan de un periodo inicial de carencia total de interés y principal que puede oscilar entre un (1) mes y seis (6) meses.

El plazo total de esta modalidad de préstamos varía entre los 6 y los 60 meses. El importe concedido varía entre 12.000€ y 300€.

De manera equivalente a los préstamos SIN y como compensación al Cedente por la asunción de dichos plazos de carencia inicial, el importe desembolsado por este al vendedor del bien o servicio puede ser inferior al importe de la deuda que asume el deudor.

Una vez finalizado el plazo de carencia aproximadamente un 55% de los deudores deciden cancelar la totalidad de la deuda, mientras que el resto continúan con la financiación bajo un sistema de amortización francés de cuota constante de principal e intereses.

Alrededor de un 75% de los deudores de préstamos ESPERA contratan la cobertura de un seguro de pagos por causa de muerte, invalidez o desempleo cuya prima se paga por el deudor en cada una de las fechas de pago de las cuotas como importe adicional a la misma.

- d) Préstamos “MIXTO”: se trata de préstamos con una fase inicial “SIN” a tipo de interés nulo y una posterior “BÁSICO”. Es decir, el Cedente desembolsa al vendedor, por cuenta del prestatario, un importe inferior al importe de la compra que se financia. Durante la fase “SIN” el préstamo contempla vencimientos parciales constantes de principal. Con posterioridad al final de la fase “SIN” (es decir, durante la fase “BÁSICO”) la parte que hubiera resultado impagada (vencida y no vencida) del importe financiado se reembolsará de acuerdo a un sistema francés de cuota constante comprensiva de intereses (interés explícito a tipo fijo) y principal con periodicidad mensual.

El plazo total de esta modalidad de préstamos varía entre los 18 y 36 meses. En el caso de préstamos a con 18 meses de plazo, la fase “SIN” no supera los 6 meses. En el caso de préstamos cuyo plazo total es de 36 meses, la fase “SIN” no supera los 12 meses.

Los importes máximo y mínimo para esta modalidad de préstamos son de 12.000€ y 300€ respectivamente.

De manera equivalente a los préstamos SIN y como compensación al Cedente por la fase “SIN”, el importe desembolsado por este al vendedor del bien o servicio puede ser inferior al importe de la deuda que asume el deudor.

Una vez finalizada la fase “SIN” aproximadamente un 50% de los deudores deciden cancelar la totalidad de la deuda, mientras que el resto continúan con la financiación.

Alrededor de un 10% de los deudores de préstamos MIXTO contratan la cobertura de un seguro de pagos por causa de muerte, invalidez o desempleo cuya prima se paga por

el deudor en cada una de las fechas de pago de las cuotas como importe adicional a la misma.

Sin perjuicio de que las características habituales de los préstamos que el Cedente concede se ajustan a la descripción anterior, es posible que algunos préstamos de manera excepcional se desvíen de la misma y puedan ser cedidos al Fondo siempre y cuando cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el apartado 3.3.1.2.3 del Módulo Adicional. Tal como se indica en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, es potestad del Cedente a través de sus órganos de aprobación de operaciones, y sujeto a las atribuciones correspondientes la aceptación de excepciones a los límites que establece la política de originación de la entidad.

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito derivados de préstamos bajo cualquiera de las modalidades anteriores, siempre y cuando, en el caso de préstamos “ESPERA” el préstamo hubiera terminado la fase inicial de carencia, y en el caso de préstamos “MIXTO” el préstamo hubiera terminado la fase inicial “SIN”.

Los préstamos no pueden tener periodos de carencia distintos a los inicialmente concedidos.

A efectos de su tratamiento en el Fondo, se considerarán préstamos con tipo de interés implícito los correspondientes a la modalidad “SIN”, siendo los correspondientes a las restantes modalidades considerados como préstamos con interés explícito.

Las tablas siguientes muestran distribuciones relevantes de los Préstamos integrantes de la Cartera Cedible con datos a 10 de octubre de 2017:

1. Distribución por fecha de concesión.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Fechas de Concesion**

Fechas de Concesion	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
2007	2	711,82	0,00%	2	121	9,00
2008	11	14.037,71	0,00%	11	120	7,51
2009	6	9.478,72	0,00%	16	118	0,71
2010	24	13.232,11	0,00%	7	92	12,84
2011	73	78.380,38	0,02%	12	87	10,45
2012	1.007	709.123,97	0,18%	15	76	9,20
2013	1.150	959.488,21	0,24%	17	71	9,49
2014	2.654	3.942.199,02	1,00%	28	66	10,05
2015	18.413	27.086.392,92	6,89%	27	53	6,15
2016	84.449	127.103.316,01	32,33%	25	40	2,59
2017	134.498	233.208.375,97	59,32%	27	32	1,91
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	22/11/2007
Medio:	25/11/2016
Máximo:	21/09/2017

## 2. Distribución por importe inicial.

Datos a 10 de octubre de 2017

### IM EVO FINANCE 1, FT

#### Importe Inicial

Importe Inicial	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0 - 1.000	51.998	19.495.837,67	4,96%	11	16	0,88
1.000 - 2.000	64.324	51.790.651,06	13,17%	16	23	1,32
2.000 - 3.000	44.433	63.378.224,56	16,12%	23	33	2,33
3.000 - 4.000	29.879	60.948.384,26	15,50%	27	38	2,62
4.000 - 5.000	19.688	54.231.227,68	13,79%	32	43	3,10
5.000 - 6.000	13.123	45.404.709,96	11,55%	31	41	3,05
6.000 - 7.000	7.822	30.987.837,64	7,88%	32	42	3,28
7.000 - 8.000	3.383	15.523.880,81	3,95%	31	42	2,98
8.000 - 9.000	2.426	12.725.935,52	3,24%	32	44	3,50
9.000 - 10.000	1.531	8.789.251,71	2,24%	31	42	3,14
10.000 - 12.000	1.892	12.995.241,37	3,31%	34	44	2,69
12.000 - 14.000	899	7.263.698,54	1,85%	34	45	2,77
14.000 - 16.000	437	4.213.048,27	1,07%	36	47	2,71
16.000 - 18.000	206	2.330.577,56	0,59%	36	46	1,85
18.000 - 20.000	117	1.392.959,89	0,35%	33	43	2,02
20.000 - 25.000	103	1.258.045,77	0,32%	31	42	2,71
25.000 - 30.000	17	250.983,50	0,06%	30	39	3,23
30.000 - 35.000	6	87.385,35	0,02%	26	38	0,10
35.000 - 40.000	2	38.579,98	0,01%	16	35	4,64
40.000 - 45.000	1	18.275,74	0,00%	5	12	0,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	120,00
Medio:	2.704,05
Máximo:	43.862,00

## 3. Distribución por saldo nominal pendiente no vencido.

Datos a 10 de octubre de 2017

### IM EVO FINANCE 1, FT

#### Saldo N. Pend. No Vencido

Saldo N. Pend. No Vencido	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0 - 1.000	118.099	57.061.249,27	14,51%	10	20	1,02
1.000 - 2.000	56.171	80.980.317,26	20,60%	18	29	1,74
2.000 - 3.000	30.012	73.407.231,87	18,67%	26	36	2,60
3.000 - 4.000	16.866	58.279.809,53	14,82%	32	42	3,17
4.000 - 5.000	9.808	43.472.734,98	11,06%	36	46	3,61
5.000 - 6.000	5.270	28.857.113,48	7,34%	39	46	3,82
6.000 - 7.000	2.100	13.561.207,03	3,45%	36	45	3,44
7.000 - 8.000	1.359	10.160.587,75	2,58%	38	46	3,43
8.000 - 9.000	835	7.062.093,47	1,80%	38	46	3,35
9.000 - 10.000	592	5.594.876,97	1,42%	40	46	2,61
10.000 - 12.000	641	6.973.597,83	1,77%	42	49	2,57
12.000 - 14.000	288	3.708.115,60	0,94%	41	47	2,27
14.000 - 16.000	146	2.167.181,16	0,55%	44	50	2,78
16.000 - 18.000	61	1.033.004,77	0,26%	42	47	1,50
18.000 - 20.000	21	391.719,53	0,10%	50	55	3,81
20.000 - 25.000	15	329.175,97	0,08%	38	44	3,42
25.000 - 30.000	3	84.720,37	0,02%	42	44	2,99
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	100,00
Medio:	1.622,56
Máximo:	28.711,10



4. Distribución por tipo de interés actual.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Tipo Actual**

Distribución por Tipo Actual	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0,00 - 0,50	203.555	291.400.597,10	74,12%	20	29	0,00
4,50 - 5,00	304	1.406.347,10	0,36%	55	59	4,95
5,00 - 5,50	12	38.808,87	0,01%	30	51	5,27
5,50 - 6,00	147	294.371,48	0,07%	31	69	5,84
6,00 - 6,50	4.467	16.457.480,82	4,19%	69	83	6,00
6,50 - 7,00	3.098	9.923.567,85	2,52%	43	58	6,75
7,00 - 7,50	160	625.795,14	0,16%	47	56	7,03
7,50 - 8,00	5.750	14.628.286,13	3,72%	39	54	7,95
8,00 - 8,50	972	4.512.178,05	1,15%	55	64	8,24
8,50 - 9,00	2.955	8.362.430,68	2,13%	41	56	8,79
9,00 - 9,50	1.128	2.189.064,79	0,56%	42	76	9,24
9,50 - 10,00	2.602	6.484.975,96	1,65%	37	53	9,67
10,00 - 10,50	899	1.846.821,34	0,47%	37	52	10,06
10,50 - 11,00	749	1.434.165,43	0,36%	38	57	10,55
11,00 - 11,50	845	2.587.187,15	0,66%	40	52	11,00
11,50 - 12,00	130	443.866,47	0,11%	38	54	11,65
12,00 - 12,50	410	1.105.126,05	0,28%	33	48	12,00
12,50 - 13,00	2.546	6.896.084,63	1,75%	40	49	12,74
13,00 - 13,50	1.638	3.744.859,18	0,95%	34	50	13,00
13,50 - 14,00	756	2.691.134,53	0,68%	42	54	13,68
14,00 - 14,50	1.952	4.576.212,78	1,16%	36	49	14,00
14,50 - 15,00	441	1.061.922,28	0,27%	39	50	14,95
15,00 - 15,50	479	995.649,63	0,25%	35	48	15,00
15,50 - 16,00	10	26.497,51	0,01%	43	47	15,75
16,00 - 16,50	2.524	4.642.931,89	1,18%	32	48	16,00
16,50 - 17,00	49	85.818,17	0,02%	27	41	16,50
17,00 - 17,50	817	1.742.871,74	0,44%	41	55	17,00
17,50 - 18,00	37	52.566,76	0,01%	23	35	17,50
18,00 - 18,50	711	1.060.916,40	0,27%	24	42	18,01
18,50 - 19,00	1.087	734.019,34	0,19%	19	29	18,85
19,00 - 19,50	932	821.069,45	0,21%	15	26	19,23
19,50 - 20,00	9	13.380,60	0,00%	27	33	19,50
20,00 - 20,50	100	213.768,54	0,05%	29	50	20,00
22,00 - 22,50	8	14.895,64	0,00%	17	32	22,00
22,50 - 23,00	7	8.648,62	0,00%	26	38	22,80
24,00 - 24,50	1	418,74	0,00%	4	85	24,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	0,00
Medio:	2,54
Máximo:	24,00

*Nota: No existen bonificaciones*

5. Distribución por rentabilidad para el Fondo.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Rentabilidad**

Distribución por Rentabilidad	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Rentabilidad Medio Pond.
0 - 1	585	499.597,43	0,13%	15	22	0,00
1 - 1,5	5.260	5.103.380,59	1,30%	16	24	1,00
2 - 2,5	1.798	1.679.984,24	0,43%	14	18	2,00
3 - 3,5	9.101	9.924.375,97	2,52%	14	21	3,00
4 - 4,5	6.108	8.716.494,21	2,22%	18	26	4,00
4,5 - 5	304	1.406.347,10	0,36%	55	59	4,95
5 - 5,5	19.618	21.122.451,60	5,37%	14	21	5,00
5,5 - 6	147	294.371,48	0,07%	31	69	5,84
6 - 6,5	20.473	40.381.352,82	10,27%	40	50	6,00
6,5 - 7	3.098	9.923.567,85	2,52%	43	58	6,75
7 - 7,5	24.822	33.639.622,96	8,56%	20	27	7,00
7,5 - 8	5.750	14.628.286,13	3,72%	39	54	7,95
8 - 8,5	31.264	64.575.596,46	16,43%	28	37	8,02
8,5 - 9	2.955	8.362.430,68	2,13%	41	56	8,79
9 - 9,5	34.354	49.984.661,04	12,71%	22	32	9,01
9,5 - 10	2.602	6.484.975,96	1,65%	37	53	9,67
10 - 10,5	19.001	21.449.373,89	5,46%	16	26	10,01
10,5 - 11	749	1.434.165,43	0,36%	38	57	10,55
11 - 11,5	7.091	9.949.816,43	2,53%	22	31	11,00
11,5 - 12	130	443.866,47	0,11%	38	54	11,65
12 - 12,5	25.246	46.310.569,59	11,78%	23	34	12,00
12,5 - 13	2.546	6.896.084,63	1,75%	40	49	12,74
13 - 13,5	6.520	8.717.814,80	2,22%	23	34	13,00
13,5 - 14	756	2.691.134,53	0,68%	42	54	13,68
14 - 14,5	2.734	5.196.275,01	1,32%	33	45	14,00
14,5 - 15	441	1.061.922,28	0,27%	39	49	14,95
15 - 15,5	668	1.101.458,96	0,28%	32	44	15,00
15,5 - 16	10	26.497,51	0,01%	43	47	15,75
16 - 16,5	2.564	4.672.253,82	1,19%	32	48	16,00
16,5 - 17	49	85.818,17	0,02%	27	41	16,50
17 - 17,5	829	1.746.414,06	0,44%	41	55	17,00
17,5 - 18	37	52.566,76	0,01%	23	35	17,50
18 - 18,5	799	1.090.935,09	0,28%	24	41	18,01
18,5 - 19	1.087	734.019,34	0,19%	19	29	18,85
19 - 19,5	948	826.475,96	0,21%	15	26	19,23
19,5 - 20	9	13.380,60	0,00%	27	33	19,50
20 - 20,5	106	215.753,82	0,05%	29	50	20,00
21 - 21,5	22	9.176,00	0,00%	3	5	21,00
22 - 22,5	14	15.891,34	0,00%	17	31	22,00
22,5 - 23	7	8.648,62	0,00%	26	38	22,80
23 - 23,5	2	515,80	0,00%	12	14	23,00
24 - 24,5	32	9.784,76	0,00%	2	7	24,00
25 - 25,5	2	540,46	0,00%	7	9	25,00
26 - 26,5	4	793,74	0,00%	12	16	26,00
27 - 27,5	732	1.106.017,96	0,28%	16	24	27,00
28 - 28,5	501	393.697,99	0,10%	11	18	28,00
29 - 29,5	399	132.505,47	0,03%	8	12	29,00
30 - 30,5	1	137,05	0,00%	7	12	30,00
31 - 31,5	1	136,50	0,00%	7	12	31,00
32 - 32,5	7	2.211,92	0,00%	4	6	32,00
33 - 33,5	1	165,00	0,00%	5	7	33,00
34 - 34,5	1	143,28	0,00%	8	12	34,00
37 - 37,5	1	149,96	0,00%	9	13	37,00
39 - 39,5	1	127,32	0,00%	2	3	39,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>8,66</b>

Nota: Esta es la rentabilidad que obtendría el Fondo teniendo en cuenta el precio de cesión de los Derechos de Crédito y su calendario de pagos contractual.

Mínimo:	0,00
Medio:	8,66
Máximo:	39,00

6. Distribución por índice de referencia.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Tipos de Referencia**

Tipos de Referencia	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
FIJO	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

NOTA: No existen bonificaciones en estos préstamos

7. Distribución por vencimiento residual.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Vencimiento Residual (meses)**

Vencimiento Residual (meses)	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0 - 12	121.314	87.472.126,52	22,25%	7	17	0,70
12 - 24	69.872	125.109.345,42	31,82%	18	28	1,04
24 - 36	28.676	88.609.209,50	22,54%	30	39	2,22
36 - 48	9.833	37.569.214,64	9,56%	42	54	6,00
48 - 60	8.999	40.773.454,15	10,37%	54	62	7,29
60 - 72	1.030	3.438.493,98	0,87%	67	84	7,13
72 - 84	1.418	5.375.653,36	1,37%	78	93	6,28
84 - 96	1.145	4.777.239,27	1,22%	90	96	6,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	1
Medio:	26
Máximo:	95

8. Distribución por días de impago.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Días de Impago**

Distribución por Días de Impago	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Sin Impago	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

9. Distribución por frecuencia de pagos de principal e intereses.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Número de Pagos de Principal al Año**

Número de Pagos de Principal al Año	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
12 mensualidades	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Número de Pagos de Interés al Año**

Número de Pagos de Interés al Año	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
12 mensualidades	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

10. Distribución por sistema de amortización.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Sistema de Amortización**

Sistema de Amortización	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Cuota Constante	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

*Nota: la cuota constante es comprensiva de principal e intereses, salvo en los préstamos de la modalidad "SIN" en la que sólo comprende principal*

11. Detalle de concentración del deudor.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Concentración del Deudor**

Distribución por Concentración del Deudor	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Deudor 1	1	28.711,10	0,01%	34	36	0,00
Deudor 2	2	28.567,77	0,01%	70	75	6,00
Deudor 3	1	28.181,23	0,01%	59	61	8,99
Deudor 4	1	27.828,04	0,01%	34	36	0,00
Deudor 5	3	24.835,59	0,01%	23	39	0,00
Deudor 6	1	24.568,81	0,01%	50	60	8,25
Deudor 7	1	24.123,12	0,01%	22	24	0,00
Deudor 8	2	23.253,62	0,01%	54	56	0,00
Deudor 9	1	23.153,87	0,01%	46	48	8,50
Deudor 10	1	22.916,66	0,01%	11	13	0,00
Deudor 11	1	22.916,65	0,01%	33	36	0,00
Deudor 12	1	22.293,29	0,01%	33	36	0,00
Deudor 13	4	22.225,29	0,01%	7	12	0,00
Deudor 14	1	22.050,00	0,01%	42	60	0,00
Deudor 15	2	21.943,33	0,01%	13	18	0,00
Deudor 16	1	21.672,56	0,01%	11	12	0,00
Deudor 17	1	20.668,88	0,01%	7	13	0,00
Deudor 18	1	20.282,86	0,01%	34	37	0,00
Deudor 19	1	20.256,66	0,01%	59	60	0,00
Deudor 20	1	20.220,80	0,01%	44	61	13,00
Deudor 21	2	20.186,05	0,01%	40	54	8,62
Deudor 22	1	20.072,91	0,01%	50	64	16,00
Deudor 23	1	19.906,25	0,01%	35	48	0,00
Deudor 24	1	19.569,98	0,00%	57	60	0,00
Resto	242.254	392.574.331,52	99,86%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

12. Distribución por fecha de vencimiento.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Año de Vencimiento**

Distribución por Año de Vencimiento	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
2017	17.330	4.760.212,51	1,21%	2	14	0,52
2018	121.022	106.238.831,01	27,02%	9	19	0,78
2019	60.808	122.895.745,44	31,26%	20	30	1,15
2020	23.131	75.751.083,75	19,27%	32	41	2,83
2021	9.101	36.097.790,76	9,18%	44	56	6,36
2022	7.531	34.471.560,77	8,77%	56	62	7,14
2023	1.061	3.696.286,60	0,94%	69	87	6,84
2024	1.479	5.661.740,33	1,44%	80	94	6,19
2025	824	3.551.485,67	0,90%	91	96	6,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	01/11/2017
Medio:	14/02/2019
Máximo:	01/09/2025

### 13. Distribución por antigüedad del préstamo.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Antigüedad**

Antigüedad	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
0 - 12	156.456	265.172.159,40	67,45%	27	32	1,92
12 - 24	69.307	103.010.238,71	26,20%	25	41	2,95
24 - 36	12.547	20.447.163,79	5,20%	28	55	6,82
36 - 48	1.796	2.802.987,84	0,71%	26	65	10,37
48 - 60	1.480	1.129.556,03	0,29%	17	72	9,17
60 - 72	599	462.028,18	0,12%	13	76	9,58
72 - 84	66	67.704,93	0,02%	12	88	10,91
84 - 96	17	8.669,71	0,00%	7	93	12,99
96 - 108	10	15.476,84	0,00%	15	119	2,76
108 - 120	9	8.751,41	0,00%	9	120	8,66
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

Mínimo:	0
Medio:	9,16
Máximo:	118

### 14. Distribución por CCAA del deudor.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Comunidad Autónoma Prestatario**

Comunidad Autónoma Prestatario	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Andalucía	72.355	110.491.855,49	28,11%	29	39	2,49
Madrid	38.554	67.307.640,22	17,12%	24	33	2,18
Cdad Valenciana	28.253	45.879.263,23	11,67%	28	38	2,84
Cataluña	23.132	45.637.870,97	11,61%	29	40	3,15
Canarias	15.055	21.648.712,88	5,51%	28	37	4,71
Castilla-La Mancha	10.151	17.121.239,81	4,36%	28	38	2,13
Aragón	8.275	12.559.861,27	3,19%	19	28	1,35
Galicia	7.150	11.566.142,82	2,94%	23	33	2,05
Extremadura	6.992	9.734.272,88	2,48%	23	33	1,54
Castilla y León	6.257	9.276.971,88	2,36%	21	31	1,81
Baleares	4.673	8.459.300,44	2,15%	29	39	3,36
Pais Vasco	4.835	8.328.902,42	2,12%	21	30	1,52
Murcia	5.622	8.067.545,08	2,05%	26	35	2,60
Asturias	4.195	5.843.495,67	1,49%	22	30	2,19
Cantabria	2.351	3.789.144,10	0,96%	23	32	1,31
Navarra	1.565	3.210.366,08	0,82%	25	35	1,72
La Rioja	1.309	1.762.180,33	0,45%	19	28	1,40
Ceuta	1.117	1.658.984,27	0,42%	23	31	2,02
Melilla	440	771.261,74	0,20%	22	32	0,46
Desconocida	6	9.725,26	0,00%	24	33	0,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

15. Distribución por finalidad del préstamo.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**

**Finalidad**

Finalidad	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
SALUD	143.490	271.151.291,83	68,97%	27	37	2,45
HOGAR-ARTICULO	48.555	46.586.318,45	11,85%	17	25	1,27
HOGAR-INSTALACION	20.769	43.862.882,65	11,16%	41	54	4,51
ELECTRO-ARTICULO	11.850	12.921.480,38	3,29%	27	34	3,53
DEPORTES	10.075	8.301.560,79	2,11%	15	22	1,61
FORMACION	3.241	6.011.468,78	1,53%	12	16	1,15
REPARACIÓN AUTOMÓVIL	1.634	1.633.359,62	0,42%	14	22	0,00
OCIO	1.158	1.147.784,68	0,29%	6	9	4,96
FUNERARIA-SERVICIOS	233	402.284,08	0,10%	10	17	2,82
HOGAR-OBRA	141	305.059,34	0,08%	24	56	6,97
OTROS	1.141	801.246,24	0,20%	16	26	2,45
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

16. Distribución por Fecha Fin de Carencia de Principal.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**

**Fecha Fin Carencia**

Fecha Fin Carencia	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Sin Carencia	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

*Nota: ningún préstamo es susceptible de carencia*

17. Distribución por tipo de empleo del deudor.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**

**Tipo de Empleo**

Tipo de Empleo	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Cuenta Ajena	152.391	230.193.266,83	58,55%	26	36	2,58
Jubilado	42.975	78.983.153,43	20,09%	27	37	2,54
Pensionista	23.030	41.233.911,34	10,49%	28	39	2,55
Cuenta Propia	21.914	40.328.295,26	10,26%	27	37	2,43
Desempleo	341	751.354,54	0,19%	27	34	1,91
Desconocido	1.636	1.634.755,44	0,42%	14	22	0,00
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

### 18. Distribución por tipo de modalidad del préstamo.

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Modalidad del Préstamo**

<b>IM EVO FINANCE 1, FT</b>	<b>Número de Préstamos</b>	<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido</b>	<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido %</b>	<b>VTO. Residual Medio Pond.</b>	<b>VTO. Inicial Medio Pond.</b>	<b>Tipo Actual Medio Pond.</b>
SIN	203.529	291.386.867,62	74,12%	20	29	0,00
BASICO	37.943	100.398.972,47	25,54%	44	58	9,74
BASICO ESPERA	815	1.338.896,75	0,34%	32	53	14,85
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

### 19. Distribución por naturaleza del prestatario

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Naturaleza del Prestatario**

<b>Naturaleza del Prestatario</b>	<b>Número de Préstamos</b>	<b>Saldo Nominal Pendiente no Vencido</b>	<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido %</b>	<b>VTO. Residual Medio Pond.</b>	<b>VTO. Inicial Medio Pond.</b>	<b>Tipo Actual Medio Pond.</b>
Persona Física	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

### 20. Residencia del deudor

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Residente**

<b>Residente</b>	<b>Número de Préstamos</b>	<b>Saldo Nominal Pendiente no Vencido</b>	<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido %</b>	<b>VTO. Residual Medio Pond.</b>	<b>VTO. Inicial Medio Pond.</b>	<b>Tipo Actual Medio Pond.</b>
Residente	242.287	393.124.736,84	100,00%	26	36	2,54
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>



## 21. Concentración por Prescriptor

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Prescriptor**

Distribución por Prescriptor	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Prescriptor 1	10.772	26.944.696,75	6,85%	33	45	3,15
Prescriptor 2	3.494	6.715.744,89	1,71%	26	39	3,40
Prescriptor 3	1.822	4.499.937,84	1,14%	30	38	3,28
Prescriptor 4	1.103	4.444.381,98	1,13%	79	91	5,95
Prescriptor 5	3.257	4.439.125,86	1,13%	17	24	2,52
Prescriptor 6	1.336	4.317.823,22	1,10%	74	89	6,02
Prescriptor 7	1.990	4.113.158,05	1,05%	24	36	0,38
Prescriptor 8	1.377	2.829.863,45	0,72%	28	37	3,03
Prescriptor 9	1.891	2.805.416,99	0,71%	21	35	0,53
Prescriptor 10	1.328	2.743.156,68	0,70%	26	35	0,47
Prescriptor 11	1.214	2.304.453,67	0,59%	26	37	2,55
Prescriptor 12	1.165	2.277.944,67	0,58%	24	35	0,44
Prescriptor 13	1.049	2.180.524,76	0,55%	25	36	0,60
Prescriptor 14	1.382	2.167.414,09	0,55%	21	35	3,36
Prescriptor 15	1.101	2.106.846,75	0,54%	23	35	0,68
Prescriptor 16	3.668	2.088.816,64	0,53%	14	21	1,65
Prescriptor 17	1.063	2.034.672,73	0,52%	23	35	0,52
Prescriptor 18	2.372	1.939.653,91	0,49%	18	27	1,07
Prescriptor 19	1.035	1.935.087,68	0,49%	25	33	0,41
Prescriptor 20	1.770	1.749.039,05	0,44%	20	29	1,44
Otros	198.098	308.486.977,18	78,47%	25	35	2,50
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.124.736,84</b>	<b>100,00%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

## 22. Concentración por Grupo Prescriptor

Datos a 10 de octubre de 2017

**IM EVO FINANCE 1, FT**  
**Distribución por Concentración de Grupo Prescriptor**

Distribución por Concentración de Grupo Prescriptor	Número de Préstamos	Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Saldo Nominal Pendiente No Vencido %	VTO. Residual Medio Pond.	VTO. Inicial Medio Pond.	Tipo Actual Medio Pond.
Grupo Prescriptor 1	20.078,00	54.469.032,96	13,86%	34	44	3,07
Grupo Prescriptor 2	25.475,00	49.535.070,85	12,60%	25	36	1,56
Grupo Prescriptor 3	10.775,00	26.946.677,03	6,86%	33	45	3,16
Grupo Prescriptor 4	5.957,00	13.233.031,20	3,37%	28	41	3,09
Grupo Prescriptor 5	4.046,00	12.999.114,15	3,31%	74	89	6,16
Grupo Prescriptor 6	13.872,00	11.587.444,98	2,95%	18	26	0,97
Grupo Prescriptor 7	2.924,00	4.678.650,38	1,19%	21	33	3,20
Grupo Prescriptor 8	3.257,00	4.439.125,86	1,13%	17	24	2,52
Grupo Prescriptor 9	2.355,00	4.148.016,48	1,06%	19	28	0,70
Grupo Prescriptor 10	1.836,00	3.974.727,20	1,01%	50	66	6,74
Grupo Prescriptor 11	803,00	3.815.949,25	0,97%	19	28	0,11
Grupo Prescriptor 12	5.859,00	3.678.011,57	0,94%	18	21	0,04
Grupo Prescriptor 13	1.737,00	3.436.702,10	0,87%	29	41	4,30
Grupo Prescriptor 14	1.752,00	2.454.943,96	0,62%	40	80	8,53
Grupo Prescriptor 15	1.304,00	2.383.457,22	0,61%	23	35	2,50
Grupo Prescriptor 16	1.179,00	2.090.307,68	0,53%	24	33	3,80
Grupo Prescriptor 17	2.342,00	1.962.650,51	0,50%	13	21	0,00
Grupo Prescriptor 18	3.709,00	1.929.886,43	0,49%	14	20	1,80
Grupo Prescriptor 19	1.908,00	1.902.768,04	0,48%	15	23	0,08
Grupo Prescriptor 20	925,00	1.821.396,88	0,46%	24	32	2,49
Resto	130.194,00	181.597.981,95	46,20%	21	30	2,33
<b>Total</b>	<b>242.287</b>	<b>393.084.946,68</b>	<b>100%</b>	<b>26</b>	<b>36</b>	<b>2,54</b>

### **2.2.3 Naturaleza legal de los activos.**

Los Préstamos y los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos están sujetos a legislación española.

### **2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.**

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

### **2.2.5 El importe de los activos.**

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo no podrá exceder en ningún momento durante su vida la suma de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) DE EUROS más la cuantía de la Línea de Crédito destinada a la adquisición de Derechos de Crédito por parte del Fondo.

### **2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.**

No aplica.

### **2.2.7 Método de creación de los Activos**

El modelo de gestión de riesgos del Cedente está basado no solo en la tradicional Rentabilidad Ajustada al Riesgo sino también en la Rentabilidad Ajustada a los Valores de integridad como manifestación de la ética en las actuaciones del Grupo y en todas sus relaciones con los grupos de interés (clientes, empleados, proveedores...), prudencia como principio de precaución en la asunción del riesgo y transparencia como máxima de toda la actividad para ofrecer un acceso a la información clara y veraz dentro de los límites de la legalidad.

Este modelo está caracterizado por la aplicación de los siguientes principios:

- Gestión y control del riesgo de crédito dependiente de la División de Riesgos e independiente de Negocio.
- Objetividad en la toma de decisiones, incorporando todos los factores de riesgo relevantes (tanto cualitativos como cuantitativos).
- Gestión activa de la totalidad de la vida del riesgo, desde el análisis/concesión y el seguimiento hasta la extinción del mismo.
- Procesos y procedimientos claros, revisados periódicamente en función de las necesidades de cada momento y con responsabilidades bien definidas e implantadas en cada nivel.
- Calidad de datos. Coherencia e integridad de la información empleada
- Diferenciación del tratamiento del riesgo, circuitos y procedimientos de acuerdo con las características del mismo.
- Generación, implantación y difusión de herramientas avanzadas de apoyo al análisis y a la decisión que, con un uso eficaz de la tecnología, faciliten la gestión del cliente y sus riesgos.

- Diversificación en la toma de decisiones en función de la implantación, formación y herramientas disponibles.
- Mecanismos de control interno con medidas que impidan incurrir en riesgos no asumibles o de los que no se disponga de los adecuados sistemas de gestión y control y que propician el ajuste al perfil objetivo.
- Procedimientos de recuperaciones del riesgo impagado, basados en los principios de Gestión; de Prevención y Apreciación de urgencia; Seguimiento y Control.
- Continuar con la expansión de las operaciones de seguimiento del riesgo que garanticen la realización de una política comercial prudente, racional y orientada hacia la sostenibilidad.

La gestión del riesgo debe adaptarse periódicamente a la estrategia definida en cada momento por EVO Finance, con las herramientas y modelos disponibles y la normativa de los organismos superiores.

#### **A. Administración de la Política de Crédito**

El Consejo de Administración, dentro de su papel como órgano máximo de administración de la entidad, es el responsable de la aprobación de la Política de Riesgos y de su revisión con carácter anual. Esta Política establece el marco de los principios generales del riesgo de crédito en EVO Finance, los criterios generales para su concesión así como límites específicos a ciertas operaciones, dentro de un Apetito de Riesgo formulado por el Consejo.

El Consejo delega al Comité Central de Riesgos la administración de dicha Política. Este Comité delega en otros órganos atribuciones específicas, como por ejemplo el Centro Autorizador de Riesgos (CAR) con atribución sobre la aprobación de operaciones, que podrá aprobar excepciones sobre los límites aprobados en la Política, o la Comisión de Gestión de Políticas, con atribuciones sobre el diseño de la propia política, que podrá aprobar, modificar y derogar límites y criterios, a la vez que tiene encomendado el seguimiento global del riesgo de la Entidad, de acuerdo con las exigencias de los organismos reguladores y de los órganos de gobierno de la Entidad.

Con el fin de definir las facultades de las instancias de decisión de EVO Finance y lograr una gestión homogénea del riesgo mediante la utilización de los modelos internos, se dispone de un Sistema de Facultades para la resolución de las operaciones de riesgo de crédito, operaciones irregulares dentro del ámbito recuperatorio y la venta de activos.

El sistema de facultades para aprobación de operaciones de riesgos debe lograr un equilibrio entre las dos finalidades que la Entidad debe perseguir y compatibilizar: el adecuado nivel de responsabilidad en el análisis y decisión de las operaciones y la necesaria rapidez y flexibilidad en la respuesta al cliente.

Las facultades son parte fundamental del manual de proceso crediticio que describe cada uno de los diferentes procesos de aceptación y de recuperaciones.

El Comité Central de Riesgos, en el marco de sus atribuciones, será el responsable de elevar al Consejo de Administración la Política y el Manual o Norma General de Políticas de Riesgo de Crédito, que deberán ser aprobados por el Consejo de EVO Finance dentro de sus facultades de administración y supervisión.

Por su parte, la dirección de Riesgos será la encargada de aplicar dicha Política a través de controles y sistemas de información adecuados, tratando en todo momento de que la Entidad cuente con los instrumentos necesarios para la gestión de la calidad de la inversión.

Asimismo se ha diseñado un circuito de operaciones de activo para mejorar los procedimientos y tiempos de respuesta, siempre bajo la premisa básica de rigurosidad y calidad en el análisis y seguimiento del riesgo por parte de los responsable de cada nivel y dotándola de un adecuado mecanismo de control.

Los criterios generales para la concesión de operaciones de riesgo de crédito utilizados son:

- Siendo una entidad financiera el negocio fundamental de EVO Finance consiste en la asunción de riesgo.
- La identificación de riesgos así como su aprobación, gestión y contabilización tiene que realizarse dentro de unos parámetros bien definidos, de modo que tiene que existir una clara definición acerca de la asunción de riesgos por transacciones con personas físicas y jurídicas. Las definiciones de cada tipo de cliente están claramente predefinidas.
- De lo anteriormente dicho se deriva la necesidad de definir también el mercado objetivo a través de un estudio exhaustivo del deudor como del propósito de la solicitud de crédito.
- Para la asunción de riesgos se utilizan instrumentos de scoring que permiten:
  - Asignar una valoración expresada en puntuación, que sirve para determinar si la operación propuesta se acepta o se deniega.
  - La puntuación se traduce en una respuesta, que depende de la puntuación y de su relación con el punto de corte, con tres alternativas posibles: Aceptar, Revisar y Denegar.
  - Los modelos de scoring asignan probabilidades de impago a la operación, dentro de la puntuación obtenida.
- Todas las evaluaciones y decisiones crediticias tienen que realizarse de modo rápido y efectivo.
- Todas las actividades que conlleven a EVO Finance a la asunción de riesgo requieren la aprobación de las instancias correspondiente (individuales o comités).
- EVO Finance gestionará su cartera de créditos con diversificación de riesgo adecuada en función de las necesidades de capital.

## **B. Política de Originación**

El proceso de originación de préstamos en punto de venta se centra en los Prescriptores o Vendedores que son aquellos establecimientos comerciales con los que EVO Finance mantiene acuerdos comerciales para la originación de préstamos en punto de venta. La selección adecuada de los Prescriptores, y el seguimiento del riesgo que presentan y de su salud financiera, es fundamental para el buen funcionamiento y control del riesgo crediticio, ya que, en parte, la calidad de los créditos vendrá determinada por el resultado de sus acciones.

A continuación se indican los aspectos clave que intervienen en el proceso de selección, autorización, seguimiento y revisión de los mismos por parte de EVO Finance.

En cuanto al proceso de afiliación comercial se tienen en cuenta una serie de normas y directrices como son el reconocimiento visual, toma de datos, el contrato de afiliación y modificaciones de la situación inicial.

Como parte del proceso de alta de Prescriptores el departamento de riesgos analiza la siguiente información:

- Estructura societaria
- Antigüedad
- Experiencia

- Pertenencia a marca, cadena o grupo o distribuidor en exclusiva
- Análisis de estados financieros
- Accionariado y gerencia
- Actividad, canal de comercialización e instalaciones.
- Bureaux de crédito (asnef y experian) tanto de la compañía como de los socios y administradores.
- Cirbe de la compañía.

El alta del Prescriptor viene supeditada a la firma del Acuerdo de Colaboración que vendrá firmado por representante legal de la empresa debidamente acreditado.

Una vez dado de alta el Prescriptor, la vía de presentación de las operaciones originadas por medio de este, puede ser la siguiente:

- Via Webservice
- Via telefónica
- Via página web

En todas estas vías de entrada es requisito indispensable la obtención de los datos del cliente y de la operación solicitada con los cuales se alimenta un scoring que incluye consultas a fuentes externas (bureaus de crédito) y fuentes internas (comportamiento de pago histórico y actual en el grupo).

Para la concesión de un préstamo se analizará en detalle:

- El perfil crediticio del cliente, entendido como su capacidad y voluntad de pago de la financiación solicitada.
- Las características de la operación (importe, plazo, tipo de producto, canal de entrada o Prescriptor)

Para entender ambas magnitudes, se utiliza una scorecard (modelo estadístico que estima la probabilidad de impago de una operación en función de un número limitado de variables). Este score se utilizará en combinación de reglas de rechazo de la operación. Dentro de este análisis también se analizará el Prescriptor que trae la operación, para entender la robustez de sus procesos en lo referente a combatir el Fraude y Blanqueo de Capitales.

Dado que la capacidad de pago depende en gran parte de la voluntad de pago del cliente, el estudio y análisis del carácter, de la integridad y del comportamiento como deudor en el pasado son medidas imprescindibles antes de iniciar negociaciones de financiación.

Existen ciertos criterios que el cliente debe cumplir para que se le conceda el préstamo:

- Persona física, mayor de 18 años.
- Residentes en España
- Con ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional. Los desempleados están fuera del apetito de riesgo.

De manera general no se aceptarán tampoco solicitudes si se ha producido una de estas situaciones:

- Incidencia en Bureau negativo de crédito. Información consultada en el mismo momento de la solicitud (real-time).

- Incongruencia de datos laborales con la TGSS
- Histórico de impagos en el Grupo EVO
- Cliente con un número elevado de solicitudes en los últimos meses
- Cliente con algún indicador interno de Fraude, Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.

Otras variables que son tenidas en cuenta por el scoring respecto del perfil del solicitante son:

- El conocimiento del Cliente (antigüedad en el empleo, tipo de contrato laboral, nivel de endeudamiento personal y familiar, etc.) y de los diferentes sectores en los que EVO Finance desarrolla su actividad.
- La identidad de los socios cuando se trata de personas jurídicas y, en su caso, de los posibles garantes de la operación.
- La evolución de riesgos CIRBE del acreditado (en los casos posibles) y su grupo, en el caso de pertenencia a grupo económico.
- Las posiciones del solicitante con EVO Finance y las sociedades del grupo.

Los criterios asociados al riesgo de la operación que se tienen en cuenta son:

- La cuantía de la financiación acorde con el tamaño y perfil de riesgo del acreditado.
- La adecuación del producto a la necesidad financiera manifestada por el cliente y a la cuantía de la inversión que efectúa.
- El valor de las garantías en el momento actual y el esperado en el futuro.
- El impacto del importe en la cartera de riesgos de la Entidad.

El scoring puede dar como resultado tres decisiones (aceptado, estudio y denegado).

En algunas ocasiones y una vez ejecutadas las reglas de la política y atribuciones la operación puede necesitar un análisis adicional. En este caso, un equipo de analistas revisa la misma para tomar una decisión definitiva siempre que el importe de la operación no supere los 30.000 euros. Por encima de este importe la sanción la realizará el Comité de Inversión de EVO Finance. Tras este proceso el Prescriptor envía la documentación necesaria para la formalización de la operación junto con el contrato firmado (físico o digital).

Un equipo interno realiza las verificaciones oportunas sobre la documentación aportada y realiza los sondeos que marca la normativa para asegurar la veracidad de los datos de la solicitud. Tras dichas comprobaciones se realiza el pago de la operación al Prescriptor y la operación entra en vigor.

La política de precios de EVO Finance en la concesión de las operaciones de riesgo se basa en los siguientes criterios:

- Relación entre rentabilidad y riesgo.
- Adecuación del precio basado preferentemente en la relación global con el cliente Prescriptor.
- Utilización de referencias externas objetivas de precio. Condiciones generales del mercado en el que actúa.
- Deben cubrir los costes de financiación, de estructura y de riesgo de crédito inherentes (pérdida esperada) y deben ser revisados ajustándose a cambios en la estructura de costes, de factores competitivos y del perfil de riesgos.

- Las tarifas de activo tienen en cuenta los distintos plazos y las garantías de la operación, asignando mayor coste a las operaciones cuanto mayor es su nivel de riesgos.

Las mismas normas que han sido expuestas anteriormente para la concesión de operaciones aplican en caso de restructuración de deudas. Además, se pueden solicitar límites adicionales para garantizar el buen fin de la operación, con el fin de incorporar la capacidad de pago presente y futura del cliente.

## **C. Seguimiento de Operaciones**

### **C.1. Prescriptores**

El seguimiento y la detección temprana del posible deterioro del riesgo en relación con los Prescriptores, se enfoca al objetivo de minimizar las pérdidas que pudiera sufrir EVO Finance como consecuencia de fraudes o la falta de suministro de mercancías o prestación de servicios financiados.

La Entidad analiza mensualmente toda la cartera de Prescriptores identificando aquellos casos que pudieran ser más problemáticos dada la acumulación de alertas y/o el nivel de gravedad de las mismas. En estos casos, se definirán nuevos niveles de estudio de dichos Prescriptores y determinadas revisiones en relación con las operaciones que proceden de los mismos.

Los objetivos del seguimiento del riesgo se concretan en la identificación de signos de deterioro en la calidad del crédito que permitan anticipar acciones para reducir el nivel de exposición al riesgo en términos cuantitativos (volumen) y cualitativos (cambios en la naturaleza del crédito o reforzamiento de garantías).

El nivel de riesgo Prescriptor vendrá determinado por la existencia de las siguientes alertas:

- Incidencias en ficheros externos de comportamiento (Badexcug, RAI e incidencias judiciales). Tanto de la compañía como de los administradores y de los accionistas.
- Ratio de morosidad (+90 d)
- Ratio de impago (+ 30 d)
- Porcentaje de operaciones con primer recibo devuelto.
- Porcentaje de operaciones con primer y segundo recibo devuelto.
- Porcentaje de operaciones no localizables en recobro.
- Número de operaciones calificadas como fraude.
- Antigüedad de la compañía inferior a 2 años.
- Incremento o decremento en la producción en más de un 50 % respecto al mes anterior.
- Porcentaje de operaciones con cambio de cuenta en los dos primeros meses desde la contratación.
- Porcentaje de operaciones calificadas como demandas de material o anulaciones.
- Porcentaje de operaciones calificadas como mala praxis.
- Porcentaje de operaciones canceladas antes del cobro del primer recibo.
- Más de una denuncia recibida en un mes o más de tres en un trimestre.

Adicionalmente se realizará un análisis de los estados financieros de las compañías, haciendo hincapié en las siguientes magnitudes:

- Capitalización
- Generación de recursos (cash flow – ebitda).
- Estructura financiera (fondo de maniobra)
- Endeudamiento

Una vez realizado el análisis del Prescriptor se le calificará en riesgo bajo, medio o alto. La conjunción de cada uno de estos niveles con el volumen de riesgo vivo que mantiene determinará una frecuencia de análisis correspondiente y las acciones de seguimiento a realizar.

Adicionalmente e independientemente de las alertas que hayan podido producirse, con periodicidad trimestralmente se analizan los cinco (5) mayores Prescriptores por volumen de riesgo vivo y producción de la entidad.

El Comité de Seguimiento de Prescriptores, que se celebra mensualmente, es el estamento en el que se plasman las decisiones tomadas en materia de gestión del riesgo Prescriptor, analizándose la concentración por Prescriptor, sector, etc. Se hace un repaso de las altas y bajas del mes y de aquellos indicadores más representativos.

## **C.2. Deudores**

El seguimiento del comportamiento de los deudores se realiza a nivel de cartera. Se analiza cada una de las añadas que se generan y se sigue su evolución para comprobar que el comportamiento de la cartera es el esperado.

Los esfuerzos de recuperación constituyen una función importante dentro de la gestión de riesgos en EVO Finance, ya que la calidad de las carteras es clave para el desarrollo y crecimiento del negocio. Por lo tanto, la gestión de la recaudación y la recuperación de deudas es objeto de un enfoque especial y continuo, a fin de garantizar que dicha calidad se mantenga dentro de los niveles previstos en todo momento.

La gestión de la recuperación puede definirse como la gestión directa de los clientes dirigida al logro de los siguientes objetivos:

- Mantener y fortalecer la relación con el cliente observando el comportamiento de pago del cliente, especialmente en la fase inicial del incumplimiento.
- Influenciar el comportamiento crediticio del cliente (dando prioridad al pago de productos Evo Finance dentro de su jerarquía de pagos).
- Garantizar la recuperación de los saldos pendientes de pago en el plazo más breve posible y al menor coste posible, proporcionando la solución que mejor se adapte a la situación del cliente.

Este modelo cubre las actividades realizadas íntegramente durante el proceso de recuperación. Comienza con el impago (día 1) y termina con la recuperación de la deuda o con una declaración de deudas incobrables o bien por venta de Cartera.

La actividad de recuperación descrita en este modelo de recuperación se basa en los tres pilares siguientes:

- Políticas de riesgo de recuperación.
- Estrategias de gestión.
- Implementación y seguimiento del negocio.

La función de riesgo es responsable de definir las políticas de riesgo de recuperación y para el control y monitoreo integral del riesgo de negocio. La función de riesgo incluye equipos



de riesgo especializados en gestión de recuperación que son responsables de la definición de estrategias de gestión así como de la implementación y seguimiento del negocio.

Con base en lo anterior, la gestión de la recuperación se apoya en los siguientes procesos clave:

#### Planificación

La planificación anual incluye el establecimiento de presupuestos para el negocio de recuperación en términos de objetivos, así como los medios necesarios para alcanzarlos.

El equipo de riesgo especializado en la gestión de la recuperación es responsable de establecer el presupuesto para el negocio de recuperación y debe:

- Definir objetivos.
- Participar, junto con la función de riesgo, en la definición del presupuesto, en función de los objetivos de recuperación que se hayan establecido.
- Definir y asegurar la implementación de indicadores homogéneos de gestión para todos los ciclos dentro del proceso de recuperación.
- La subcontratación es un componente de la gestión en cualquiera de sus etapas y, por lo tanto, las estructuras externas deben ser tenidas en cuenta y también evaluadas cuando se prepara la planificación. En cualquier caso, las disposiciones del marco de acuerdo con terceros y el control de proveedores deben ser cumplidos en todo momento, así como los contratos celebrados con estas empresas, y los controles que deben llevarse a cabo sobre las actividades subcontratadas también deben ser contemplado.
- Identificar los requerimientos en términos de procesos, aplicaciones y sistemas que permitan el cumplimiento de los planes establecidos. En general, este componente abarca todas las herramientas necesarias para la gestión de la recuperación.
- Identificar las necesidades de modelos de recuperación, así como modelos de comportamiento que faciliten la asignación de estrategias.

#### Procesos de gestión de recuperación

##### (i) Asignación de Asuntos al Equipo de Riesgo Especializado en Gestión de Recuperación

El equipo de riesgo especializado en la gestión de la recuperación es responsable de coordinar las actividades de recuperación llevadas a cabo por todas las partes involucradas en la gestión.

La gestión de la recuperación es una actividad colectiva en la que participan diferentes áreas, lo que requiere asegurar la mejor coordinación entre ellas a lo largo del proceso.

El área de recuperación se encarga de la gestión a partir del primer día de no pago a las empresas Subcontratadas a tal efecto.

Toda esta información debe almacenarse en un registro o archivo, que debe mantenerse actualizado y disponible (de acuerdo con perfiles de seguridad predeterminados).

A modo de orientación, esta información debe incluir al menos lo siguiente:

- Identificación del cliente: nombre, posiciones, datos financieros, entre otros.

- Antecedentes: origen de la (s) operación (s) y del cliente, fecha de inicio de las irregularidades, motivo por el cual ocurre el incumplimiento (problemas que afectan al cliente).
- Plan de gestión de clientes y estrategias a implementar: pasos adoptados y Empresas que lo gestionaron.

(ii) Estrategia de recuperación

El equipo de riesgo especializado en la gestión de la recuperación es responsable de establecer la estrategia de recuperación, centrándose en la definición del mejor canal de gestión de acuerdo con la segmentación realizada y el método de recuperación que se utilizará, con miras a maximizar la recuperación dentro del plazo más corto Posible.

En este sentido, la mejor estrategia de recuperación a aplicar a cada cliente debe ser identificada en base a las características y los problemas que afectan al cliente.

En este proceso se definen los diversos elementos mediante los cuales se puede formular la estrategia de recuperación: segmentación de clientes, canales de gestión y palancas o métodos de recuperación.

a. Criterios de segmentación.

El primer elemento consiste en definir criterios que permitan una segmentación adecuada de la cartera basada en características distintivas. Esto facilitará la gestión de clientes y carteras, garantizará una asignación eficaz de estrategias y permitirá el control y seguimiento de las mismas.

El equipo de riesgo especializado en la gestión de la recuperación es responsable, en coordinación con los demás participantes, de definir una segmentación adecuada para especificar los clientes que se van a gestionar a través de cada circuito de gestión.

Teniendo en cuenta las diferentes características de los clientes, pueden establecerse los siguientes criterios de segmentación:

- Gestión Externa: se utiliza con los clientes que por defecto tienen asignada una gestión de recuperación externalizada, de tal manera que no hay necesidad de asignación a un gerente específico. Se realiza en el momento del primer impago.
- Por producto que genera la deuda: según el tipo de producto que da origen a la deuda (préstamos, Tarjetas, entre otros).
- Por importe: dependiendo de la cantidad de la facilidad pendiente.
- Por situación de gestión: en función del mayor o menor nivel de dificultad para obtener el pago total o parcial del riesgo asumido con un cliente concreto.
- De acuerdo con el criterio de no pago (según los criterios definidos por la función de riesgo):
  - o Irregular o vencida: clientes con operaciones en las que se adeuda como principal, intereses o gastos acordados contractualmente, No se han clasificado como no realizables.
  - o Dudoso: los clientes que, debido al período de tiempo transcurrido (de acuerdo con la normativa local o, en cualquier

caso, 90 días después del incumplimiento) o por una decisión interna basada en criterios subjetivos (no prelitigios dudosos - NPD) se vuelven dudosos.

b. Canales de gestión

En el proceso de recuperación, sólo hay un canal de gestión que es externo. Los siguientes son particularmente dignos de mención:

- Empresas o agencias externas de recuperación: empresas que utilizan tanto contacto telefónico como en persona para recuperar las deudas que se les asignan y que se ocupan tanto de la gestión extrajudicial como judicial.
- Abogados o empresas de litigios: abogados u organismos externos subcontratados para trabajar en los tribunales y que pueden llevar a cabo actividades extrajudiciales complementarias. Debe haber abogados calificados / firmas de abogados que sean suficientes en número para cubrir adecuadamente la cartera de casos sujetos a la administración de la corte. A fin de determinar el número de ellos y cómo seleccionarlos, debe prestarse atención a su experiencia, antecedentes o referencias externas, para asegurar que los nuevos asuntos se asignen en función de la productividad de cada uno de los abogados o bufetes de abogados, El adecuado control y monitoreo por el equipo de riesgo especializado en manejo de recuperación.

c. Palancas o métodos de recuperación

El tercer elemento que define la estrategia se refiere a la solución de salida o al método por medio del cual debe intentarse la recuperación. A continuación se describen los principales métodos de recuperación:

- Recaudación de efectivo: esta debe ser siempre la primera opción de recaudación. La satisfacción de una deuda mediante la recaudación supone el reembolso total o parcial de dicha deuda.
- Refinanciación o Reestructuraciones: aquellas operaciones en las que, como consecuencia de las dificultades financieras actuales o previsibles del cliente que impidan al cliente cumplir con sus condiciones contractuales aplicables, es necesario modificar o cancelar una transacción y / o entrar en una nueva operación en condiciones que el cliente pueda cumplir.
- Acuerdos de pago: en el caso de clientes que experimentan un mayor nivel de deterioro, se define una estrategia que debe ser gestionada de manera diferente precisamente por el nivel avanzado de deterioro. Esta estrategia consiste en acuerdos de pago, en virtud de los cuales EVO Finance acuerda un calendario de pagos con el cliente para recuperar la totalidad o parte de la inversión y así reducir las pérdidas.
- Quitas de la deuda: estrategias de recuperación definitiva consistentes en un acuerdo entre EVO Finance y el cliente por el que se exime al cliente de pagar parte de los importes debidos como interés ordinario y / o como principal.
- Venta de cartera: operaciones por las que determinados derechos de crédito mantenidos por EVO Finance frente a sus clientes, o los flujos de efectivo derivados de determinados derechos de crédito que la entidad mantiene frente a sus clientes, son cedidos o transferidos a un tercero (comprador) precio.

Aunque estas estrategias son definidas por el equipo de riesgo especializado en la gestión de la recuperación, se implementan en todo momento como lo permiten las disposiciones de las respectivas políticas de riesgo que rigen dichas estrategias.

Además, cuando se está analizando la estrategia a utilizar con los clientes, una cuestión clave a tener en cuenta es si el caso se llevará o no al tribunal; La gestión judicial es una herramienta dentro del marco de la gestión de la recuperación, pero en ningún caso es un sustituto de la actividad principal: la gestión con el cliente.

La gestión de los tribunales comprende las actividades encaminadas a facilitar la recuperación de la deuda pendiente de pago a través de un abogado designado y la realización de cualquier procedimiento pertinente, y es complementaria de la gestión extrajudicial realizada al mismo tiempo.

Tomando en cuenta el estado o capacidad de gestión, los casos sujetos a la gestión judicial pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Casos pendientes: casos en los que los procedimientos judiciales y extrajudiciales continúan siendo efectivamente perseguidos.
- Casos estancados o casos cerrados: casos en los que el equipo de riesgo especializado en la gestión de la recuperación decide que los procedimientos judiciales no deben proseguirse debido a la falta de solvencia, la imposibilidad de localizar al deudor o cualquier otra circunstancia que impida el procesamiento, Aunque la gestión extrajudicial continúa.

(iii) Implementación de la estrategia definida

Una vez definida la estrategia de recuperación, las acciones propuestas son llevadas a cabo por el participante aplicable en el proceso de recuperación. Tales acciones permanecen en vigor hasta que las posiciones del cliente se ponen en cumplimiento, se produce la venta a un tercero o hasta que la estrategia se modifique como consecuencia de procesos de revisión.

Debe garantizarse la participación efectiva de las funciones responsables en el proceso de recuperación y el compromiso necesario de todas las partes implicadas.

**2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.**

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características del Cedente y de los Derechos de Crédito tal y como se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución, las cuales aplican tanto en la Fecha de Cesión correspondiente a los Derechos de Crédito Iniciales como en cualesquiera Fechas de Cesión posteriores respecto de los Derechos de Crédito Adicionales. Tal y como se establece en el apartado 3.3.1.2.5 del Módulo Adicional el envío por parte del Cedente en una Fecha de Cesión, de la Oferta Vinculante de Cesión respecto de los Derechos de Crédito Adicionales, supondrá la reiteración de las declaraciones que sobre sí mismo y sobre los activos realiza conforme a este apartado.

**En cuanto al Cedente**

- 1) Que es un establecimiento financiero de crédito debidamente constituido de acuerdo con la legislación española vigente, se halla inscrito en el Registro Mercantil y se halla facultado para otorgar préstamos al consumo.

- 2) Que ni en la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento en el que se produzca la cesión de Derechos de Crédito al Fondo, se encuentra en situación concursal o de insolvencia.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, incluidas, en su caso, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que el Cedente dispone de cuentas anuales auditadas de los dos (2) ejercicios previos anteriores a cada Fecha de Cesión, sin salvedades y que dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente. En relación con la cesión al Fondo de Derechos de Crédito Iniciales EVO Finance declara que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2016 y 2015 sin salvedades, y que dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que auditará y depositará en el Registro Mercantil y en CNMV, sus cuentas anuales durante el Periodo de Compra.
- 6) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

**En cuanto a los Préstamos y a los Derechos de Crédito.**

- 1) Que todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente según corresponda, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3) Que EVO Finance es titular de pleno dominio de la totalidad de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos, libre de cargas y reclamaciones.
- 4) Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y que en virtud de sus cláusulas aplicables a la Fecha de Cesión correspondiente no permiten la carencia o el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ordinarios ni de principal.
- 5) Que ninguno de los Préstamos cuentan con garantías reales (distintas de las hipotecarias) inscribibles en registros públicos.
- 6) Que para la concesión de los Préstamos se han seguido los criterios de riesgo y los procedimientos de aprobación y concesión establecidos por el Cedente vigentes en cada momento que le fueran de aplicación.
- 7) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte de dicho

Cedente desde su concesión, de acuerdo con los Criterios de Gestión que en cada momento tiene establecidos.

- 8) Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en cada momento en la administración de las operaciones de financiación a particulares.
- 9) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos ha sido declarado en concurso.
- 10) Que ningún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación.
- 11) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos distintas de las previstas en la Ley de Crédito al Consumo.
- 12) Que en las respectivas pólizas intervenidas o escrituras públicas o contratos privados que documentan los Préstamos no se incluyen restricciones a la libre transmisión de los mismos. En el caso de que no fueran libremente transmisibles sin el consentimiento del Deudor, se ha verificado que tal consentimiento ha sido obtenido. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos privados, las pólizas intervenidas o escrituras públicas que documentan los Préstamos.
- 13) Que, a la Fecha de Cesión correspondiente, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.
- 14) Que, en la Fecha de Cesión correspondiente, cada uno de los Préstamos de los que se derivan Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una cuota.
- 15) Que, en la Fecha de Cesión correspondiente, se habrá producido al menos el pago de una cuota.
- 16) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 17) Que en la Fecha de Cesión correspondiente ninguno de los Préstamos cedidos ha sido concedido a empleados, directivos, ni administradores del Cedente.
- 18) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas residentes en España, para financiar actividades al consumo; dentro de dichas finalidades se encuentran, sin carácter limitativo, la adquisición de todo tipo de bienes o servicios para uso personal.
- 19) Que todos los Préstamos se han otorgado en cumplimiento de la normativa de crédito al consumo aplicable en la fecha correspondiente
- 20) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.

- 21) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión al Fondo y todos los aspectos relacionados con ello, se han realizado en condiciones de mercado.
- 22) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- 23) Que el pago de las cuotas de los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor.
- 24) Que todos los Préstamos han sido concedidos a tipo fijo.
- 25) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos.
- 26) Que, en la Fecha de Cesión correspondiente, no se cederán Derechos de Crédito derivados de Préstamos con débitos vencidos pendientes de cobro.
- 27) Que, en la Fecha de Cesión correspondiente, no se cederán Derechos de Crédito derivados de Préstamos que hubieran sido objeto de alguna reestructuración o refinanciación previa.
- 28) Que, en la Fecha de Cesión correspondiente, no se cederán Derechos de Crédito derivados de Préstamos cuya fecha de vencimiento sea posterior a diez (10) años a contar desde dicha Fecha de Cesión, ni tampoco posterior a dos (2) años antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- 29) Que se cumplen los criterios de elegibilidad individuales del apartado 3.3.1.2.3.

El Cedente asume la obligación de notificar a la Sociedad Gestora tan pronto sea conocedor del incumplimiento o invalidez de cualesquiera declaraciones efectuadas conforme a este apartado.

#### **Cumplimiento del Reglamento 575/2013 de 26 de junio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), el Cedente, ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, el Cedente, ha comunicado a la Sociedad Gestora, y así lo declarará en la Escritura de Constitución, que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura ni tampoco se venderá. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en sus páginas web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto. La Sociedad Gestora esta no se responsabiliza de controlar el cumplimiento del Reglamento 575/2013 por parte del Cedente ni de la veracidad de la información que a dichos efectos proporcione el Cedente en beneficio de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.a) del citado artículo 405, el Cedente, en calidad de entidad originadora de la operación de titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, y de manera proporcional entre todos ellos, un importe mínimo del 5% sobre el principal de los Bonos de todas las Clases vivas emitidas por el Fondo.

- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad mensual (o con la misma frecuencia, al menos, que tengan los informes periódicos que elabore la Sociedad Gestora a los inversores), el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, [www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com). A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no han llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya menoscabado la aplicación del requisito de retención.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes y los flujos de tesorería que respaldan las exposiciones de titulización, así como cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja que respaldan las exposiciones subyacentes.

## **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.**

### **2.2.9.1 Sustitución por vicios ocultos**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Cesión correspondiente, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por este para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito adolece de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Cesión, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 anterior del presente Módulo Adicional, y en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio; o
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares respecto a la calidad crediticia, Saldo Nominal Pendiente, sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés y frecuencia de pago y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 Días Hábiles. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Derecho de Crédito sustituido y el saldo del Derecho de Crédito incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, así como en la Escritura de Constitución, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, para sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, así como a las contenidas en la Escritura de Constitución.



El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, el Cedente se compromete a la devolución en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de los Derechos de Crédito será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la subsanación o sustitución de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente. En ningún caso la Sociedad Gestora asumirá responsabilidad alguna por la falta de cumplimiento del Cedente respecto de sus obligaciones tal y como se detallan en este apartado.

#### **2.2.9.2 Sustitución por Disputas Comerciales**

En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Cesión correspondiente exista cualquier Disputa Comercial en relación con cualesquiera Derechos de Crédito que verse sobre aspectos distintos a la propia existencia y legitimidad de los mismos, el Cedente se obliga a:

- a) Tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido puede estar afectado por una Disputa Comercial, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, proporcionando toda la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora
- b) A recomprar al Fondo, tan pronto como hubiera tenido constancia de que dicha Disputa Comercial existe, tales Derechos de Crédito mediante el pago en efectivo, del Saldo Nominal Pendiente de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente se compromete a mantener indemne al Fondo respecto de posibles reclamaciones al Fondo efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales.

La mencionada recompra de los Derechos de Crédito afectados será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la recompra de Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

#### **2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados**

Los préstamos originados en los puntos de venta pueden tener asociado un seguro que puede cubrir el importe total del préstamo y/o asegurar un número de cuotas

determinado. Las garantías que cubren el capital total, con el límite establecido en la póliza normalmente hasta 40.000€, son:

- Incapacidad permanente
- Fallecimiento

Las garantías por desempleo e Incapacidad Temporal cubren la mensualidad del préstamo con las limitaciones indicadas en la póliza normalmente hasta 600€ /mes y un máximo de 6 mensualidades consecutivas y 18 alternas desde la ocurrencia del siniestro, siempre que se acredite la situación que da derecho a la indemnización y su duración.

Las primas del seguro son abonadas, en el caso de prima única, en la primera cuota o, en caso de prima periódica mensualmente incluidas en la cuota del préstamo. La indemnización recibida por la compensación de los siniestros se aplicará directamente a la amortización del saldo del préstamo siniestrado. El remanente si lo hubiere se abonaría a los herederos legales en caso de fallecimiento, o al propio asegurado en el caso de incapacidad permanente o temporal.

El conocimiento de un siniestro por parte de EVO Finance puede venir por distintas vías, normalmente por una llamada al Servicio de Atención al cliente o directamente por el abono del siniestro por parte de la aseguradora.

Los préstamos amortizados anticipadamente podrán exigir un extorno/rescate de la prima de seguro que no ha sido consumido. Esta devolución podrá generar dos situaciones "Abonado" o "Desestimado". En caso de que la prima se haya abonado en la primera cuota, se informará al deudor cuando realice la cancelación anticipada del préstamo, sobre el derecho al extorno de la prima no consumida y la documentación necesaria para su tramitación, si no se aporta la documentación correspondiente o el seguro es de prima mensual se desestima la petición.

Sin perjuicio de lo descrito en el presente apartado, la existencia de un seguro asociado al préstamo no constituye requisito necesario alguno para que pueda realizarse la cesión al Fondo del derecho de crédito derivado del mismo y como tal no forma parte de los Criterios de Elegibilidad establecidos en el apartado 3.3.1.2.3. Así mismo, la posible existencia de un seguro asociado al préstamo no es objeto de declaración alguna por parte del Cedente y como tal no se contempla en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto. En ningún caso la Sociedad Gestora asumirá responsabilidad alguna respecto del control y seguimiento de la existencia de tales seguros, ni de la información que al respecto pueda facilitar el Cedente.

**2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No aplicable.

**2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.**

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

**2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos está asegurada por bienes inmuebles.**

No aplicable.

**2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.**

No aplicable.

**2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

No aplicable.

**3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).**

**3.1 Descripción de la estructura de la operación.**

El Emisor es un Fondo cuyo objeto será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

A través de la presente operación de titulización, el Cedente transferirá al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución y los Derechos de Crédito Adicionales en las Fechas de Cesión habilitadas al efecto durante el Período de Compra.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se formalizará a través de la Escritura de Constitución del Fondo que será otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y por el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo. La financiación de dicha cesión podrá financiarse con cargo a la Emisión Inicial de Bonos así como por la disposición de la Línea de Crédito.

Adicionalmente, durante el Período de Compra, el Cedente podrá ceder al Fondo Derechos de Crédito Adicionales, siendo dichas cesiones instrumentadas de acuerdo con la Escritura de Constitución, y formalizadas por medio de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, de la Oferta Vinculante de Cesión que a tal efecto le envíe el Cedente conforme al apartado 3.3.1.2.5 del Módulo Adicional. Dichas compras podrán financiarse con cargo a los Recursos Disponibles que comprenderán entre

otros, la amortización de los Préstamos, o mediante la emisión de nuevas Series de Bonos o la ampliación de las existentes, así como por la disposición de la Línea de Crédito.

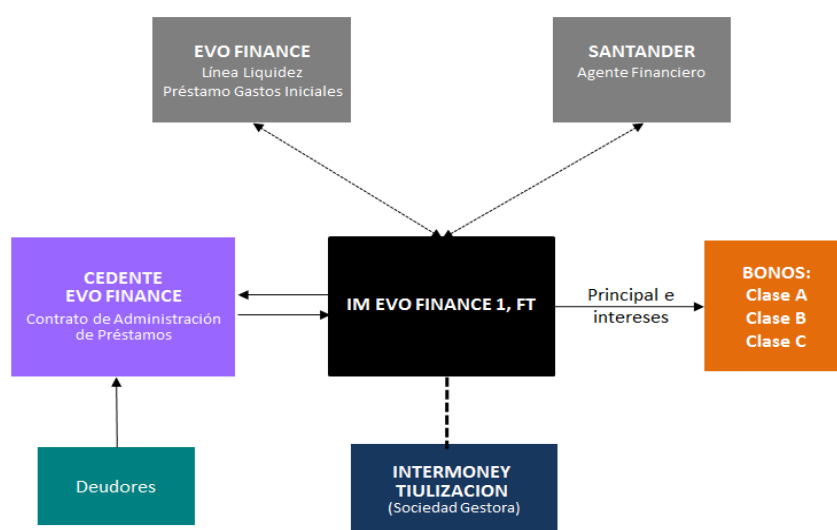
Sólo podrán realizarse nuevas Emisiones de Bonos durante el Período de Emisión siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos recogidas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores.

Los ingresos por intereses ordinarios y por reembolso de capital de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que las descripciones de todos los contratos (Contrato de Agencia Financiera, Contrato de Administración de Préstamos, Contrato de Préstamo Subordinado GI, y Contrato de Línea de Crédito) contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirán en nombre y representación del Fondo, recogen la información más relevante de cada uno de los mencionados contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto. En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, suscribirá con EVO Banco como entidad directora, y con EVO Finance como entidad subscriptora, el Contrato de Dirección y Suscripción correspondiente a la Emisión Inicial de Bonos.

### Diagrama explicativo de la operación



### Balance Inicial del Fondo

A continuación se muestra una representación del Balance del Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos. A los efectos del mismo, se asume que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución será igual, o lo más cercano posible a 341.750.000 Euros, y que dicha Emisión Inicial de Bonos estará constituida por las Series: Serie A 2017-01, Serie B 2017-01 y Serie C 2017-01.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	341.750.000	Serie A 2017-01	273.700.000
		Serie B 2017-01	25.500.000
		Serie C 2017-01	37.400.000
		Línea de Crédito	11.882.000
		- Línea Crédito (para compra de Derechos de Crédito)	5.150.000
		- Línea Crédito (para dotación del Fondo de Reserva)	6.732.000
Tesorería (FR)	7.482.000	Préstamo Subordinado GI	750.000
<b>Total Activo</b>	<b>349.232.000</b>	<b>Total Pasivo</b>	<b>349.232.000</b>

### 3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

### 3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

#### 3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo se configura como abierto por el activo. En la Fecha de Constitución el Cedente cederá los Derechos de Crédito Iniciales que serán adquiridos por el Fondo.

Tras la Fecha de Constitución, en cada Fecha de Cesión durante el Período de Compra, el Fondo representado por la Sociedad Gestora adquirirá los Derechos de Crédito Adicionales derivados de nuevos Préstamos.

#### 3.3.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución

En la Fecha de Constitución, el Cedente cederá y el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Iniciales cuyas características concretas e importe se incluirán en la Escritura de Constitución.

El Fondo financiará la adquisición de los mencionados Derechos de Crédito Iniciales a través de la Emisión Inicial de Bonos y la disposición de la Línea de Crédito.

#### 3.3.1.2 Cesión de Derechos de Crédito con posterioridad a la Fecha de Constitución

Durante el Período de Compra, el Cedente podrá ceder al Fondo Derechos de Crédito Adicionales, siendo dichas cesiones instrumentadas de acuerdo con la Escritura de Constitución, y formalizadas por medio de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora,

en nombre y por cuenta del Fondo, de la Oferta Vinculante de Cesión que a tal efecto le envíe el Cedente conforme al apartado 3.3.1.2.5 del Módulo Adicional

### 3.3.1.2.1 Período de Compra

Se define “**Período de Compra**” como el periodo durante el cual el Fondo podrá realizar adquisiciones de Derechos de Crédito y que abarca desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Terminación del Período de Compra.

Se define “**Período de Compra Inicial**” como el periodo que se inicia en la Fecha de Constitución del Fondo y finaliza el 30 de noviembre de 2019.

“**Fecha de Cesión**”, significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, que coincidirá con el tercer (3) Día Hábil posterior a una Fecha de Ajuste de Cobros comprendida dentro del Período de Compra.

Se define la “**Fecha de Extensión del Período de Compra**” como la Fecha de Pago en la que habiendo transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Extensión del Período de Compra anterior, se hubiera producido la extensión de dicho periodo al satisfacerse las condiciones requeridas para ello tal como se describen el apartado 3.3.1.2.2 siguiente. La primera Fecha de Extensión del Período de Compra coincidirá con aquella fecha en que finalice el Período de Compra Inicial.

Se define la “**Fecha de Terminación del Período de Compra**” como aquella fecha en la que ocurra alguna de las siguientes circunstancias (“**Eventos de Finalización del Período de Compra**”):

- a) Que habiendo finalizado el Período de Compra Inicial, o transcurrido dos (2) años desde la última Fecha de Extensión del Período de Compra no se hubiera producido la extensión del Período de Compra por un plazo adicional, por no satisfacerse alguna de las Condiciones para la Extensión del Período de Compra.
- b) Que la Sociedad Gestora haya tenido conocimiento fehaciente de la declaración del concurso del Cedente.
- c) Que el Cedente hubiera sido sustituido en las funciones de administración de los Préstamos. No se entenderá que el Cedente ha sido sustituido en sus funciones de administración si tiene lugar cualquier tipo de operación corporativa entre el Cedente y cualquier otra sociedad pertenecientes al Grupo EVO.
- d) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente.
- e) Que en una Fecha de Cálculo el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos o Reestructurados que hubieran sido alguna vez declarados como tales hasta dicha fecha, dividido por la suma del precio de cesión correspondiente a la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos desde la Fecha de Constitución hasta dicha fecha, y anualizado en función del tiempo transcurrido entre la Fecha de Constitución del Fondo y dicha Fecha de Cálculo, sea superior al 6%.
- f) Que en una Fecha de Cálculo el Saldo Nominal Pendiente de Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados el último día del Período de Cobro inmediato anterior, más la suma de la cantidad correspondiente a los Recursos Disponibles a aplicar en el punto (vii) del Orden de Prelación de Pagos tal como se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, sea inferior al Saldo Nominal Pendiente de Bonos de la Clase A y de la Clase B multiplicado por uno más el Ratio de

Subordinación Mínimo de las Clases A y B (teniendo en cuenta en relación con los Bonos de la Clase A y de la Clase B, tanto aquellos que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión inmediata posterior, como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total que vaya a realizarse en la Fecha de Pago inmediata posterior).

- g) Que en una Fecha de Cálculo el Saldo Nominal Pendiente de Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados el último día del Periodo de Cobro inmediato anterior, más la suma de la cantidad correspondiente a los Recursos Disponibles a aplicar en el punto (vii) del Orden de Prelación de Pagos tal como se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, sea inferior al Saldo Nominal Pendiente de Bonos multiplicado por uno más el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos (teniendo en cuenta tanto aquellos que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión inmediata posterior, como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total que vaya a realizarse en la Fecha de Pago inmediata posterior).
- h) Que la Sociedad Gestora determine que no se dan las condiciones adecuadas para que la documentación de las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales produzca los efectos del artículo 1.227 del Código Civil a que se hace referencia más adelante en el apartado 3.3.1.2.5 del Módulo Adicional.
- i) Que en una Fecha de Pago los intereses devengados de los Bonos fueran a ser impagados por insuficiencia de Recursos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.
- j) Que en una Fecha de Pago, el Fondo de Reserva no pueda ser dotado hasta el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.
- k) Que las cuentas anuales del Cedente cerradas al 31 de diciembre del año anterior presentaran alguna salvedad relativa a su solvencia o a los Derechos de Crédito cedidos.
- l) Que el Proveedor de la Línea de Crédito no permita realizar cualquier disposición requerida en virtud de lo descrito en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional
- m) Que el Cedente decida interrumpir el Período de Compra. A estos efectos, en caso de que dicha decisión fuera adoptada, el Cedente deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de 30 días naturales respecto de la Fecha de Terminación del Período de Compra prevista.
- n) Que se haya producido alguna de las circunstancias que se recogen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del presente Folleto.
- o) El incumplimiento del Cedente de alguna de las obligaciones que se recogen en el apartado 2.2.9

### **3.3.1.2.2 Condiciones para la Extensión del Período de Compra**

El Período de Compra Inicial podrá extenderse, y con ello el Periodo de Emisión, por periodos sucesivos de dos (2) años de duración máxima cada uno, siempre y cuando previamente a cada extensión se verifiquen las “**Condiciones para la Extensión del Período de Compra**” indicadas a continuación:

- a) Que el Cedente lo solicite con una antelación mínima de 30 días respecto de la Fecha de Extensión del Periodo de Compra prevista.

- b) Que entre la Fecha de Extensión del Periodo de Compra prevista y la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo medien, al menos, seis (6) años.
- c) Que no se haya producido un Evento de Finalización del Período de Compra.
- d) Que las Agencias de Calificación hayan confirmado que dicha extensión no provocará una rebaja de la calificación de los Bonos.

A partir de la Fecha de Terminación del Período de Compra, el Fondo no podrá adquirir nuevos Derechos de Crédito Adicionales, ni emitir ni ampliar nuevas series de Bonos.

### **3.3.1.2.3 Criterios de Elegibilidad**

Los Derechos de Crédito Adicionales, y los nuevos Préstamos de los que se derivan, que serán adquiridos por el Fondo durante el Período de Compra deberán cumplir, en cada Fecha de Cesión, las características correspondientes a las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, entre los que se encuentran los siguientes criterios de elegibilidad.

#### **Criterios de Elegibilidad Individuales:**

Los criterios de elegibilidad que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”) son los siguientes:

- 1) Que el Deudor sea una persona física residente en España, distinta de empleados, directivos o administradores del Cedente.
- 2) Que el Préstamo esté denominado en euros.
- 3) Que el Préstamo no haya vencido antes de la Fecha de Cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincida con ésta.
- 4) Que el Préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad.
- 5) Que el Saldo Nominal Pendiente del Derecho de Crédito no sea inferior a cien (100) ni superior a treinta mil (30.000) euros, ambos incluidos.
- 6) Que los Préstamos tengan establecido un tipo de interés fijo.
- 7) Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.
- 8) Que en la Fecha de Cesión el Préstamo no tenga débitos vencidos pendientes de cobro.
- 9) Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a diez (10) años desde la Fecha de Cesión al Fondo.
- 10) Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a dos (2) años antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- 11) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual.
- 12) Que en la Fecha de Cesión el Préstamo no contemple, o no sean de aplicación, cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses y la amortización del principal.
- 13) Que no se trate de un Derecho de Crédito Restructurado



### **Criterios de Elegibilidad Globales:**

Además del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Individuales, los criterios de elegibilidad que, en la Fecha de Cesión, deberán cumplir de forma agregada todos los Derechos de Crédito no Fallidos, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales para que estos últimos puedan ser adquiridos por el Fondo, en cada Fecha de Cesión (los “**Criterios de Elegibilidad Globales**”) son los siguientes:

- 1) Que la diferencia entre i) el Tipo de Interés de los Derechos de Crédito no Fallidos, medio ponderado por su Saldo Nominal Pendiente y ii) el tipo de interés vigente de los Bonos de la Clase A y de la Clase B (medio ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de la Clase A y de la Clase B) no sea inferior al 6%.
- 2) Que el plazo restante medio hasta la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito ponderada por el Saldo Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito no sea superior a (3) años.
- 3) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en una misma Comunidad Autónoma no supere el treinta por ciento (30,00%) del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 4) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación (Saldo Nominal Pendiente) no supere el sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 5) Que (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,1% del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, y (ii) que la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito del conjunto formado por los diez deudores con mayores importes no supere el 0,5% del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 6) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a Deudores funcionarios, pensionistas o trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, en el momento de la concesión del préstamo, no sea inferior al cincuenta por ciento (50,00%) del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 7) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a Préstamos SIN, no sea inferior al sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- 8) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito correspondientes a Préstamos BÁSICO, no sea superior al treinta por ciento (30,00%) del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.

#### **3.3.1.2.4 Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales**

Para cada Fecha de Cesión el “**Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito**” se define como el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) El máximo entre
  - a. Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases A y B en la Fecha de Cesión (teniendo en cuenta tanto la emisión que haya sido prevista para realizarse en la Fecha de Emisión inmediata siguiente a dicha fecha como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total

que haya sido prevista para su aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicha fecha), multiplicado por la suma de uno (1) más el Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B y,

- b. Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Cesión (teniendo en cuenta tanto la emisión que haya sido prevista para realizarse en la Fecha de Emisión inmediata siguiente a dicha fecha como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total que haya sido prevista para su aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicha fecha), multiplicado por la suma de uno (1) más el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos.
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Cesión (reducido en su caso por el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados objeto de recompra por parte del Cedente en la Fecha de Recompra correspondiente al mes en curso).

Para cada Fecha de Cálculo, se define la “**Cantidad Disponible para Compra de Derechos de Crédito Adicionales**” como la menor de las siguientes cantidades:

- (i) El máximo entre:
  - a) el Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito, y
  - b) el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en dicha fecha
- (ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago (incluidos en su caso los derivados de la disposición de la Línea de Crédito), deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Se define el “**Excedente de Principal**” como: (i) la Cantidad Disponible para Compra de Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Cesión menos (ii) el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que se han adquirido en esa Fecha de Cesión.

Las cantidades correspondientes al Excedente de Principal quedarán depositadas en la Cuenta de Tesorería para su aplicación como parte de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago siguiente conforme al Orden de Prelación de Pagos (3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional).

Tal como se establece en el apartado siguiente el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora oferta vinculante de cesión con la relación de Derechos de Crédito Adicionales susceptibles de ser cedidos, con todas sus características relevantes para poder verificar que cumplen los Criterios de Elegibilidad recogidos en el apartado 3.3.1.2.3 del Módulo Adicional.

El precio de dicha cesión será abonado por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Cesión en que hubiera tenido lugar y será igual al Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito Adicionales que se adquieran tal como se establece en el apartado 3.3.2 siguiente.

### **3.3.1.2.5 Procedimiento para la Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales**

El procedimiento que se seguirá en cada Fecha de Cesión será el siguiente:

- 1) No más tarde de la Fecha de Ajuste de Cobros la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de demanda de propuesta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, con indicación de la estimación del Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito, la Fecha de Cesión en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y la Fecha de Pago del precio de la misma.
- 2) Antes de las 9:00 horas (C.E.T.) en la Fecha de Cesión, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de propuesta de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de sus características necesarias que permita realizar la validación que se indica en el punto siguiente.
- 3) Una vez recibida la información anterior, la Sociedad Gestora comunicará al Cedente el resultado de la validación de la propuesta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales.

En relación con la validación de los Derechos de Crédito Adicionales que vayan a ser cedidos en la Fecha de Cesión, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los nuevos Préstamos y los Derechos de Crédito Adicionales que integran la oferta de cesión cumplen los requisitos contenidos en el apartado 3.3.1.2.3 del Módulo Adicional.
  - (ii) Determinará los nuevos Préstamos aceptados de los que se deriven los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo.
- 4) En la Fecha de Cesión, una vez recibida la validación de la propuesta de oferta de la Sociedad Gestora, el Cedente procederá al envío por medios telemáticos de la Oferta Vinculante de Cesión respecto de los Derechos de Crédito Adicionales cuya propuesta de oferta haya sido previamente validada por la Sociedad Gestora y así mismo procederá al marcaje de los préstamos constitutivos de la misma, de manera que todos los flujos que se reciban desde la Fecha de Cesión pertenecerán al Fondo.

En la Fecha de Cesión, el Cedente procederá al envío de la Oferta Vinculante de Cesión respecto de los Derechos de Crédito Adicionales cuya propuesta de oferta haya sido previamente validada por la Sociedad Gestora.

El envío de dicha Oferta Vinculante de Cesión supondrá la reiteración de las declaraciones que sobre sí mismo y sobre los activos realiza el Cedente tal como se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, incluyendo como tal el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad tal como se establece en el apartado 3.3.1.2.3 del Módulo Adicional. La recepción por parte de la Sociedad Gestora de la Oferta Vinculante en los términos indicados anteriormente supondrá su aceptación automática.

Por su parte la Sociedad Gestora, en representación del Fondo remitirá a la CNMV una comunicación, que contenga:

- (i) El detalle de las principales características de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Cesión;
- (ii) Una declaración por parte del Cedente en la que se reitere que los nuevos Préstamos y los Derechos de Crédito Adicionales que se derivan de los mismos cumplen con las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8;

- (iii) Una declaración por parte de la Sociedad Gestora y del Cedente en la que se indique que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Criterios de Elegibilidad del apartado 3.3.1.2.3 del Módulo Adicional;

Junto con la anterior comunicación, con posterioridad a cada Fecha de Cesión y antes del fin del mes natural en que esta se produzca, la Sociedad Gestora, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil in fine, remitirá a la CNMV por medios telemáticos el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, a través del Servicio CIFRADO/CNMV. En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar dicho sistema, ésta y el Cedente se comprometen a remitir un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública con el contenido antedicho o bien a utilizar cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento, o el que resultara del citado medio.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de tales Derechos de Crédito Adicionales serán a cargo del Fondo.

### 3.3.2 Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será:

- (i) En relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con Interés Explícito, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido en la Fecha de Constitución o Fecha de Cesión correspondiente de cada uno de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.
- (ii) En relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con Interés Implícito, el valor actual en la Fecha de Constitución o Fecha de Cesión correspondiente de las cuotas futuras no vencidas establecidas contractualmente y descontadas a la Tasa Interna de Rentabilidad de los Préstamos con Interés Implícito de cada uno de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Cesión} = \frac{\text{Cuota} \left( 1 - \left( 1 + \frac{\text{TIR}}{\text{Frec}} \right)^{-N} \right)}{\frac{\text{TIR}}{\text{Frec}}}$$

Dónde:

- Cuota: es el importe del pago periódico que debe realizar el deudor durante la fase "SIN",
- Frec: es la frecuencia contractual de pagos por año, entendida como el número de pagos que el deudor debe realizar por año durante la fase "SIN", y
- N: es el número de cuotas que aún le quedan por pagar durante la fase "SIN".
- TIR: es la Tasa Interna de Rentabilidad del Préstamo con Interés Implícito.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo al Cedente, en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio

de suscripción de la Emisión Inicial de Bonos y/o la disposición de la Línea de Crédito establecida a dicho efecto.

La diferencia, en su caso, entre el precio de emisión de los Bonos en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos y la disposición de la Línea de Crédito y, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente en la Fecha de Pago inmediata posterior a cada Fecha de Cesión correspondiente en la que hubieran sido adquiridos.

En el cálculo del precio de cesión no se tendrán en cuenta las cantidades correspondientes a los intereses devengados por los Derechos de Crédito cedidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos de los que se derivan y hasta la Fecha de Cesión correspondiente (intereses corridos).

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de cesión desde la Fecha de Cesión hasta la Fecha de Pago o Fecha de Desembolso correspondiente.

### **3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los Préstamos.

Cada Derecho de Crédito participa del 100% del saldo nominal pendiente de cada uno de los Préstamos desde la Fecha de Constitución en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales y desde la Fecha de Cesión en que fue adquirido para los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Período de Compra, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos.

El Fondo tendrá derecho a recibir a partir de la Fecha de Constitución del Fondo en el caso de los Derechos de Crédito Iniciales, y a partir de la correspondiente Fecha de Cesión para los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el Período de Compra:

- Todos los pagos de principal e intereses ordinarios que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos desde la Fecha de Constitución (incluida) para los Derechos de Crédito Iniciales, y desde la correspondiente Fecha de Cesión (incluida) para los que sean cedidos durante el Período de Compra. El principal de un Préstamo se refiere tanto a la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto del Préstamo destinada a la amortización del principal pendiente, como a cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto.
- Todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de los intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente, tales como los pagos que aquellos deudores que hayan contratado un seguro de crédito u otro tipo, realicen en concepto de prima de seguro.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

### **3.3.4 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito.**

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito por él cedidos en la Fecha de Cesión correspondiente, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos por los Deudores, ya sea del principal, intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito o de los Préstamos de los que se derivan. Ello no obstante, EVO Finance podrá de manera voluntaria ejercer la opción de recompra de Derechos de Crédito a que se refiere el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional, todo ello en los términos previstos en la Escritura de Constitución.

Lo anterior debe igualmente entenderse sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución así como de los compromisos por él asumidos que se recogen en los apartados 2.2.9. y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la sustitución y recompra de los Derechos de Crédito y a la administración de los Préstamos respectivamente, y las que en general se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo.

El Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo, incluyendo en el supuesto de que los Préstamos fueran declarados nulos y de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad cobrada previamente con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito de los cuales se derivan. En este sentido, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y EVO Finance acordarán específicamente en la Escritura de Constitución del Fondo que no afectarán al Fondo, asumiéndolas de manera expresa el Cedente frente al Fondo, cualquier devolución o indemnización que pudiera corresponder al Deudor como consecuencia de:

- a) una hipotética anulación de cláusulas reguladoras del tipo de interés remuneratorio o de demora de los Préstamos que derivara en la nulidad de los mismos por considerarse excesivos, usurarios o abusivos;
- b) la existencia de Disputas Comerciales entre el Deudor y el Vendedor en la compra de cualquier bien o servicio financiado a través de los Préstamos.

### **3.3.5 Anticipo de fondos.**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.

### **3.3.6 Notificación de la cesión.**

Por requerimiento del Cedente la Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito así como que los pagos derivados de los Préstamos a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería o en la que la Sociedad Gestora designe al efecto, a los Deudores y a las compañías aseguradoras o a cualquier garante de

los Préstamos, si los hubiera, en el momento en que lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y en todo caso, en el caso en que concurra alguno de los Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito o compañías aseguradoras, si los hubiera, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquel transferirá con carácter inmediato a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora (abierta en una entidad que tenga las calificaciones exigidas para la contrapartida de la Cuenta de Tesorería y que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional), cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el caso en que concurra alguno de los Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado, si este no acredita a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de alguno de los Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado. El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

### **3.3.7 Opción de recompra de Derechos de Crédito por parte del Cedente**

El Cedente tendrá la opción de recomprar al Fondo durante el Periodo de Compra en cada una de las Fechas de Recompra, Derechos de Crédito previamente cedidos a este, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- i) **Recompra de Derechos de Crédito Fallidos:** El Cedente podrá elegir discrecionalmente uno a uno y sin límite de importe los Derechos de Crédito Fallidos que pretende recomprar.

- ii) **Recompra de Derechos de Crédito no Fallidos:** La Gestora seleccionará aleatoriamente, de entre todos los Derechos de Crédito no Fallidos propiedad del Fondo, aquellos que supongan de forma agregada un importe equivalente al que el Cedente pretende recomprar. Dicha recompra no podrá suponer el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Globales, ni ser causa de finalización del Periodo de Compra.

Se define la “**Fecha de Recompra**” como el tercer Día Hábil posterior a una Fecha de Ajuste de Cobros comprendida dentro del Período de Compra. Las Fechas de Recompra coincidirán con las Fechas de Cesión habilitadas durante el Periodo de Compra.

La eventual recompra de Derechos de Crédito no Fallidos por parte del Cedente no supondrá ningún impedimento para que dichos Derechos de Crédito puedan ser cedidos posteriormente al Fondo siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello tal y como se describen en el apartado 3.3.1.2.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas recompras de Derechos de Crédito serán a cargo del Cedente.

### **3.3.7.1 Procedimiento para la Recompra de Derechos de Crédito por parte del Cedente**

- 1) En la Fecha de Ajuste de Cobros el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de anuncio de recompra de Derechos de Crédito, con indicación del importe agregado de Derechos de Crédito Fallidos y no Fallidos que en su caso pretenda recomprar, la Fecha de Recompra en que corresponderá efectuar dicha recompra y el pago del precio de la misma.
- 2) Antes de las 9:00 horas (C.E.T.) en la Fecha de Recompra, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de propuesta de recompra de Derechos de Crédito, acompañada de un archivo informático con el detalle de sus características.
- 3) Una vez recibida la información anterior, la Sociedad Gestora comunicará al Cedente el resultado de la validación de la propuesta de recompra de Derechos de Crédito (de forma separada tanto para los Derechos de Crédito Fallidos, como para los No Fallidos).

En relación con la validación de los Derechos de Crédito que vayan a ser recomprados en la Fecha de Recompra, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará, en relación con los Derechos de Crédito Fallidos, que los mismos cumplen dicha condición, y
  - (ii) Verificará, en relación con los Derechos de Crédito no Fallidos, que su recompra no supone un incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Globales para la cartera resultante, ni la finalización del Periodo de Compra.
- 4) En la Fecha de Recompra, una vez recibida la validación de la propuesta de recompra por parte de la Sociedad Gestora, el Cedente procederá al envío por medios telemáticos de la Oferta Vinculante de Recompra respecto de los Derechos de Crédito previamente validados por la Sociedad Gestora, y así mismo procederá al marcaje de los préstamos, de manera que todos los flujos de los préstamos así marcados, que se reciban a partir de la Fecha de Recompra pertenecerán al Cedente.
  - 5) En el caso de que dicha Oferta Vinculante incluya Derechos de Crédito Fallidos cuyo precio de cesión sea inferior a su Saldo Nominal Pendiente



junto con los intereses devengados no pagados vencidos y no vencidos hasta dicha fecha, el Cedente deberá declarar:

- que dicha Oferta se instrumenta con el propósito de la venta a terceros compradores de los préstamos de los que dichos Derechos de Crédito se derivan,
- que el precio de recompra ofrecido por dichos Derechos de Crédito no es inferior al pactado con dichos terceros compradores y
- que dicha venta a terceros se realiza de acuerdo con sus Criterios de Gestión vigentes en dicha fecha.

Por su parte la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, una vez recibida dicha Oferta comunicará al Cedente su aceptación y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil in fine, remitirá a la CNMV una comunicación por medios telemáticos a través del Servicio CIFRADO/CNMV, que contenga el detalle de las principales características de los Derechos de Crédito recomprados en esa Fecha de Recompra. En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar dicho sistema, ésta y el Cedente se compromete a remitir en cada Fecha de Recompra un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública con el contenido antedicho o bien a utilizar cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento, o el que resultara del citado medio.

La recepción por parte de la Sociedad Gestora de la Oferta Vinculante de Recompra en los términos indicados anteriormente supondrá su aceptación automática.

### **3.3.7.2 Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito recomprados al Fondo**

El precio de recompra de los Derechos de Crédito no Fallidos será el Saldo Nominal Pendiente en la Fecha de Recompra correspondiente de cada uno de los Derechos de Crédito objeto de la misma, junto con los intereses devengados no pagados vencidos y no vencidos hasta dicha fecha.

En el caso de que la recompra de Derechos de Crédito Fallidos al Fondo se produzca como consecuencia de la venta por parte del Cedente a terceros compradores de los préstamos de los que dichos Derechos de Crédito se derivan, conforme a sus Criterios de Gestión vigentes en cada momento tal y como se describe en el apartado 3.7.2.2.2. del presente Folleto, el precio de recompra al Fondo de los Derechos de Crédito Fallidos afectados no podrá ser inferior al precio de venta pactado por el Cedente con dichos terceros. Así mismo el Cedente deberá realizar las declaraciones que se indican en el punto 5) del apartado 3.3.7.1 anterior.

En el caso de que la recompra de Derechos de Crédito Fallidos al Fondo no se produzca como consecuencia de la venta a terceros de los préstamos de los que dichos Derechos de Crédito se derivan, o bien el Cedente no proceda a realizar la declaración que se indica en el párrafo anterior, el precio de recompra de tales Derechos de Crédito Fallidos afectados será el Saldo Nominal Pendiente en la Fecha de Recompra correspondiente de cada uno de los Derechos de Crédito objeto de la misma, junto con los intereses devengados no pagados vencidos y no vencidos hasta dicha fecha.

El precio de recompra de los Derechos de Crédito recomprados será abonado por el Cedente al Fondo no más tarde de la Fecha de Cálculo inmediata siguiente a la Fecha de Recompra correspondiente en la que hubieran sido recomprados.

El Fondo no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del Precio de Recompra desde la Fecha de Recompra hasta la Fecha de Cálculo correspondiente.

### **3.3.8 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.**

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

### **3.3.9 Compensación.**

Excepcionalmente y sin perjuicio de lo declarado en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, en el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables prevista en el contrato de Préstamo del que se deriva el Derecho de Crédito correspondiente.

## **3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.**

### **3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

Mensualmente, en cada Fecha de Pago, el Fondo aplicará sus recursos a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y al reembolso de principal conforme a las condiciones establecidas en el presente Folleto y al resto de conceptos correspondientes al Orden de Prelación de Pagos relevante de conformidad con el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

### **3.4.2 Mejoras de Crédito.**

### 3.4.2.1 Fondo de Reserva

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El importe correspondiente al Fondo de Reserva es parte integrante de los Recursos Disponibles del Fondo si bien, en el caso del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2, sólo podrá aplicarse en cada Fecha de Pago al pago de los conceptos (i), (ii.a) y (iii) mientras que, respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se podrá aplicar a la totalidad de dichos conceptos, sin restricción tal y como se establece en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional.

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos, con cargo a los fondos provenientes de la disposición de la Línea de Crédito, por un importe igual a SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL(6.732.000) euros ("**Nivel Inicial del Fondo de Reserva**"). Dicho importe se corresponde con el 2% del Saldo de la Emisión Inicial de los Bonos.

Con posterioridad a esa fecha, el Fondo de Reserva se dotará en cada Fecha de Emisión y cada Fecha de Pago en su caso, hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con cargo a los siguientes recursos:

- (i) En una Fecha de Emisión como consecuencia de la emisión de una Serie de Bonos, con los recursos procedentes de la disposición de la Línea de Crédito.
- (ii) En cualquier Fecha de Pago que no sea de liquidación del Fondo, con los recursos que estén disponibles para tal fin de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.

En el caso de que el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva aplicable en una Fecha de Pago fuese inferior al correspondiente al de la Fecha de Pago inmediata precedente, o en su caso al Nivel Inicial del Fondo de Reserva, el importe equivalente a dicha reducción se considerará:

- en el caso de ser de aplicación el Orden de Prelación de Pagos, como Recursos Disponibles del Fondo (minorados en su caso por los importes correspondientes al pago de los conceptos (i), (ii.a) y (iii) de dicho Orden) pudiendo aplicarse exclusivamente al punto (x) en adelante.
- en el caso de ser de aplicación el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, como Recursos Disponibles del Fondo pudiendo aplicarse a la totalidad de dichos conceptos, sin restricción.

El "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**" se define en cada Fecha de Pago:

- (i) Durante el Período de Compra, como una cantidad igual al 2% (o cualquier otra cantidad que se hubiera indicado en el último Suplemento al Folleto) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de todas las Clases en esa Fecha de Pago, y
- (ii) Tras la finalización del Período de Compra y excluyendo la Fecha de Liquidación del Fondo como el máximo entre:
  - a. el mínimo entre (i) el 4% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de todas las Clases en esa Fecha de Pago y (ii) el 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de todas las Clases en la última Fecha de Pago correspondiente al Período de Compra; y

- b. DOS MILLONES (2.000.000) de euros.

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva:

- no se reducirá con respecto al nivel de la Fecha de Pago inmediatamente anterior si el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos; y
- no se reducirá con respecto al nivel de la Fecha de Pago inmediatamente anterior en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo (antes de considerar dicha reducción).

(iii) En la Fecha de Liquidación del Fondo será de cero (0).

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

### **3.4.2.2 Subordinación**

Adicionalmente a la mejora crediticia general que supone la existencia del Fondo de Reserva, los Bonos de las distintas Clases cuentan con las siguientes mejoras específicas:

- a) Los Bonos de la Clase A cuentan con la mejora crediticia que supone la subordinación de los pagos a los Bonos de la Clase B y de la Clase C conforme se establece en el apartado 4.6. de la Nota de Valores;
- b) Los Bonos de la Clase B cuentan con la mejora crediticia que supone la subordinación de los pagos a los Bonos de la Clase C conforme se establece en el apartado 4.6. de la Nota de Valores.
- c) Adicionalmente todas las Clases de Bonos se benefician de la mejora crediticia que supone:
  - (i) La subordinación de los pagos a la Línea de Crédito una vez finalizado el Periodo de Compra conforme al apartado 3.4.3.2.3 del Módulo Adicional, y
  - (ii) La existencia durante el Periodo de Compra de una sobrecolateralización respecto de todas las Clases de Bonos tal y como se establece en el apartado 4.6.3 de la Nota de Valores, la cual se instrumenta a través de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales en el Fondo por un Importe Mínimo de Cesión tal como se establece en el apartado 3.3.1.2.4 del Módulo Adicional.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y en aplicación de las mejoras crediticias indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.

- Línea de Crédito, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto refleja la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

#### **3.4.3.1 Préstamo Subordinado GI**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con EVO Finance un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) euros (en adelante indistintamente, el "**Préstamo Subordinado GI**" o el "**Contrato de Préstamo Subordinado GI**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los Gastos Iniciales, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo para amortizar el Préstamo Subordinado GI en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que el Fondo haya hecho frente al pago de todos los Gastos Iniciales del mismo.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable resultante de sumar al Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito, determinado éste según se establece en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más un margen del 0,1%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. En caso de que el cálculo del tipo de interés resultara en un valor negativo, el tipo de interés a aplicar será 0%.

La amortización se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Recursos Disponibles, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional, resultan preferentes a éste.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha de las siguientes: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas de este préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

### **3.4.3.2 Línea de Crédito**

En la Fecha de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora celebrará en representación y por cuenta del Fondo con EVO Finance como Proveedor de la Línea de Crédito, un contrato de Línea de Crédito por un importe máximo de DOS CIENTOS (200.000.000) millones de euros (en adelante indistintamente, el "**Contrato de Línea de Crédito**" o la "**Línea de Crédito**").

No obstante lo anterior, el Proveedor de la Línea de Crédito y la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Fondo, podrán acordar incrementar el importe máximo de dicha línea durante el Periodo de Compra teniendo en cuenta que:

- (i) Dicho incremento no requerirá de aprobación alguna por parte de los tenedores de los Bonos ni de ningún otro acreedor del Fondo; y
- (ii) La denegación por parte del Proveedor de la Línea de Crédito a facilitar cualquier disposición requerida en virtud de lo descrito en este apartado, tendrá como consecuencia la finalización del Periodo de Compra.

A su vez, el Proveedor de la Línea de Crédito y la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Fondo, podrán acordar reducir el importe máximo de dicha línea durante el Periodo de Compra teniendo en cuenta que:

- (i) Dicha reducción no podrá causar per se la amortización del Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito;
- (ii) En todo caso el importe máximo de la Línea de Crédito no podrá ser inferior a CIEN millones (100.000.000) de euros;
- (iii) La Sociedad Gestora informará de dicha reducción a las Agencias de Calificación con una antelación mínima de quince (15) días naturales respecto de la fecha en que dicha reducción vaya a ser efectiva;
- (iv) Dicha reducción no podrá causar la rebaja o retirada de la calificación por parte de ninguna de las Agencias de Calificación respecto de ninguna Serie de Bonos viva en el Fondo; y
- (v) Dicha reducción no podrá causar la finalización del Periodo de Compra.

#### **3.4.3.2.1 Disposición de la Línea de Crédito**

La Línea de Crédito sólo estará disponible durante el Período de Compra, y sólo podrán realizarse disposiciones bajo la misma, previa aceptación de manera voluntaria por parte del Proveedor de la Línea de Crédito. Sin perjuicio de lo anterior, la imposibilidad de disponer de la misma en los términos y condiciones que se indican en el presente apartado tendrá las consecuencias previstas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores en relación con la imposibilidad de realizar emisiones por no darse las Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos, y en su caso conllevará la resolución del Fondo, si esta imposibilidad se produce en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos.

La Línea de Crédito se considera una financiación subordinada solamente durante el Periodo de Amortización y la Liquidación Anticipada del Fondo, tal y como se establece en el Orden de Prelación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En la Fecha de Constitución, el Fondo solicitará las siguientes disposiciones con cargo a la Línea de Crédito con el fin de:

- a. financiar parcial o totalmente (en este caso sólo como consecuencia de la resolución anticipada de la Emisión Inicial de Bonos prevista tal como se establece en el apartado 4.4.5 del Documento de Registro) la compra al Cedente de los Derechos de Crédito Iniciales;
- b. financiar la dotación del Nivel Inicial del Fondo de Reserva cuyo importe habrá de ser desembolsado en la Cuenta de Tesorería del Fondo nunca después a la Fecha de Desembolso prevista para la Emisión Inicial de Bonos;
- c. financiar cualquier otra cantidad que la Sociedad Gestora determine de común acuerdo con el Proveedor de la Línea de Crédito.

Con posterioridad a la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora comunicará en cada Fecha de Cálculo, durante el Período de Compra, al Proveedor de la Línea de Crédito el importe de la disposición solicitada. El Fondo podrá solicitar disposiciones bajo la Línea de Crédito con el fin de:

- a. pagar en la Fecha de Pago correspondiente el precio de cesión de las compras de Derechos de Crédito Adicionales realizadas en la Fecha de Cesión inmediata anterior. Se solicitará la disposición de la Línea de Crédito por un importe equivalente a la diferencia positiva entre los siguientes (i) y (ii):
  - (i) el máximo entre:
    - a) el Importe Mínimo de Cesión y
    - b) precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que hayan sido adquiridos en dicha Fecha de Cesión, y
  - (ii) Los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en que dicho precio de cesión deba realizarse, sin contar el importe de la propia disposición de la Línea de Crédito y deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional

El importe del desembolso de la disposición se podrá compensar, hasta el límite del mismo, por el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que hayan sido adquiridos por el Fondo en dicha Fecha de Cesión.

Para poder considerar los fondos procedentes de dicha disposición como integrantes de los Recursos Disponibles para ser aplicados en una Fecha de Pago, se deberá verificar que el producto de la disposición que no sea objeto de compensación, ha sido transferido a la Cuenta de Tesorería del Fondo al menos dos Días Hábiles antes de dicha Fecha de Pago.

- b. Proceder a la Amortización Anticipada Total de una o varias Series de Bonos. Se solicitará la disposición de la Línea de Crédito por un importe equivalente a la diferencia entre:
  - (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series que se pretenden amortizar en su totalidad, y
  - (ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, sin tener en cuenta la disposición de la Línea de Crédito que se solicita, y deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los

apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El importe del desembolso de la disposición se podrá compensar, hasta el límite del mismo, por el importe de la amortización que corresponda efectuar por el Fondo respecto de los bonos de una Serie, siempre y cuando el Proveedor de la Línea sea, a su vez tenedor de la totalidad de los bonos de dicha Serie.

Para poder considerar los fondos procedentes de dicha disposición como integrantes de los Recursos Disponibles para ser aplicados en una Fecha de Pago, se deberá verificar que el producto de la disposición ha sido transferido a la Cuenta de Tesorería del Fondo al menos 2 Días Hábiles antes de dicha Fecha de Pago, tal y como se establece en el apartado 4.9.7 de la Nota de Valores.

- c. Realizar la dotación necesaria del Fondo de Reserva con el fin de que este alcance los niveles requeridos tanto como consecuencia de la realización de nuevas emisiones, como en general en ausencia de las mismas.

En la Fecha de Cálculo inmediata anterior a una Fecha de Pago, se solicitará la disposición de la Línea de Crédito por un importe equivalente a la diferencia entre:

- (i) La dotación que deba hacerse conforme al punto iv del Orden de Prelación descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional
- (ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, sin tener en cuenta la disposición de la Línea de Crédito que se solicita por este concepto, y deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El producto de la disposición deberá ser transferido a la Cuenta de Tesorería del Fondo:

- En el caso de que fuera a producirse una Emisión, en la Fecha de Emisión correspondiente tal y como se establece en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
- En el caso de que no fuera a producirse una Emisión, en la Fecha de Pago correspondiente tal y como se establece en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

- d. Financiar los gastos ocasionados como consecuencia de las Emisiones realizadas con posterioridad a la Fecha de Constitución.

En la Fecha de Cálculo inmediata anterior a la Fecha de Emisión correspondiente, se solicitará la disposición de la Línea de Crédito por un importe equivalente a los gastos de dicha emisión. El producto de la disposición deberá ser transferido a la Cuenta de Tesorería del Fondo no más tarde de la Fecha de Desembolso de la emisión correspondiente.

#### **3.4.3.2.2 Interés de la Línea de Crédito**

El pago de intereses y amortización del Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito se realizará tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos descrita en el apartado 3.4.6.2. y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.



El Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito devengará diariamente intereses con referencia al Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito determinado según se expone a continuación, vigente en la Fecha de Determinación al inicio de cada Periodo de Devengo de Interés de la Línea de Crédito más un margen adicional de 0,35%. En caso de que el tipo de interés resultante fuera negativo, el tipo de interés a aplicar será el 0%.

Se entenderá como Período de Devengo de Interés de la Línea de Crédito los días transcurridos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito comenzará en la fecha en que se produzca la primera disposición conforme a la misma (incluyendo ésta), la cual sucederá en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial y finalizará en la primera Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Desembolso correspondiente.

La Fecha de Determinación de cada Período Devengo de Interés de la Línea de Crédito será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito, el Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial, es decir el 10 de noviembre de 2017.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito, que será igual al EURIBOR, entendido como:

(i) El tipo EURIBOR a un (1) mes de vencimiento, que resulte de la pantalla de Reuters página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla Reuters, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el Reuters Monitor Money Rates Service (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito será la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 1 mes de vencimiento, y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- a. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- b. Banco Santander, S.A.
- c. Cecabank, S.A.
- d. Deutsche Bank, S.A.E.

La plaza de referencia será Madrid.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones de tipos de interés, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito según lo previsto en a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme

al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de Reuters, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

### **3.4.3.2.3 Amortización de la Línea de Crédito**

La amortización del Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito se producirá en cada Fecha de Pago atendiendo a las siguientes reglas:

i. Durante el Periodo de Compra:

Se amortizará por la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito,
- b) La diferencia positiva entre:
  - El Saldo Nominal Pendiente de Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados el último día del Periodo de Cobro inmediato anterior, más la suma de la cantidad correspondiente a los Recursos Disponibles a aplicar en el punto (vii) del Orden de Prelación de Pagos tal como se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, y
  - El producto del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases A y B (teniendo en cuenta en relación con los Bonos de la Clase A y de la Clase B, tanto aquellos que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión inmediata posterior, como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total que vaya a realizarse en la Fecha de Pago inmediata posterior) por uno (1) más el Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B.
- c) La diferencia positiva entre:
  - El Saldo Nominal Pendiente de Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados el último día del Periodo de Cobro inmediato anterior, más la suma de la cantidad correspondiente a los Recursos Disponibles a aplicar en el punto (vii) del Orden de Prelación de Pagos tal como se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, y
  - El producto del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (teniendo en cuenta en relación con los Bonos de la Clase A, B y C, tanto aquellos que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión inmediata posterior, como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total que vaya a realizarse en la Fecha de Pago inmediata posterior) por uno (1) más el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos.
- d) los recursos disponibles existentes una vez atendidos los conceptos del i al v del Orden de Prelación.

ii. Una vez finalizado el Periodo de Compra

Se amortizará por la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito, y
- b) los recursos disponibles existentes una vez atendidos los conceptos del i al xi del Orden de Prelación.

### 3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

#### 3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Proveedor de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Tesorería**") a través de la cual se realizarán todos los pagos que deba realizar el Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Fecha de Constitución se firmará el correspondiente Contrato de Agencia Financiera con Banco Santander, en el que se regulará el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán, sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se pudiera establecer, los siguientes conceptos:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de pagos de principal e intereses de los Derechos de Crédito.
- (ii) Otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al pago de principal e intereses de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo.
- (iii) En la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos, el importe correspondiente al desembolso del Préstamo Subordinado GI.
- (iv) En cada Fecha de Desembolso el importe correspondiente a la Emisión de los Bonos.
- (v) En cada Fecha de Emisión, el importe correspondiente en su caso a la dotación adicional del Fondo de Reserva conforme al apartado 3.4.2.1
- (vi) En cada fecha en la que conforme al apartado 3.4.3.2 deba producirse, el importe desembolsado por la disposición de la Línea de Crédito.
- (vii) El producto de la recompra por parte del Cedente de Derechos de Crédito propiedad del Fondo.
- (viii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (ix) Cualesquiera otras cantidades que, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución, en las Condiciones Finales relativas a cada Emisión y en el Folleto, deban ingresarse en la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y se apertura libre de gastos y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

La Cuenta de Tesorería remunerará los saldos depositados en la misma a un tipo de interés fijo con periodos de interés mensuales. Se definen los "**Períodos de Interés de la Cuenta de Tesorería**" como el mes natural. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de la Fecha de Constitución. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, un interés fijo en cada periodo igual a menos veinte (-20) puntos básicos (-0,20%) calculado conforme al Contrato de Agencia Financiera. Dicha remuneración podrá ser revisada por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería con carácter anual a partir de la fecha de firma del Contrato de Agencia Financiera. La revisión deberá ser comunicada por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería a la Sociedad Gestora con treinta (30) días de antelación.

#### **Requisitos de las Agencias de Calificación para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería**

El Proveedor de la Cuenta de Tesorería deberá cumplir en todo momento los requisitos de las Agencias de Calificación tal como a continuación se detallan.

#### **Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS**

En el supuesto de que la deuda del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de “BBB” a largo plazo, según la calificación mínima de DBRS para actuar como Proveedor de la Cuenta de Tesorería (la “**Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería**”) o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera:

- a) Obtener de otra entidad un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación “BBB” de DBRS por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería o le fuera retirada la calificación. Dicha entidad avalista deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. En caso de que exista una calificación pública por parte de DBRS a la entidad avalista, una Calificación Mínima de DBRS de su deuda a largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) según la escala de DBRS, o en ausencia de esta,
  - ii. Disponer de al menos una calificación pública de cualquiera de las siguientes Agencias de Calificación sujeta a las siguientes condiciones mínimas:
    - Una calificación a corto plazo de al menos F-2 o de BBB a largo plazo por parte de Fitch;
    - Una calificación a corto plazo de al menos A-3 o de BBB a largo plazo por parte de Standard & Poor’s;
  - iii. No obstante, en caso de que el Proveedor de la Cuenta de Tesorería no cumpla, a su vez, los Criterios vinculados a las calificaciones de Moody’s se exigirá a la entidad avalista disponer de las dos calificaciones indicadas en el párrafo a) ii. anterior.
- b) Trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad depositaria que cumpla los siguientes requisitos:
  - i. En caso de que exista una calificación pública por parte de DBRS a la entidad depositaria, una Calificación Mínima de DBRS de su deuda a

largo plazo de “BBB” (sin que dicha calificación esté “*Under Review Negative*”) según la escala de DBRS, o en ausencia de esta,

- ii. Disponer de al menos una calificación pública de cualquiera de las siguientes Agencias de Calificación sujeta a las siguientes condiciones:
  - Una calificación a corto plazo de al menos F-2 o de BBB a largo plazo por parte de Fitch;
  - Una calificación a corto plazo de al menos A-3 o de BBB a largo plazo por parte de Standard & Poor’s;
- ii. No obstante, en caso de que el Proveedor de la Cuenta de Tesorería no cumpla, a su vez, los Criterios vinculados a las calificaciones de Moody’s se exigirá a la nueva entidad depositaria disponer de las dos calificaciones indicadas en el párrafo b) ii. anterior.

La “**Calificación Mínima de DBRS**” será la mayor entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con *Critical Obligation Rating* (“**COR**”) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
- (ii) la calificación pública asignada por DBRS al Proveedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la “**Calificación de DBRS**”);

#### **Criterios vinculados a las calificaciones de Moody’s**

En el supuesto de que la calificación de los depósitos del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de Baa2 para los depósitos a largo plazo o P-3 para los depósitos a corto plazo según la escala de calificación de Moody’s, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de otra entidad un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación Baa2 para los depósitos a largo plazo o P-3 para los depósitos a corto plazo según la escala de calificación de Moody’s, o le fuera retirada dicha calificación al Proveedor de la Cuenta de Tesorería. Dicha entidad avalista deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - i. En caso de que exista una calificación pública por parte de Moody’s a la entidad avalista, una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de Baa2 y a corto plazo de P-3 según la escala de calificación de Moody’s, o en ausencia de esta,
  - ii. Disponer de al menos una calificación pública de cualquiera de las siguientes Agencias de Calificación sujeta a las siguientes condiciones mínimas:
    - Una calificación a corto plazo de al menos F-2 o de BBB a largo plazo por parte de Fitch;

- Una calificación a corto plazo de al menos A-3 o de BBB a largo plazo por parte de Standard & Poor's;
  - iii. No obstante, en caso de que el Proveedor de la Cuenta de Tesorería no cumpla, a su vez, los Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS se exigirá a la entidad avalista disponer de las dos calificaciones indicadas en el párrafo a) ii. anterior.
- b) Trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad depositaria que cumpla los siguientes requisitos:
- i. En caso de que exista una calificación pública por parte de Moody's a la entidad depositaria, una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de Baa2 y a corto plazo de P-3 según la escala de calificación de Moody's, o en ausencia de esta,
  - ii. Disponer de al menos una calificación pública de cualquiera de las siguientes Agencias de Calificación sujeta a las siguientes condiciones:
    - Una calificación a corto plazo de al menos F-2 o de BBB a largo plazo por parte de Fitch;
    - Una calificación a corto plazo de al menos A-3 o de BBB a largo plazo por parte de Standard & Poor's;
  - iii. No obstante, en caso de que el Proveedor de la Cuenta de Tesorería no cumpla, a su vez, los Criterios vinculados a las calificaciones de DBRS se exigirá a la nueva entidad depositaria disponer de las dos calificaciones indicadas en el párrafo b) ii. anterior.

#### **Otros criterios vinculados a las calificaciones del Proveedor de la Cuenta de Tesorería**

En caso de que en el futuro participaran como Agencia de Calificación otras entidades distintas de DBRS y Moody's, o que estas últimas establecieran otros criterios distintos a los indicados en este apartado a fecha del presente Folleto, dichos criterios serán incorporados al mismo con motivo de la renovación del Folleto o en su caso mediante el registro de un suplemento al mismo.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de los Requisitos de las Agencias de Calificación para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería serán por cuenta de EVO Finance en los términos que se detallan en el correspondiente contrato.

El Proveedor de la Cuenta de Tesorería deberá comunicar a la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada en sus calificaciones por parte de las Agencias de Calificación que pudiera afectar a sus compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera.

#### **3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.**

El Administrador Delegado se encargará de conseguir el cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores, el Administrador Delegado desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que mantuviera la titularidad del Derecho de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades

discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Mientras la Sociedad Gestora no haya iniciado el proceso de sustitución del Cedente como Administrador Delegado, el cobro de todos los pagos a los que tenga derecho el Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, se realizará en las cuentas establecidas al efecto por parte del Cedente y en las que este es titular, las cuales a fecha de firma del presente Folleto se encuentran en EVO Banco, Bankia y Santander tal como se indica en el apartado 3.7.2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto.

Por contra, en caso de que la Sociedad Gestora considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y, especialmente siempre que concurra alguno de los Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado, instruirá a éste para que notifique a cada uno de los Deudores, y en su caso a los fiadores, garantes o aseguradores de los Préstamos, de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo para que realicen los pagos directamente a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe a tal efecto, siempre y cuando se cumplan los Requisitos de las Agencias de Calificación para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Se define como **“Período de Cobro”** cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer Período de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2017. Los abonos de los Derechos de Crédito por parte del Administrador Delegado se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería, y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en el Día Hábil inmediatamente anterior.

#### **Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito.**

Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, el Administrador Delegado, procederá a entregar al Fondo un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal programado, correspondientes a cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal amortizado anticipadamente, correspondientes a cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Tipo de interés vigente de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.

- Vida residual (en meses) de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Relación de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que hayan sido declarados fallidos, restructurados o sobre los que existan Disputas Comerciales durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Información sobre las novaciones o modificaciones de las condiciones de cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, en especial aquellas que se refieran a préstamos en impago.

Adicionalmente, el Administrador Delegado se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Se define la **“Fecha de Ajuste de Cobros”** como el día 10 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Administrador Delegado las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería o en la que en su caso la hubiera sustituido, en el Período de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Administrador Delegado y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Administrador Delegado la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Administrador Delegado, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

En cada Fecha de Pago y no obstante la existencia de discrepancias pendientes de resolución o la entrega por parte del Administrador Delegado de información incompleta respecto de los Préstamos que administre en los términos previstos en este apartado, se considerarán Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses ordinarios, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido).

#### **3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.**

##### **3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**

Los Recursos Disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de los Bonos y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, serán las siguientes:



1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
  - (i) Desembolso de la suscripción de la Emisión Inicial de Bonos.
  - (ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado GI.
  - (iii) Disposición de la Línea de Crédito.
  
2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
  - (i) Pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales.
  - (ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo.
  - (iii) Constitución del Fondo de Reserva.
  - (iv) Reserva de cualquier remanente en la Cuenta de Tesorería.

#### **3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.**

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Recursos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”).

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
  - (i) Las cantidades depositadas en el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses ordinarios, así como cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido).
  - (ii) Rendimientos cobrados en su caso, por la Cuenta de Tesorería durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
  - (iii) Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
  - (iv) El importe del Fondo de Reserva dotado en la Fecha de Pago inmediata anterior, el cual sólo podrá aplicarse al pago de los conceptos (i), (ii.a) y (iii) que se describen más abajo. La reducción del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, una vez minorada en su caso por los importes correspondientes al pago de los citados conceptos (i), (ii.a) y (iii), sólo podrá aplicarse a los puntos (x) en adelante.
  - (v) Los fondos recibidos como consecuencia del desembolso de nuevas Emisiones de Bonos.
  - (vi) La disposición de la Línea de Crédito en los casos y por los importes previstos según se establece en el apartado 3.4.3.2.1 del Módulo Adicional.
  - (vii) El Excedente de Principal depositado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago inmediata anterior.
  - (viii) El importe de las recompras de Derechos de Crédito por parte del Cedente efectuadas en la Fecha de Recompra inmediata anterior a la Fecha de Pago.
  - (ix) El importe de las recompras por Vicios Ocultos, Disputas Comerciales y compensaciones que hubieran sido abonadas por el Cedente durante el último Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería.

- 2. Aplicación:** Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo a los siguientes conceptos por el orden en que se enumeran a continuación:
- (i) Gastos Ordinarios, Gastos de Emisión de Bonos, Gastos Extraordinarios e impuestos del Fondo.
  - (ii) De manera pari passu y a prorrata:
    - a. al Pago de los intereses de los Bonos de la Clase A y
    - b. siempre que no hubiera finalizado el Periodo de Compra, al pago de los intereses correspondientes al Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito.
  - (iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase B salvo posposición al lugar (viii) del Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a su posposición en caso de haberse concluido el Período de Compra y siempre que no se hubiera producido la amortización completa de todos los bonos de la Clase A, en aquella Fecha de Pago respecto de la que el último día del Periodo de Cobro anterior a la misma, se verificara que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados, menos el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A fuera inferior al 50% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase B.
  - (iv) Retención del importe suficiente para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
  - (v) Pago de intereses de los Bonos de la Clase C salvo posposición al lugar (ix) del Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a su posposición en caso de haberse concluido el Período de Compra y siempre que no se hubiera producido la amortización completa de todos los bonos de la Clase A y de la Clase B, en aquella Fecha de Pago respecto de la que el último día del Periodo de Cobro anterior a la misma, se verificara que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Restructurados, menos el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y de la Clase B fuera inferior al 75% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase C.
  - (vi) De manera pari passu y a prorrata al pago de las cantidades siguientes:
    - i. Durante el Periodo de Compra:
      - a la retención del Importe de la Amortización Parcial Efectiva que se aplicará a la amortización parcial de los Bonos conforme al apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
      - a la amortización total de aquellas Series de Bonos para las cuales el Cedente lo haya solicitado en virtud del ejercicio de la opción de Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos tal y como esta se define en el apartado 4.9.7 de la Nota de Valores.
      - a la amortización de la Línea de Crédito conforme al apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional
    - ii. A partir de la finalización del Período de Compra:
      - a la retención de la Cantidad Disponible de Principal la cual se aplicará a la amortización regular de los Bonos conforme al apartado 4.9.5 de la Nota de Valores.

- (vii) Durante el Periodo de Compra, retención de una cantidad equivalente a la Cantidad Disponible para Compra de Derechos de Crédito Adicionales, la cual se aplicará al pago del precio de cesión de dichos derechos adquiridos en la Fecha de Cesión inmediata anterior y, en la medida que se produzca, al depósito del Excedente de Principal en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos.
- (ix) Pago de intereses de los Bonos de la Clase C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos.
- (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (xi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xii) Una vez finalizado el Periodo de Compra, al Pago de intereses correspondientes al Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito
- (xiii) Una vez finalizado el Periodo de Compra, a la amortización de la Línea de Crédito
- (xiv) Pago en concepto de Comisión Variable.

#### **3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación ordinaria del mismo antes o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar los Recursos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”).

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería o cualquier cuenta del Fondo y por cualquier concepto.

**2. Aplicación:** el Fondo aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos de la Clase A.
- (iv) Amortización de los Bonos de la Clase A.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de la Clase B.
- (vi) Amortización de los Bonos de la Clase B.
- (vii) Pago de los intereses de los Bonos de la Clase C.
- (viii) Amortización de los Bonos de la Clase C.
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.

- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xi) Pago de intereses de la Línea de Crédito
- (xii) Amortización de la Línea de Crédito
- (xiii) Pago en concepto de Comisión Variable.

#### **3.4.6.4 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.**

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación aplicable y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

#### **3.4.6.5 Comisión Variable.**

EVO Finance tendrá derecho a la comisión variable (la “**Comisión Variable**”). Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Comisión Variable en cada Fecha de Pago, y en su caso, en la Fecha de Liquidación, con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación correspondiente ocupa la Comisión Variable.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de EVO Finance, como perceptor de la Comisión Variable. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

EVO Finance podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

#### 3.4.6.6 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado se considerarán los siguientes tipos de gastos:

- **“Gastos Iniciales”**: los gastos previstos para la constitución del Fondo, el registro del presente Programa y la Emisión Inicial de Bonos.
- **“Gastos de Emisión de Bonos”**: serán aquellos que se especifiquen en las Condiciones Finales con ocasión de cada emisión o ampliación de series de Bonos posterior a la inicial y que podrán corresponder entre otros a las tasas de CNMV, AIAF, Iberclear, y los honorarios de las Agencias de Calificación de la Emisión, asesores legales, y de la Sociedad Gestora.
- **“Gastos Ordinarios”**: cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran, la renovación del Folleto y mantenimiento del programa, la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional (incluidos los que devengue cualquier posible sustituta), la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, los honorarios de las Agencias de Calificación por el otorgamiento, seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, tasas emitidas por la CNMV por la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados del rendimiento negativo de la Cuenta de Tesorería, los gastos de auditoría de las cuentas anuales del Fondo y de la revisión anual de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos, los gastos derivados de la amortización de los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, los gastos derivados de la incorporación de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Se estima que los Gastos Ordinarios correspondientes al primer ejercicio ascenderán a 100.000 euros aproximadamente. Dado que los Gastos Ordinarios tienen elementos fijos y variables no se puede establecer una estimación constante de qué porcentaje representarán sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. En cualquier caso, dado que una parte de dichos Gastos Ordinarios es variable y vinculado al Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, estimamos que los Gastos Ordinarios decrecerán a lo largo de la vida del Fondo.
- **“Gastos Extraordinarios”**: los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

#### 3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

#### **3.4.7.1 Agencia Financiera.**

El servicio financiero de las Emisiones de Bonos se atenderá a través de Banco Santander. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Santander en la Fecha de Constitución un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de las Emisiones de Bonos que se emitan con cargo al presente Programa (el “**Contrato de Agencia Financiera**”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso de cada una de las Emisiones, poner a disposición del Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos correspondiente que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, le abone la entidad directora, la entidad colocadora o la entidad aseguradora de los Bonos o aquella otra que se haya designado en las correspondientes Condiciones Finales.
- En cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y, en su caso, del reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fechas de Pago, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 20.000 euros, pagadera, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo aplicable, en cada Fecha de Pago, salvo en la primera Fecha de Pago, en la que la comisión anual se ajustará en función del número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), salvo que se trate de una sociedad del Grupo Santander, y (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del cedente de los activos titulizados.**

Los datos societarios de EVO Finance se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

Las principales actividades financieras del Cedente son las propias de los establecimientos financieros de crédito, de conformidad con lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar, básicamente las siguientes actividades:

- (i) Actividades de financiación al consumo, fundamentalmente a través de préstamos personales, préstamos vinculados, y tarjetas de crédito.
- (ii) Prestación de servicios tales como tarjetas de crédito y débito, sistemas de pago en establecimientos comerciales, domiciliación de pagos, etc.

Se muestran a continuación, los datos relevantes individuales de los estados financieros auditados de EVO Finance al 31 de diciembre de 2016 y 2015, junto con información agregada proforma no auditada correspondiente a los estados financieros auditados de Avant Tarjeta y Finanmadrid al 31 de diciembre de 2015. Dicha información se ha preparado de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España y sus sucesivas modificaciones. Igualmente, se incluye información individual no auditada a 30 de septiembre de 2017 de EVO Finance.

**INFORMACIÓN FINANCIERA EVO FINANCE (datos en miles de Euros)**

(1): Agregación de cifras de Avant Tarjeta EFC SAU + Finanzmadrid SAU

**BALANCE DE SITUACIÓN INDIVIDUAL DE LA ENTIDAD**

	30/09/2017	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2015 Pro forma (1)
<b>ACTIVO</b>				
CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	1	1	1	1
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	0	0	0	0
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.315	2.315	132	0
INVERSIONES CREDITICIAS	747.553	661.854	167.104	532.097
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	0	0	0	0
DERIVADOS DE COBERTURA	0	0	0	0
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	177	177	7.694	177
PARTICIPACIONES	7	7	4	4
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	1.710	2.454	0	2.454
AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0	0
ACTIVO MATERIAL	370	863	1.416	1.602
ACTIVO INTANGIBLE	0	0	0	4
ACTIVOS FISCALES	17.736	13.938	9.483	10.039
OTROS ACTIVOS	219	237	144	1.752
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>770.089</b>	<b>681.846</b>	<b>185.978</b>	<b>548.131</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>				
CARTERA DE NEGOCIACIÓN				
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PATRIMONIO NETO				
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	736.114	613.920	129.977	485.675
Depósitos de bancos centrales				
Depósitos de entidades de crédito	732.515	611.709	129.977	481.340
Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida				
Depósitos de la clientela				
Débitos representados por valores negociables				
Pasivos subordinados				
Otros pasivos financieros	3.599	2.211	0	4.335
AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS				
DERIVADOS DE COBERTURA				
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS				
PROVISIONES	1.710	3.109	45	4.616
PASIVOS FISCALES	27	214	2.569	2.568
PERIODIFICACIONES	8.360	13.472	6.725	6.999
RESTO DE PASIVOS				
CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO				
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>746.211</b>	<b>630.715</b>	<b>139.316</b>	<b>499.858</b>
AJUSTES POR VALORACIÓN	0	0	5.386	5.386
Activos financieros disponibles para la venta				
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto				
Coberturas de los flujos de efectivo				
Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero				
Diferencias de cambio				
Activos no corrientes en venta			5.386	5.386
FONDOS PROPIOS	23.878	51.131	41.276	42.888
Capital, reservas, prima y otros instrumentos de capital	32.600	42.871	46.841	49.638
Resultado del ejercicio	-8.722	8.260	-5.565	-6.750
Dividendos y retribuciones				
INTERESES MINORITARIOS				
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>23.878</b>	<b>51.131</b>	<b>46.662</b>	<b>48.273</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>770.089</b>	<b>681.846</b>	<b>185.978</b>	<b>548.131</b>



**RESULTADOS INDIVIDUALES DE LA ENTIDAD**

(1): Agregación de cifras de Avant Tarjeta EFC SAU + Finanzmadrid SAU

	30/09/2017	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2015 Pro forma (1)
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	55.690	58.379	16.062	49.224
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-14.806	-17.870	-7.414	-20.288
<b>MARGEN DE INTERESES</b>	<b>40.884</b>	<b>40.509</b>	<b>8.648</b>	<b>28.936</b>
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL				
COMISIONES NETAS	7.280	8.256	23.250	26.173
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	26	11.480	22	22
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)			-8	-8
OTROS RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	53	246	14	69
<b>MARGEN BRUTO</b>	<b>48.242</b>	<b>60.491</b>	<b>31.926</b>	<b>55.192</b>
GASTOS DE PERSONAL	-5.655	-7.211	-13.414	-17.192
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	-22.406	-28.452	-22.835	-33.865
AMORTIZACIÓN	-520	-744	-780	-871
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)		1.500	-8	-1.508
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS (NETO)				
<b>RDO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19.661</b>	<b>25.584</b>	<b>-5.111</b>	<b>1.756</b>
PERDIDAS POR DETERIORO RESTO DE ACTIVOS	-32.120	-22.325	-3.170	-11.809
Ganancias (pérdidas) en la baja de ativos no calificados como corrientes en venta		-13		79
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas (OTRAS GANANCIAS)				
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>-12.460</b>	<b>3.246</b>	<b>-8.281</b>	<b>-9.974</b>
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	3.738	5.014	2.716	3.224
DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES				
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUADAS				
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)				
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-8.722</b>	<b>8.260</b>	<b>-5.565</b>	<b>-6.750</b>
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	-1,20%	1,90%	-1,52%	-1,23%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	-23,26%	16,89%	-11,72%	-13,98%

Adicionalmente se reproduce la información proporcionada por el Cedente respecto de la morosidad de su cartera crediticia.

**MOROSIDAD Y COBERTURA INDIVIDUAL**

(1): Agregación de cifras de Avant Tarjeta EFC SAU + Finanzmadrid SAU

	30/09/2017	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2015 Pro forma (1)
Cobertura constituida Total	<b>40.889</b>	<b>21.828</b>	<b>6.042</b>	<b>13.102</b>
Ratios				
Morosidad (Préstamos Punto de Venta)	4,93%	3,24%	-	2,27%
Morosidad (Cartera Total)	7,06%	4,79%	6,90%	4,95%
Provisión Para Insolvencias sobre Morosos	<b>40.889</b>	<b>21.828</b>	<b>6.042</b>	<b>13.102</b>
Cobertura simple de la morosidad (Cobertura Constituida/Riesgo en Mora)	<b>75%</b>	<b>73%</b>	<b>54%</b>	<b>53%</b>

*Datos en miles.*

**3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.**

No aplicable.

**3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.**

**3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.**

El Fondo será constituido por INTERMONEY TITULIZACIÓN como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015, y le serán exigibles las obligaciones contenidas en la misma (en especial las relacionadas en el artículo 26 de la citada Ley respecto de la gestión y administración de los activos agrupados en el Fondo). Igualmente, y de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá, en ningún caso, afectada por el hecho de que delegue funciones en terceros, ni por una nueva subdelegación, ni tampoco podrá la Sociedad Gestora delegar sus funciones hasta el extremo de convertirse en una entidad instrumental o vacía de contenido.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo y de los financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los financiadores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

### **3.7.1.1 Administración y representación del Fondo**

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, y en la normativa vigente en cada momento y siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- (vii) En caso de incumplimiento por el Administrador Delegado de alguna de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración de Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para conseguir una adecuada administración de los mismos, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26.1 b) y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (xi) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Crédito.
- (xii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV.
- (xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la amortización anticipada de cualesquiera de las Emisiones de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvi) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (xvii) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

### **3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 27, 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

- (ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iii) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (iv) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de 15 días mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso o fuera revocada su autorización, de conformidad con el artículo 33 y 27 respectivamente de la Ley 5/2015, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora del Fondo dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

#### **3.7.1.3 Subcontratación**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y en el Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

#### **3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora percibirá una comisión inicial y, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará diariamente igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de los

Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Serán por cuenta del Fondo todos los costes y gastos extraordinarios (incluidos, en su caso, los impuestos indirectos sobre los mismos) en que incurra la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de cuantas acciones judiciales y/o extrajudiciales sean necesarias para la mejor defensa de los derechos de los tenedores de los Bonos y demás financiadores del Fondo.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.7.1.2. anterior del presente Módulo Adicional los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

### **3.7.2 Administración y custodia de los Préstamos.**

Los activos del Fondo son Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

De conformidad con el artículo 26.1b) de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora administrará y gestionará los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a efectos del desarrollo de las actividades propias de la administración y gestión de los Préstamos de los cuales se derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, la Sociedad Gestora en representación del Fondo, delegará en EVO Finance dichas funciones mediante la firma del Contrato de Administración de Préstamos. El Administrador Delegado asume los referidos compromisos frente a la Sociedad Gestora y al Fondo hasta la cancelación total de los Préstamos o hasta la extinción o liquidación de éste, según proceda, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos en los términos establecidos en el Contrato de Administración de Préstamos y que a continuación se resumen.

El Administrador Delegado aceptará el mandato de la Sociedad Gestora y se compromete a ejercer la administración, la gestión y custodia de los Préstamos en los términos recogidos en el Contrato de Administración de Préstamos y que se resumen en el presente apartado 3.7.2., y, en su caso, a cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora en relación a los mismos. El Administrador se compromete a indemnizar, según corresponda, a la Sociedad Gestora o al Fondo por el incumplimiento de las obligaciones que asuma en el Contrato de Administración de Préstamos.

El Administrador Delegado podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, dentro de los límites establecidos en este apartado y en la Escritura de Constitución.

El mandato de la Sociedad Gestora en favor del Administrador Delegado tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento por parte del Administrador Delegado de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo, en el Contrato de Administración de Préstamos o en el Folleto, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, incluyendo entre otros, la ocurrencia de alguno de los Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador Delegado o (ii) requerir al Administrador Delegado para que

subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26.1 b) y 30.4. de la Ley 5/2015 en relación a la administración y gestión de los activos del Fondo le correspondan a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador Delegado le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador Delegado estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

La Sociedad Gestora vigilará el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Administrador Delegado en los términos que establece la Escritura de Constitución y el Contrato de Administración de Préstamos.

Serán por cuenta del Administrador Delegado todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a incurrir en la custodia y administración y gestión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

En virtud del Contrato de Administración de Préstamos y como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, el Administrador Delegado tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión que se devengará diariamente y se pagará en cada Fecha de Pago, del 0,01% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, es decir, incluirá cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.2. y 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

### **3.7.2.1 Compromisos Generales del Administrador Delegado.**

El Administrador Delegado, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo, a título enunciativo y no exhaustivo, a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos y de los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones de los Préstamos de los que se derivan de los Derechos de Crédito.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en el Contrato de Administración de Préstamos.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

- (vii) Transferir al Fondo los cobros que hubiera recibido en relación con los Préstamos de los cuales derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo conforme al apartado 3.4.5 del Módulo Adicional del Folleto.

El Administrador Delegado no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo

En concreto, el Administrador Delegado no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador Delegado o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando obligado en dichos casos el Administrador Delegado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Administrador Delegado en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

El Administrador Delegado asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, y custodia de los documentos en los que estén formalizados.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Administrador Delegado, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

### **3.7.2.2 Servicios de administración de los Préstamos.**

#### **3.7.2.2.1 Términos generales**

El Administrador Delegado, respecto de los Préstamos que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado, diligencia y medios a su alcance en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos, de características similares a las de los Préstamos, cuyos derechos de crédito no hubieran sido cedidos al Fondo y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

En concreto, el Administrador Delegado llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Administrar y gestionar los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito de acuerdo con los Criterios de Gestión vigentes en cada momento y los estándares de calidad de servicio, buenos usos y prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención y empleando el mismo nivel de cuidado, diligencia y medios a su alcance que los que dedicaría y emplearía en la administración de sus propios préstamos.

- (ii) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Administrador Delegado, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (iii) Realizará las actuaciones pertinentes de conformidad con los Criterios de Gestión y los estándares de calidad de servicio, buenos usos y prácticas comerciales que despliega en la administración de sus propios préstamos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, tales como fiadores, garantes o aseguradores, en virtud de lo establecido en la documentación contractual de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador Delegado realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

Mientras la Sociedad Gestora no haya iniciado el proceso de sustitución del Cedente como Administrador Delegado, el cobro de todos los pagos a los que tenga derecho el Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, se realizará en las cuentas establecidas al efecto por parte del Cedente y en las que este es titular, las cuales a fecha de firma del presente Contrato se encuentran en EVO Banco, Bankia y Santander. De acuerdo con el apartado 3.4.5 del Módulo Adicional, el Cedente deberá transferir con carácter diario a la Cuenta de Tesorería todos los importes abonados el Día Hábil inmediatamente anterior por los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Por contra, en caso de que la Sociedad Gestora considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y, especialmente siempre que concurra alguno de los Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado, instruirá a éste para que notifique a cada uno de los Deudores, y en su caso a los fiadores, garantes o aseguradores de los Préstamos, de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo para que realicen los pagos directamente a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe a tal efecto, siempre y cuando se cumplan los Requisitos de las Agencias de Calificación para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería que se recogen en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional. En caso de que el Cedente no hubiera acreditado a la Sociedad Gestora la realización de la notificación a los Deudores en un plazo de cinco (5) Días Hábiles una vez recibida la instrucción por parte de la misma, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito.

#### **Actuaciones en caso de demora**

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores, el Administrador Delegado desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera



manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias y con los Criterios de Gestión tal y como estos se describen en el apartado 3.7.2.2.2, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las actuaciones judiciales que el Administrador Delegado considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores, así como todas aquellas actuaciones encaminadas a facilitar la venta por parte del Fondo de los préstamos que se encuentren en dicha situación.

El Administrador Delegado vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo (excepto si el Administrador Delegado ha recuperado dichos gastos del Deudor).

### **Actuaciones judiciales**

El Administrador Delegado y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Dichas acciones deberán ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento declarativo según corresponda. Si no fuere posible, el Administrador Delegado y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. En particular, el Administrador Delegado se obliga: (i) a ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, ya sea en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta del Fondo; y (ii) a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador Delegado en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador Delegado para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador Delegado. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador Delegado deberá, con carácter general, presentar en relación con los Derechos de Crédito, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un período de tiempo de doce (12) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador Delegado y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador Delegado, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido doce (12) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor en cuestión reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador Delegado no

hubiera presentado la demanda ejecutiva, declarativa o cualquier otra o recomprado al Fondo el Derecho de Crédito conforme a lo establecido en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional, sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al Administrador Delegado para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador Delegado puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador Delegado sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar la ya iniciada por el Administrador Delegado, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor, el Administrador Delegado deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador Delegado se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador Delegado se obliga a informar, mensualmente, del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador Delegado facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación a dichos Préstamos y a los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

### **Compensación**

Excepcionalmente y sin perjuicio de lo declarado respecto del Cedente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional del Folleto, en el supuesto de que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente como Administrador Delegado y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente como Administrador Delegado remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente como Administrador Delegado procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables prevista en el contrato de Préstamo del que se deriva el Derecho de Crédito correspondiente.

#### **3.7.2.2.2 Criterios de Gestión**

A continuación se describen los procedimientos que el Cedente, como Administrador Delegado, aplicará a los Préstamos agrupados en el Fondo de conformidad con el Contrato de Administración de Préstamos.

El procedimiento de cobro a los deudores que no están en situación de impago se realiza mediante domiciliación del recibo correspondiente a la cuota del préstamo. En el caso de

préstamos en situación de impago se permite el pago a través de otros medios tales como transferencias, cheque, tarjeta de crédito o efectivo. Todos los abonos de recibos domiciliados se realizan en una cuenta a nombre del Administrador Delegado en EVO Banco. Los abonos de recibos impagados se realizan en la fecha del presente Folleto en Bankia y Banco Santander.

El sistema de gestión y aplicación de pagos es propietario y automático por parte del Administrador Delegado en el caso de los cobros que se reciben por medio de domiciliación mientras que en el caso de los impagados se realiza por terceros tal y como se describe más adelante.

En el caso de impago los préstamos devengan intereses de demora que se añaden al importe de la cuota ordinaria. Adicionalmente el Administrador Delegado cobra 30 euros por recibo impagado en concepto de gestión de cobro. Tal y como se indica en apartado 3.3.3 del Módulo Adicional del Folleto ni los intereses de demora ni dicha comisión de gestión por impago se cederán al fondo.

#### **A. Seguimiento de Operaciones**

El Administrador Delegado ejercitará todas aquellas funciones tal y como han sido descritas en la sección correspondiente a “Seguimiento de Operaciones” del apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

#### **B. Gestión de recuperaciones por impago del Deudor**

El modelo de recuperaciones del Administrador Delegado está basado en la segmentación de deuda en función de una serie de características tales como el tipo de producto, saldo vencido, antigüedad de la deuda, tipo de deudor, etc.

El departamento de recuperaciones tiene las siguientes responsabilidades:

- El control diario de la evolución de las recuperaciones
- El control semanal/mensual de que los procedimientos de recuperación son los adecuados y de la conversión en efectivo de las recuperaciones obtenidas.
- La elaboración con carácter semanal de informes de seguimiento para su consideración por parte de la dirección de riesgos.
- El control de la aplicación de los instrumentos de recuperación por cada agente de recobro en función del tipo de cartera asignada.

Si bien el departamento tiene la responsabilidad del control, la gestión directa de las recuperaciones está externalizada en agencias de cobro. Dichos proveedores son elegidos mediante un concurso en el que participan los principales especialistas del mercado. De todos ellos el Administrador Delegado selecciona a tres (3), manteniendo a dos de los cuales como reservas. El coste a pagar es en función del éxito en la obtención de efectivo recuperado.

#### Estrategias de recuperación

- Clasificación de la deuda en función del tipo de producto, antigüedad de la deuda, tipo de deudor.
- Existencia de un esquema de incentivos a las agencias de cobro basadas en el efectivo recuperado.
- Cartas enviadas a todos los clientes con impago acumulado.
- Mensajes de texto enviados a los clientes para aumentar el contacto.
- Búsqueda de clientes no localizables.

- Oferta de acuerdos de pago y refinanciaciones con el fin de aprovechar las posibilidades de pago del cliente.
- Actividad de recobro presencial a los clientes con mayores saldos de morosidad, o bien por estrategias marcadas por la agencia de cobro.

#### Procedimiento de gestión 0-90 días de impago

La gestión se realiza desde el primer impago del cliente. Se establecen agrupaciones por antigüedad del impago que son gestionados actualmente por dos agencias.

Se reciben los expedientes a través de los ficheros correspondientes que se cargan en un sistema informático/programa específico para la gestión de recuperaciones. Se realizará la primera llamada asignándose a cada gestor los expedientes donde se alcance un compromiso de pago.

Entre el 1º y 2º Día se enviarán SMS ofreciendo pago por TPV, y datos de ingreso en cuenta.

Se informa de la deuda y solución para acordar fecha y modo de pago a corto plazo (máximo 1 semana) no se estudian planes de pago a esta fecha, el cliente tendrá que abonar el total pendiente. Tampoco está disponible la condonación de gastos.

Pasada la primera semana será posible ofrecer planes de pago totales o parciales pero siempre dentro del plazo de gestión establecidos por fases.

#### Procedimiento de gestión 90-360 días de impago

Se realizará una primera valoración de los mismos con una carga en marcador, asignándose a cada gestor si se llegase a un compromiso de pago.

Se informa de la deuda y soluciones para acordar fecha y modo de pago a corto plazo (máximo 1 mes) sino es posible se estudian planes de pago, pero siempre acordando algún ingreso inmediato. Se tendrá en cuenta los vencimientos de nuevos recibos.

Se confirman datos y situación del deudor:

- Trabajo: cobra paro, ayudas, días de cobro, etc.
- Gastos: paga hipoteca, préstamos, tarjetas, deudas con otras entidades
- Domicilio confirmar, nuevos domicilios
- Teléfono/s válidos.
- Horario en el que se puede contactar con titular.

En esta fase pueden estudiarse la aplicación de las siguientes herramientas de recuperación:

- Quitas y condonaciones
- Plan de Pagos
- Reestructuraciones / Refinanciaciones

#### Procedimiento de gestión >360 días de impago: Ventas de Cartera

A continuación se describe la política de venta de carteras fallidas por parte del Cedente, vigente en el momento de publicarse el presente Folleto. El Cedente como Administrador Delegado podrá aplicar esta política, sujeto a que previamente a la venta a terceros de préstamos cuyos derechos de crédito sean titularidad del Fondo, el Cedente deberá proceder a la recompra al Fondo de dichos derechos de crédito conforme se establece en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional. En ningún caso las condiciones de la recompra de derechos de crédito por parte del Cedente al Fondo, y en concreto las que afectan al precio

y forma de pago de la misma en virtud del apartado 3.3.7, se podrán ver afectadas como consecuencia de cualesquiera otros acuerdos establecidos por el Cedente con terceros compradores respecto de dichos derechos de crédito tal y como se reflejan en este apartado, en especial en lo que pudiera afectar a las condiciones de liquidación del precio de venta pactadas entre aquellas partes, no estando sujeto el Fondo a la devolución de ningún importe recibido por el Cedente en concepto de precio de compra al Fondo, ni de ninguna de las cantidades recibidas por el Fondo como consecuencia de los pagos efectuados por los deudores con anterioridad a la Fecha de Recompra correspondiente.

Es política del Cedente como Administrador Delegado la venta a terceros de los préstamos en mora con una antigüedad superior a 12 meses. Dicha venta se instrumenta a través de acuerdos cuya validez se extiende habitualmente por un periodo de dos años, en virtud de los cuales el Administrador Delegado y el comprador de que se trate acuerdan la venta de dichos activos a un precio fijo válido durante todo el periodo. Dicho precio, que puede variar por tipo de producto, no se ve alterado por lo que pueda recobrar el comprador.

Durante el periodo de dos (2) años considerados, se ejecutan varias ventas en momentos puntuales en intervalos de 6 meses aproximadamente. En cada venta, se transmiten todos los activos que cumplen las condiciones para ser seleccionados como susceptibles de venderse existentes en una fecha de corte anterior. Entre cada venta y fecha de corte, mes a mes, se informa al comprador de los nuevos préstamos susceptibles de venderse y que se irán acumulando hasta la siguiente venta. Los recobros obtenidos desde cada una de las fechas de corte corresponden al comprador y deberán serle transferidos. Dicho importe puede ser compensado con el pago del precio correspondiente a futuras ventas pendientes, neto de un 10%, que se considera que es el gasto en el que ha incurrido el Administrador Delegado en la gestión del recobro.

La formalización de acuerdos de venta de cartera cada dos años permite al Administrador Delegado adaptarse a los precios y condiciones de mercado vigentes en cada momento. En el momento de iniciarse un nuevo proceso de venta, el Cedente contrata un tercero independiente, que conoce el mercado de compra y venta de deuda, y se le encarga que envíe ofertas de venta a los potenciales compradores que estime oportuno, en función de su conocimiento del mercado.

Los potenciales compradores interesados, previa firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad, reciben información del perímetro de venta hasta una fecha de corte determinada y se les invita a una presentación de las características de la cartera con la oportunidad de hacer preguntas. Posteriormente puede establecerse un plazo para la presentación de ofertas no vinculantes, o directamente solicitarse ofertas vinculantes.

Los criterios que se tienen en cuenta para seleccionar al comprador son el precio y los términos del contrato, fundamentalmente en lo relativo a la solicitud de responsabilidades y garantías por parte del Administrador Delegado. En este sentido pueden establecerse cláusulas que obliguen al Administrador Delegado a recomprar préstamos cuando no cumplen las condiciones previstas y/o límites cuantitativos a dichas recompras. Es habitual limitar la recompra a los casos de fraude o existencia de reclamación judicial por encima de una determinada cuantía.

#### Refinanciaciones

El Administrador Delegado no busca activamente la refinanciación de operaciones, sino que se prima la obtención de recuperaciones en efectivo. En todo caso, los criterios que se emplean para el ofrecimiento de refinanciaciones o reestructuraciones son los siguientes:

- En aquellos casos en los que el Préstamo está al corriente, el cliente puede solicitar modificaciones en el tipo de interés o la cuota. Estas solicitudes son analizadas por el

Centro Operativo quien realiza una nueva estimación de riesgo y en su caso aprueba la modificación.

- En el caso de préstamos con impagos o en situación de recobro interno o externo la evaluación se realiza por parte del departamento de recuperaciones.

### **C. Gestión de recuperaciones por Disputas Comerciales**

Los supuestos de anulaciones y demandas de material que se describen en este apartado tendrán la consideración de Disputa Comercial a los efectos del apartado 2.2.9.2. del Módulo Adicional del presente Folleto, con los consiguientes efectos y obligaciones que para el Cedente se derivan del mismo.

#### **C.1. Anulaciones**

Con posterioridad a su formalización y por las causas que más adelante se enumeran, puede producirse la anulación total o parcial de la compraventa entre el Deudor, en tanto que comprador del bien o servicio financiado, y el Vendedor con el consentimiento de ambas partes intervinientes.

Los motivos que pueden dar lugar a una anulación total o parcial, serán los siguientes:

- (i) la renuncia del Deudor a parte o a la totalidad del bien o servicio, sobre la base del presupuesto ofrecido por el Vendedor, sin necesidad de alegar causa justificada;
- (ii) la imposibilidad de prestación del servicio o dificultades sobrevenidas ajenas a las partes que aconsejen la suspensión de todo o parte del mismo;
- (iii) la falta de suministro del bien o servicio presupuestado por cualquier causa.

Según lo establecido en los acuerdos comerciales entre el Prescriptor y el Administrador Delegado, el primero deberá comunicar inmediatamente cualquier desistimiento o renuncia por parte del cliente, quedando el Administrador Delegado exonerado de toda responsabilidad por las incidencias que pudieran surgir como consecuencia de las operaciones comerciales entre el Prescriptor y sus clientes.

#### Anulación Total

Una vez comunicada por el Vendedor al Administrador Delegado la anulación de la operación comercial, el Vendedor procederá a abonar al Administrador Delegado los importes correspondientes al importe neto transferido por EVO Finance al Vendedor en la fecha de desembolso del préstamo así como a la devolución de cualesquiera otras comisiones aplicadas por EVO Finance a lo largo de la vida de la operación, más en su caso, las penalizaciones acordadas en el acuerdo comercial entre EVO Finance y el Vendedor.

Dicho pago podrá producirse como un ingreso a EVO Finance o mediante compensación por parte de EVO Finance respecto de las cantidades que a su vez este adeude al Vendedor en cuestión, como consecuencia de operaciones en proceso de formalización pendientes de desembolso.

Una vez recibido dicho pago del Vendedor, EVO Finance procede a su vez a cancelar la deuda pendiente al Deudor y, en su caso le abona los importes que este hubiera pagado previamente bajo el contrato de préstamo.

También se procederá a la cancelación de la deuda al Deudor, incluso en el caso de que el Vendedor no hubiera procedido al pago debido durante el periodo voluntario de pago que se establece en 15 días a contar desde la comunicación de la anulación, en aquellos casos en los que a juicio de EVO Finance proceda la anulación de la operación comercial. Como contrapartida, en tal supuesto, EVO adquiere un crédito frente al Vendedor, en virtud del cual tiene derecho a exigir de este la devolución de los importes correspondientes,

iniciándose el proceso de reclamación de la deuda al Vendedor denominado Gestión Deuda Prescriptor que más adelante se detalla.

### Anulación Parcial

En el caso específico de la anulación parcial de operaciones será necesario contar con el reconocimiento del Deudor respecto del valor del bien no consumido o del servicio no prestado, el cual se tomará como referencia por parte de EVO Finance para cancelar parcialmente el préstamo, quedando vivo el resto. Al igual que en la anulación total, dicha cancelación puede estar asociada a un pago o ingreso correspondiente por el Vendedor, o al surgimiento de una deuda Prescriptor que procederá a ser reclamada.

### **C.2 Demandas de Material**

Frente al caso de la anulación en la que existe el consentimiento de ambas partes, EVO Finance considera como demanda de material las disputas comerciales entre el deudor y el vendedor en relación con el bien o servicio financiado. La comunicación de la existencia de disputa puede provenir de cualquiera de las partes implicadas, incluyendo las agencias de recobro en el caso de deudores en situación de impago que solicitan la anulación de la operación en base a los mismos criterios enumerados en la sección anterior.

El procedimiento interno de EVO Finance establece que si pasados 30 días desde la comunicación de la disputa comercial, no se obtiene confirmación o acuerdo entre las partes, el expediente es trasladado desde el departamento de Reclamaciones o Post Venta, al Comité de Seguimiento de Prescriptores, que deberá resolver en alguno de los siguientes sentidos:

- Se considera que procede la anulación de la operación en los términos contemplados en la sección anterior, en cuyo caso, el Centro Operativo mandará un mail al responsable comercial indicando que contacte con el Vendedor y le comunique que debe proceder al ingreso para la anulación de la operación y el proceso a seguir.
- Se considera que dicha anulación no procede por no darse ninguna de las causas que conforme al apartado C.1 anterior la justificarían, en cuyo caso se indica al cliente que continúe con el pago del préstamo y si este estuviera en situación de impago previamente, la gestión de cobros se trasladará al circuito de recobro deudor.
- Se solicita información adicional

En relación con la resolución de dichas controversias, el Comité de Seguimiento de Prescriptores contará con la representación de los siguientes departamentos:

- Riesgos
- Responsable Comercial de Consumo
- En determinados casos podrá solicitarse la asistencia y colaboración del Jefe de Equipo del Centro Operativo y/o Asesoría Jurídica y/o Recuperaciones.

De cara a poder tomar una decisión el Comité contará con las siguientes fuentes soporte e información:

- Las operaciones a tratar en cada comité se extraerán (por parte del área de Riesgos o Consumo) del Informe de Etiquetas: Anulaciones con Estado CONTROVERSIAS; en el mismo aparecerá toda la información detallada de cada una de las operaciones.
- Todas las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento estarán reflejadas en el Bloc de Notas del expediente.

- La documentación adicional, estará digitalizada en la propuesta de la operación (Gestión de Operaciones): emails relacionados, reclamaciones escritas, albarán de entrega, carta de desistimiento.
- Se podrán hacer circular las controversias con anterioridad a la celebración del Comité a fin de que las decisiones al respecto estén ya tomadas y en Comité se proceda a ratificarlas

#### **D. Gestión Deuda Prescriptor**

Como se ha indicado anteriormente, el proceso de reclamación de la deuda al Vendedor surge como consecuencia de la determinación por parte de EVO Finance de que procede una anulación de la operación comercial - bien por existir acuerdo mutuo entre las partes o por la decisión que a tal efecto tome el Comité de Seguimiento de Prescriptores en base a la información disponible - , y por tanto la cancelación del préstamo vinculado, en la que tras la finalización del periodo de pago voluntario, el Vendedor no procede al ingreso del importe debido y/o la compensación de dicha cantidad no es posible.

Una vez agotado dicho periodo de pago voluntario y hasta los 60 días desde la consideración de la operación como anulada, desde el área de Coordinación se hará un análisis para decidir la viabilidad de la obtención de un ingreso o de la compensación frente al Vendedor siempre que el mismo esté originando producción de forma regular y tenga operaciones pendientes de desembolso.

Transcurridos 60 días sin haberse producido el pago de la deuda por parte del Vendedor, Coordinación Comercial previo aviso a la Dirección Comercial, solicitará al Centro Operativo Retail el bloqueo del Vendedor para que i) no pueda tramitar nuevas operaciones o ii) se le dé de baja definitiva.

Un Vendedor bloqueado por deuda por anulaciones podrá ser reactivado si ha liquidado su deuda, a solicitud del responsable comercial con autorización de su director.

Un Vendedor dado de baja no podrá ser reactivado a solicitud del responsable comercial. La reactivación de estos comercios, una vez hayan liquidado su deuda, solo podrá realizarse tras la aprobación por parte del Comité de Altas/Bajas de Prescriptores de Consumo.

En ningún instante hay gestión de deuda Prescriptor por parte de Recuperaciones sino que la misma se realiza por Coordinación Comercial con la colaboración del equipo comercial quienes conjuntamente se encargan de la recuperación amistosa de la deuda de los Vendedores. Solo de manera excepcional se reclaman judicialmente aquellos expedientes que por su envergadura así lo requieren.

#### **E. Modificaciones de los Criterios de Gestión**

El Administrador Delegado, estará autorizado para modificar los Criterios de Gestión para la administración de los Préstamos siempre que:

- i) sea legalmente posible, y
- ii) siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, y
- iii) se notifiquen a la Sociedad Gestora y a las Agencias de Calificación, y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación o bien se cuente con la autorización expresa de la totalidad de los Bonistas y el resto de contrapartidas del Fondo.



### 3.7.2.2.3 Modificaciones en los Préstamos

El Administrador Delegado quedará autorizado en nombre y representación del Fondo para acordar con los Deudores las siguientes modificaciones exclusivamente (**“Modificaciones Permitidas”**):

- v) Cualquier modificación que venga judicial, administrativa o legalmente impuesta.
- vi) Cualquier modificación que se produzca en el contexto del proceso de renegociación, reestructuración o recuperación de cantidades vencidas e impagadas siempre que se realice de acuerdo con los Criterios de Gestión del Administrador vigentes en cada momento.
- vii) En ausencia de las anteriores, cualquier modificación del tipo de interés y vencimiento final de los Préstamos siempre que dichos cambios no impliquen el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Individuales y Globales y que las nuevas condiciones no sean distintas de las que el Cedente estuviera aplicando en la concesión de nuevas operaciones similares a las que hubieran sido cedidas al Fondo.
- viii) En todo caso, la modificación de las condiciones de un Préstamo del que se derive un Derecho de Crédito cedido al Fondo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

Ni el Administrador Delegado ni el Cedente estará autorizado a modificar, sin sujeción a las limitaciones establecidas anteriormente, las condiciones de los Préstamos en ningún momento durante la vida del Fondo. En caso de incumplimiento de dicha limitación, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados incluyendo los intereses devengados hasta la fecha; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Administración de Préstamos para el caso de incumplimiento de las obligaciones del Administrador Delegado.

El Administrador Delegado informará adecuadamente a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cualquier modificación de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. A su vez, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación en su información periódica, las modificaciones que haya sufrido la cartera cedida conforme a lo recogido en el presente apartado.

Las modificaciones que sufran los Préstamos de los que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Administrador Delegado envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional.

El Administrador Delegado deberá actuar en relación con las modificaciones teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

Los gastos que se deriven de la modificación de un Préstamo del que se deriven Derechos de Crédito cedidos al Fondo deberán ser a cargo del Administrador o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

### 3.7.2.3 Sustitución del Administrador Delegado.

En caso de ser necesario conforme a la mejor defensa de los tenedores de los Bonos y de los financiadores del Fondo, corresponde de manera exclusiva a la Sociedad Gestora, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta cláusula, la decisión de sustitución de la entidad encargada de las funciones de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. En todo caso, dicha sustitución estará sujeta a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, el Contrato de Administración de Préstamos y la Escritura de Constitución regulan los mecanismos de vigilancia y control de la administración de aquellos, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones. Dichos mecanismos se describen a continuación.

#### Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asumirá, entre otras obligaciones, las siguientes:

- La vigilancia del Administrador Delegado respecto de la correcta administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
- Velará por la disponibilidad de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por un tercero distinto del Administrador Delegado inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (la “**Ley de Protección de Datos**”) y su normativa de desarrollo.
- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información que dispone, relativa a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, a terceros con experiencia en la realización de las funciones de administración de préstamos.
- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador Delegado en los términos establecidos en el Contrato de Administración de Préstamos, en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

#### Compromisos del Administrador Delegado

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador Delegado en el Contrato de Administración de Préstamos, se establecen los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que permita realizar su seguimiento y control individualizado de cada uno de los mismos. Dicha información ha de ser veraz, completa y suficiente para que la administración de los Préstamos pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la Fecha de Constitución, el Administrador Delegado se compromete a entregar a la Sociedad Gestora un fichero cifrado con los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los Deudores (en adelante, el “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”), y a depositar ante el notario autorizante de la Escritura de Constitución del Fondo la clave que permite acceder a dicho fichero RDP (la “**Clave Decodificadora**”). Asimismo, el Administrador Delegado se compromete a actualizar trimestralmente la información contenida en el RDP con los datos al cierre de cada trimestre natural. Su

difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos y el notario únicamente proporcionará los citados datos a la Sociedad Gestora, previa solicitud por escrito de ésta, en caso de necesidad relacionada con las funciones de administración de los Derechos de Crédito, no pudiendo negarse el notario a su entrega sino por causa razonable y justificada.

- En el caso de sustitución del Administrador Delegado, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador Delegado sustituto en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador Delegado para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador Delegado.

### **Alerta de Administración**

Se considerará **“Alerta de Administración”**: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador Delegado, (ii) el deterioro grave del contenido informativo del mismo, (iii) la falta de transferencia al Fondo, en una Fecha de Ajuste de Cobros, de todas las cantidades cobradas en virtud de los Préstamos cedidos al Fondo por parte del Administrador Delegado durante el Periodo de Cobro inmediatamente anterior, (iv) el incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de pago bajo cualesquiera de los otros contratos de los que fuera parte frente al Fondo, (v) el conocimiento por parte de la Sociedad Gestora de la ocurrencia del impago por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones financieras con terceros, suspensión de pagos o reestructuración de su deuda, o (vi) el deterioro significativo de la solvencia del Administrador Delegado.

En caso de que se detecte que se ha producido un supuesto de Alerta de Administración:

- (i) en primer lugar, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del Administrador Delegado, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar y, en su caso, subsanar la Alerta de Administración; y
- (ii) en segundo lugar y en caso de que la Alerta de Administración no quedase debidamente subsanada y deba procederse a la sustitución de dicho Administrador Delegado, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:
  - La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
  - El Banco de España, en caso de ser el supervisor del Administrador Delegado.
  - Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.
  - El administrador del concurso de acreedores del Administrador Delegado, en su caso.
  - Las Agencias de Calificación.

### **Supuestos específicos de sustitución del Administrador Delegado**

En todo caso, la sustitución del Administrador Delegado deberá estar justificada por:

- i. El incumplimiento de las obligaciones de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, contrastado por la Sociedad Gestora.
- ii. El incumplimiento por parte del Administrador Delegado de sus obligaciones de pago bajo cualesquiera otros contratos en los que hubiera intervenido frente al Fondo.
- iii. La declaración de concurso, la liquidación o disolución del Administrador Delegado, o su intervención por el Banco de España incluida la aplicación de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015.
- iv. La desaparición del Administrador Delegado por cualquier otra circunstancia.
- v. El acaecimiento de hechos relativos al Administrador Delegado o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos.
- vi. La pérdida o retirada de las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios como Administrador Delegado.

A los efectos anteriores el Administrador Delegado se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata la revocación de la autorización para actuar como establecimiento financiero de crédito en España, o el acaecimiento de la declaración de concurso, disolución o liquidación, o si el Cedente se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015.

#### **Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador Delegado**

En el caso de que la Sociedad Gestora estime que concurre un supuesto de Alerta de Administración y/o un Supuesto específico de sustitución del Administrador Delegado:

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta de la Clave Decodificadora del RDP depositada ante notario.
- La Sociedad Gestora podrá realizar pruebas que supongan la emisión de los recibos de pago de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, dirigidas a los Deudores, y en su caso, someterá dicho proceso a las auditorías externas que considere oportunas para garantizar su precisión.
- La Sociedad Gestora seleccionará una entidad que pueda eventualmente realizar las tareas de administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Para ello entrará en contacto con entidades supervisadas por el Banco de España e inscritas en sus Registros, en el siguiente orden de preferencia:
  1. Bancos y cooperativas de crédito, constituidas en España.
  2. Sucursales de entidades de crédito comunitarias con establecimiento permanente en España.
  3. Sucursales de entidades de crédito extra-comunitarias, con establecimiento permanente en España.
  4. Establecimientos financieros de crédito, constituidos como sociedades anónimas en España.

5. Sólo en el caso de que no se pueda designar a alguno de entre los anteriores grupos, podrán recurrirse a otro tipo de entidades.

Para la designación del nuevo Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

La Sociedad Gestora podrá (i) revocar el nombramiento de EVO Finance como Administrador Delegado y nombrar un nuevo Administrador Delegado sustituto para que asuma la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o (ii) requerir al Administrador Delegado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador Delegado delegante y, en su caso, el Cedente le hagan sobre la designación del delegado. El Administrador Delegado estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

La sustitución del Administrador Delegado se realizará en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Administración de Préstamos, en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

En el caso de que la Sociedad Gestora estime que concurre un supuesto de Alerta de Administración, o en ausencia del mismo, en el caso de que la Sociedad Gestora estime que concurre un Supuesto específico de sustitución del Administrador Delegado, la Sociedad Gestora deberá poner en marcha el procedimiento de sustitución para que el Administrador Delegado incumplidor pueda ser sustituido en el plazo de 60 días.

#### **Plan de actuación para la sustitución efectiva del Administrador Delegado**

Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador Delegado, se procederá a realizar los siguientes procesos:

- a) Formalización de un nuevo Contrato de Administración de Préstamos o subrogación del contrato actual con el nuevo Administrador Delegado.
- b) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que incluye:
  - Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en poder del Administrador Delegado.
  - Recuperación de la Clave Decodificadora del fichero de datos personales cifrado generado por el Administrador Delegado (“RDP”)
  - Puesta a disposición del nuevo Administrador Delegado de todos los datos de los Préstamos y de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo derivados de aquellos en poder de la Sociedad Gestora.
- c) Activación del proceso de notificación de la cesión a los Deudores correspondientes así como del proceso de actualización de las instrucciones de pago por aquellos en la cuenta designada al efecto. Dicho proceso se realizará en

los términos establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto del Fondo. Conforme a lo establecido en el apartado 3.3.6. de este Módulo Adicional, dicha notificación incluirá la indicación de que los pagos a que vienen obligados los Deudores de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería o en la que la Sociedad Gestora designe al efecto.

- d) Comunicación de la decisión de sustitución a todas las partes implicadas, incluida la CNMV y las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de Liquidación Anticipada del Fondo, dentro de los términos recogidos en el apartado 4.4.3. (iii) del Documento de Registro:

- (i) Exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de seis (6) meses; o
- (ii) En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de nueve (9) meses sin que haya sido posible culminarlo.

#### **Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos.**

El Administrador Delegado podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que actualmente preste de manera directa a los Deudores, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones que se otorguen a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante, en caso de subcontratación o delegación, el Administrador Delegado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en su condición de tal. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y a la CNMV, y en caso de este último contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

### **3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.**

EVO Finance actuará como prestamista del Préstamo Subordinado GI y Proveedor de la Línea de Crédito, respectivamente de acuerdo con los apartados 3.4.3.1 y 3.4.3.2 del Módulo Adicional. Banco Santander actuará como Agente Financiero y como Proveedor de la Cuenta de Tesorería de acuerdo con los apartados 3.4.7.1. y 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

## **4 INFORMACIÓN POST-EMISIÓN.**

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, salvo que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: [www.imtutilizacion.com](http://www.imtutilizacion.com).

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2016 o normativa que la sustituya, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

#### **4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.**

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las fechas de notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

#### **4.2 Información periódica.**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
  - El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito.
  - La tasa de amortización regular y anticipada experimentada por los Derechos de Crédito.
  - La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
  - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido o restructuración durante el mes natural anterior.
  - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallidos o Restructurados.
  - La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
  - El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
  - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- Adicionalmente, cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
  - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
  - El saldo amortizado de los Bonos.
  - El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
  - Los intereses devengados por los Bonos.

- En su caso, el saldo de principal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a KPMG como auditor del Fondo por un plazo de tres (3) años. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

#### **4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

#### **4.4 Información a la CNMV.**

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

#### **4.5 Información a las Agencias de Calificación.**

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.



#### **4.6 Procedimiento de notificación.**

Conforme a lo establecido en los apartados anteriores las notificaciones ordinarias periódicas se realizarán mediante su publicación bien en el boletín diario de AIAF, o bien a través de cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características.

En Madrid, a 7 de noviembre 2017

José Antonio Trujillo del Valle  
*InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.*  
PRESIDENTE EJECUTIVO

## V. GLOSARIO DE DEFINICIONES

<b>Activos o Derechos de Crédito</b>	Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos a los Deudores agrupados en el activo del Fondo.
<b>Administrador Delegado</b>	Significa la entidad contratada por la Sociedad Gestora tal y como está definido en el punto 3.7.2 del Módulo Adicional para desarrollar las tareas de administración y gestión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. En la Fecha de Constitución será EVO Finance y se mantendrá hasta tanto no fuera sustituido de conformidad con el Contrato de Administración de Préstamos.
<b>Agencias de Calificación</b>	Significa respecto de una fecha concreta, aquellas Agencias de Calificación Elegibles que en dicha fecha actúan como Agencia de Calificación de la Emisión respecto de alguna serie de bonos viva emitida por el Fondo.
<b>Agencias de Calificación Elegibles</b>	Significa Moody's Investor Service España, S.A., DBRS Ratings Limited, Standard & Poor's y Fitch Ratings.
<b>Agencias de Calificación de la Emisión</b>	Significa en relación con cada emisión de una Serie de Bonos concreta, aquellas que siendo alguna de las Agencias de Calificación Elegibles, se establezcan en las correspondientes Condiciones Finales.
<b>Agente Financiero</b>	Significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de agencia financiera en las Emisiones de Bonos. El Agente Financiero será Banco Santander o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
<b>AIAF</b>	Significa AIAF Mercado de Renta Fija S.A. (sociedad unipersonal) es un mercado organizado de deuda (o renta fija) en el que cotizan y se negocian los activos que las empresas de tipo industrial, las entidades financieras y las Administraciones Públicas Territoriales emiten para captar fondos para financiar su actividad.
<b>Alerta de Administración</b>	Significa los supuestos descritos en el apartado 3.7.2.3 del Módulo Adicional para la sustitución del Administrador Delegado.
<b>Amortización Anticipada Parcial de los Bonos</b>	Significa la amortización parcial de cualquiera de las Emisiones de Series de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en el supuesto de que el Ratio de Inversión del Fondo resultase inferior al 85%, de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.

<b>Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos</b>	Significa la amortización total de cualquiera de las Series de Bonos a opción del Cedente en cualquier Fecha de Pago durante el Período de Compra habiendo transcurrido al menos seis (6) meses desde la Fecha de Emisión de la Serie correspondiente, de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.9.7 de la Nota de Valores
<b>Auditor</b>	Significa KPMG Auditores, S.L.
<b>Banco Santander</b>	Significa Banco Santander, S.A.
<b>Bonistas</b>	Significa, conjuntamente, todos los tenedores de los Bonos.
<b>Bonos</b>	Significa los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Clase B y los Bonos de la Clase C.
<b>Bonos de la Clase A</b>	Significa los Bonos de Titulización de todas las Series de la Clase A que se puedan emitir en cada momento por el Fondo.
<b>Bonos de la Clase B</b>	Significa los Bonos de Titulización de todas las Series de la Clase B que se puedan emitir en cada momento por el Fondo.
<b>Bonos de la Clase C</b>	Significa los Bonos de Titulización de todas las Series de la Clase C que se puedan emitir en cada momento por el Fondo.
<b>EVO Finance</b>	Significa EVOFINANCE, E.F.C., S.A.U.
<b>Calificación de DBRS</b>	Significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.
<b>Calificación Mínima de DBRS para el Proveedor de la Cuenta de Tesorería</b>	Significa la mayor calificación entre: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) en caso de que la entidad cuente con Critical Obligation Rating (“COR”) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y</li><li>(ii) la calificación pública asignada por DBRS al proveedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”);</li></ul>
<b>Calificación de Moody’s</b>	Significa la calificación pública asignada por Moody’s o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por Moody’s.
<b>Cantidad Disponible de Principal</b>	Para cada Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Compra, se define como la menor de las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"><li>- La Cantidad Teórica de Principal durante el Período de Amortización; y</li><li>- Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.</li></ul>

**Cantidad Disponible para  
Compra de Derechos de  
Crédito Adicionales**

Significa la menor de las siguientes cantidades:

- (i) El máximo entre:
  - a) el Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito, y
  - b) el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en dicha fecha
- (ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago (incluidos en su caso los derivados de la disposición de la Línea de Crédito), deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

**Cantidad Teórica de  
Principal durante el Periodo  
de Compra**

Para cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Compra, se define a los efectos de lo previsto respecto de la Amortización Anticipada Parcial de los Bonos del apartado 4.9.6 de la Nota de Valores como el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (sin contar la amortización anticipada que esté prevista realizar en la Fecha de Pago inmediata posterior, pero considerando, en su caso, los Bonos que vayan a ser emitidos en la Fecha de Emisión inmediata siguiente a dicha Fecha de Cálculo), y
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso (reducido en su caso por el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos objeto de recompra por parte del Cedente en la Fecha de Recompra correspondiente al mes en curso).

**Cantidad Teórica de  
Principal durante el Periodo  
de Amortización**

Para cada Fecha de Cálculo una vez finalizado el Periodo de Compra, se define como el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos más el Saldo Dispuesto de la Línea de Crédito, y
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

**Cartera Cedible**

Significa la cartera auditada con fecha de referencia del 10 de octubre de 2017], de préstamos que el Cedente tiene en su balance y de la cual se extraerán los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.

<b>Cedente</b>	Significa EVO Finance, como cedente de los Derechos de Crédito.
<b>CET</b>	Significa Central European Time.
<b>Circular 2/2016</b>	Significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.
<b>CNMV</b>	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Clave Decodificadora</b>	Significa la clave que permite acceder a la información cifrada del fichero RDP la cual será depositada por el Cedente ante notario en la Fecha de Constitución del Fondo.
<b>Comisión de Administración</b>	Significa la remuneración que percibe el Administrador Delegado en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.
<b>Condiciones para la Extensión del Período de Compra</b>	Significa las condiciones para la extensión del Período de Compra reguladas en el apartado 3.3.1.2.2 del Módulo Adicional.
<b>Comisión Variable</b>	Significa la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
<b>Condiciones Finales</b>	Significa el documento de emisión de los valores que se emitirán bajo el Programa y cuyo contenido esencial se especifica en el Anexo 1 del presente Folleto.
<b>Condiciones para la Extensión del Período de Compra</b>	Significa las condiciones que han de verificarse para que pueda producirse la extensión Período de Compra por periodos sucesivos de dos (2) años de duración máxima cada uno, conforme a lo descrito en el apartado 3.3.1.2.2 de Módulo Adicional.
<b>Condiciones Previas para la Emisión y Ampliación de los Bonos</b>	Significa las condiciones enumeradas en el apartado 4.1.2 de la Nota de Valores.
<b>Contrato de Administración de Préstamos</b>	Significa el contrato celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y el Administrador Delegado que regula la administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito.

<b>Contrato de Agencia Financiera</b>	Significa el Contrato de Agencia Financiera de la Emisión de Bonos de Titulización y Apertura de la Cuenta de Tesorería suscrito en la Fecha de Constitución, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y Banco Santander regulando la agencia financiera del Fondo y el funcionamiento de la Cuenta de Tesorería.
<b>Contrato de Dirección y Subscripción</b>	Significa para cada una de la Emisiones que puedan producirse, el contrato de dirección, colocación y/o aseguramiento de las Series de Bonos que en su caso sea celebrado en la Fecha de Emisión correspondiente entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y las entidades directoras, colocadoras y aseguradoras que en su caso participen en la misma. El contenido de dicho contrato podrá variar adaptándose a las circunstancias y entidades participantes intervinientes en cada Emisión concreta.
<b>Contrato de Línea de Crédito</b>	Significa el contrato de línea de crédito a suscribir entre la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo con el Proveedor de la Línea de Crédito en los términos establecidos en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
<b>Contrato de Préstamo Subordinado GI</b>	Significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y EVO Finance, por un importe total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los Gastos Iniciales del Fondo.
<b>Convención de Días Hábiles</b>	En caso de que una Fecha de Pago no constituya un Día Hábil para el Fondo, dicha Fecha se trasladará al siguiente día que sea un Día Hábil, excepto si ese día se sitúa en el siguiente mes natural, en cuyo caso esa Fecha será el primer día precedente que sea un Día Hábil (“ <b>Modified following</b> ” o “ <b>Siguiente modificado</b> ”)
<b>Criterios de Elegibilidad</b>	Significa tanto los Criterios de Elegibilidad Individuales como los Criterios de Elegibilidad Globales que han de cumplir los Derechos de Crédito para poder ser cedidos al Fondo.
<b>Criterios de Elegibilidad Individuales</b>	Significa todas aquellas condiciones que se describen como tales en el apartado 3.3.1.2.3. del Módulo Adicional.
<b>Criterios de Elegibilidad Globales</b>	Significa todas aquellas condiciones que se describen como tales en el apartado 3.3.1.2.3. del Módulo Adicional.

<b>Criterios de Gestión</b>	Significa los criterios de gestión relativos a los Préstamos que se describen en el apartado 3.7.2.2.2 del Módulo Adicional.
<b>Cuenta de Tesorería</b>	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Proveedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.
<b>DBRS</b>	Significa DBRS Ratings Limited.
<b>Derechos de Crédito</b>	Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos a los Deudores y agrupados en el activo del Fondo. Incluye tanto los Derechos de Crédito Iniciales como los Derechos de Crédito Adicionales.
<b>Derechos de Crédito Adicionales</b>	Significa los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo durante el Período de Compra con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo.
<b>Derechos de Crédito Fallidos</b>	Significa los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por el Administrador Delegado o la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente en su papel de Administrador Delegado o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
<b>Derechos de Crédito Iniciales</b>	Significa los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo en la Fecha de Constitución.
<b>Derechos de Crédito no Fallidos</b>	Significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.
<b>Derechos de Crédito Reestructurados</b>	Significa los Derechos de Crédito derivados de préstamos cuyas condiciones hayan sido modificadas con posterioridad a su concesión por acuerdo entre el Cedente y el Deudor, en el contexto de un proceso de renegociación, reestructuración o recuperación de cantidades vencidas e impagadas del Deudor. Las operaciones así consideradas no perderán nunca dicha consideración.
<b>Deudores</b>	Significa las personas físicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos cuyos derechos de crédito hayan sido adquiridos por el Fondo.
<b>Día Hábil</b>	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET2 ( <i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i> ).
<b>Disputa Comercial</b>	Significa cualquier controversia comercial entre el Deudor y el Vendedor que suponga o pueda suponer en relación con los Préstamos de los cuales se derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma, incluyendo entre otros los siguientes supuestos:

- (i) Si el Deudor ejercita cualesquiera derechos que le puedan corresponder frente al Vendedor y/o frente al Cedente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - a) Que los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido entregados en todo o en parte, o no sean conforme a lo pactado en el contrato.
  - b) Que el Deudor haya reclamado judicial o extrajudicialmente, por cualquier medio acreditado en derecho, contra el Vendedor y no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.
- (ii) Si el Deudor ejercita cualesquiera derechos que le puedan corresponder frente al Vendedor y/o frente al Cedente, y/o frente al Fondo, derivado de un posible incumplimiento contractual por parte del Vendedor, siempre y cuando el ejercicio de tales derechos se haya realizado fehacientemente.
- (iii) Si el Cedente inicia cualquier tipo de reclamación contra el Vendedor en relación con cualquier incidencia respecto a los Derechos de Crédito.
- (iv) Cuando el Cedente, según sus Criterios de Gestión tal y como se reflejan en el apartado 3.7.2.2.2.2. del Módulo Adicional del presente Folleto determina que se ha producido o procede la anulación de la operación comercial o la demanda de material.

<b>Documento de Registro</b>	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
<b>Emisiones</b>	Significa cada una de las emisiones de Bonos constituidas en Series pertenecientes a tres Clases: la Clase A, la Clase B y la Clase C. Las Emisiones podrán referirse (a) a la emisión de una nueva Serie de Bonos o (b) a la ampliación de Series emitidas con anterioridad.
<b>Emisión Inicial de Bonos</b>	Significa la primera Emisión de Bonos que realizará el Fondo en la Fecha de Constitución.
<b>Emisor</b>	Significa IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.
<b>Escritura de Constitución</b>	Significa la escritura pública de constitución del Fondo.
<b>Excedente de Principal</b>	Significa para cada Fecha de Cesión la diferencia entre: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) la Cantidad Disponible para Compra de Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Cesión menos</li><li>(ii) el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que se han adquirido en esa Fecha de Cesión.</li></ul>



<b>Eventos de Finalización del Período de Compra</b>	Significa aquellos supuestos que se enumeran en el apartado 3.3.1.2.1 del Módulo Adicional.
<b>Factores de Riesgo</b>	Significa los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión que se contienen en la sección “I. Factores de Riesgo” del Folleto.
<b>Fecha de Ajuste de Cobros</b>	Significa el día 10 de cada mes o Día Hábil anterior, en que la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Administrador Delegado las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes los Derechos de Crédito. Excepcionalmente la primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 10 de enero de 2018 o Día Hábil anterior.
<b>Fecha de Cálculo</b>	Significa la fecha correspondiente al cálculo de los Recursos Disponibles para aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Las Fechas de Cálculo se definen como el sexto (6º) Día Hábil antes de una Fecha de Pago.
<b>Fecha de Cesión</b>	Significa la fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, que coincidirá con el tercer (3) Día Hábil posterior a una Fecha de Ajuste de Cobros comprendida dentro del Período de Compra. La primera Fecha de Cesión podrá ocurrir a partir del tercer (3) Día Hábil posterior a la primera Fecha de Ajuste de Cobros del Fondo.
<b>Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo</b>	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 8 de noviembre de 2017.
<b>Fecha de Desembolso</b>	Significa la fecha correspondiente al desembolso de cada Emisión prevista en las correspondientes Condiciones Finales. Con excepción de la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos, cada Fecha de Desembolso será dos (2) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago.
<b>Fecha de Determinación</b>	Significa la fecha en la que la Sociedad gestora determinará el valor del tipo de referencia aplicable a la Línea de Crédito respecto del Periodo de Devengo de Interés inmediatamente posterior. Dicha fecha coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito.
<b>Fecha de Emisión</b>	Significa, respecto a cada Emisión de Bonos, la fecha de firma de las correspondientes Condiciones Finales. Con excepción de la primera Fecha de Emisión que coincidirá con la Fecha de Constitución del Fondo, cada Fecha de Emisión será cinco (5) Días Hábiles antes de una Fecha de Pago.
<b>Fecha de Extensión del Periodo de Compra</b>	Significa la Fecha de Pago en la que habiendo transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Extensión del Periodo de Compra anterior, se hubiera producido la extensión de dicho periodo al satisfacerse las Condiciones para la Extensión del Período de Compra.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Significa la Fecha de Liquidación Anticipada o la Fecha de Pago en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación ordinaria del Fondo antes o en la Fecha de Vencimiento Legal del mismo.

<b>Fecha de Liquidación Anticipada</b>	Significa la Fecha de Pago en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro antes de la Fecha de Vencimiento Legal del mismo.
<b>Fecha de Pago</b>	Significa los días 26 de todos los meses de cada año sujeta a la Convención de Días Hábiles. Excepcionalmente la primera Fecha de Pago será el día 26 de enero de 2018 (sujeta a la Convención de Días Hábiles).
<b>Fecha de Pago de Amortización</b>	Significa cada Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra.
<b>Fecha de Recompra</b>	Significa el tercer Día Hábil posterior a una Fecha de Ajuste de Cobros comprendida dentro del Período de Compra. Las Fechas de Recompra coincidirán con las Fechas de Cesión habilitadas durante el Periodo de Compra.
<b>Fecha de Suscripción</b>	Significa el día en que se cierre el periodo de suscripción de cada Emisión de Bonos conforme a las Condiciones Finales correspondientes.
<b>Fecha de Terminación del Período de Compra</b>	Significa aquella fecha en la que concurra alguno de los Eventos de Finalización del Período de Compra.
<b>Fecha de Vencimiento Legal</b>	Significa la Fecha de Pago correspondiente al 26 de septiembre de 2050 sujeta a la Convención de Días Hábiles.
<b>Fecha de Vencimiento Final de una Serie de Bonos</b>	Para cualquier Serie de Bonos, significa la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
<b>Fitch</b>	Significa Fitch Ratings España, S.A.
<b>Folleto</b>	Significa el documento compuesto por Factores de Riesgo, Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.
<b>Fondo</b>	Significa IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.
<b>Fondo de Reserva</b>	Significa el fondo constituido como mecanismo de mejora ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en los apartados 3.4.6.2 y 3.4.6.3 del Módulo Adicional.
<b>Gastos del Fondo</b>	Significa el conjunto de los Gastos Iniciales, Gastos de Emisión de Bonos, Gastos Extraordinarios y Gastos Ordinarios.
<b>Gastos de Emisión de Bonos</b>	Significa los gastos que se especifiquen en las Condiciones Finales con ocasión de cada emisión o ampliación de series de Bonos posterior a la inicial y que podrán corresponder entre otros a las tasas de CNMV, AIAF, Iberclear, y los honorarios de las Agencias de Calificación de la Emisión, asesores legales, y de la Sociedad Gestora.

<b>Gastos Extraordinarios</b>	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios requeridos que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.
<b>Gastos Iniciales</b>	Significa los gastos previstos para la constitución del Fondo, el registro del presente Programa y la Emisión Inicial de Bonos.
<b>Gastos Ordinarios</b>	Significa aquellos gastos necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran, la renovación del Folleto y mantenimiento del programa, la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional (incluidos los que devengue cualquier posible sustituta), la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, los honorarios de las Agencias de Calificación por el otorgamiento, seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, tasas emitidas por la CNMV por la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados del rendimiento negativo de la Cuenta de Tesorería, los gastos de auditoría de las cuentas anuales del Fondo y de la revisión anual de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos, los gastos derivados de la amortización de los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, los gastos derivados de la incorporación de los Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
<b>Grupo EVO</b>	Significa el grupo de sociedades formado por EVO Banco y sus filiales
<b>IBERCLEAR</b>	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
<b>Importe Máximo de Emisión del Fondo</b>	Significa el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos emitidos por el Fondo durante el Período de Emisión que no podrá superar en ningún momento la cifra de QUINIENOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €).
<b>Importe Mínimo de Cesión de Derechos de Crédito</b>	Significa para cada Fecha de Cesión el resultado con signo positivo de la diferencia entre:  (i) El máximo entre  a. Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Clases A y B en la Fecha de Cesión (teniendo en cuenta tanto la emisión que haya sido prevista para realizarse en la Fecha de Emisión inmediata siguiente a dicha fecha como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o

Amortización Anticipada Total que haya sido prevista para su aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicha fecha), multiplicado por la suma de uno (1) más el Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B y,

- b. Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Cesión (teniendo en cuenta tanto la emisión que haya sido prevista para realizarse en la Fecha de Emisión inmediata siguiente a dicha fecha como el importe de la Amortización Parcial Efectiva o Amortización Anticipada Total que haya sido prevista para su aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicha fecha), multiplicado por la suma de uno (1) más el Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos.

- (ii) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Cesión (reducido en su caso por el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados objeto de recompra por parte del Cedente en la Fecha de Recompra correspondiente al mes en curso).

**Importe de la Amortización Parcial Efectiva**

Significa para cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Compra, la menor entre las siguientes cantidades:

- (i) El Importe de la Amortización Parcial Teórica; y  
(ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

**Importe de la Amortización Parcial Teórica**

Significa para cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Compra, el resultado con signo positivo de la diferencia entre:

- (i) la Cantidad Teórica de Principal durante el Periodo de Compra y  
(ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de Cesión inmediata anterior a dicha Fecha.

En todo caso se considerará que dicho Importe de la Amortización Parcial Teórica es cero cuando no alcance los 2 millones de euros.

**INTERMONEY TITULIZACIÓN**

Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.

**KPMG**

Significa KPMG Auditores S.L.

**Ley 5/2015**

Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

**Ley 11/2015**

Significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

<b>Ley Concursal</b>	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
<b>Ley de Crédito al Consumo</b>	Significa la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.
<b>Ley de Enjuiciamiento Civil</b>	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
<b>Ley de Protección de Datos</b>	Significa la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
<b>Ley del Impuesto sobre Sociedades</b>	Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>Línea de Crédito</b>	Significa la Línea de Crédito a suscribir entre la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo con el Proveedor de la Línea de Crédito en los términos establecidos en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
<b>Liquidación Anticipada</b>	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de las Emisiones de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
<b>Modificaciones Permitidas</b>	Significa las modificaciones a los Préstamos que el Administrador Delegado podrá llevar a cabo tal y como se describe en el apartado 3.7.2.2.3 del Módulo Adicional.
<b>Módulo Adicional</b>	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
<b>Moody's</b>	Significa Moody's Investor Service España, S.A.
<b>Nivel Inicial del Fondo de Reserva</b>	Significa el importe inicial con el que contará el Fondo de Reserva, que se constituirá en la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos con cargo a la Línea de Crédito.
<b>Nivel Mínimo del Fondo de Reserva</b>	Significa: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Durante el Período de Compra, como una cantidad igual al 2% (o cualquier otra cantidad que se hubiera indicado en el último Suplemento al Folleto) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de todas las Clases en esa Fecha de Pago, y</li><li>(ii) Tras la finalización del Periodo de Compra y excluyendo la Fecha de Liquidación del Fondo como el máximo entre:<ul style="list-style-type: none"><li>a. el mínimo entre (i) el 4% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la Clase A y de la Clase B en esa Fecha de Pago y (ii) el 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de todas las Clases en la última Fecha de Pago correspondiente al Período de Compra; y</li></ul></li></ul>

b. DOS MILLONES (2.000.000) de euros.

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva:

- no se reducirá con respecto al nivel de la Fecha de Pago inmediatamente anterior si el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos; y
  - no se reducirá con respecto al nivel de la Fecha de Pago inmediatamente anterior en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo (antes de considerar dicha reducción).

(iii) En la Fecha de Liquidación del Fondo será de cero (0).

**Nota de Valores**

Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

**Orden de Prelación de Pagos**

Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso de la Emisión Inicial de Bonos y distinta a la Fecha de Liquidación tal como este se define en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional del Folleto.

**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**

Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo tal como este se define en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional del Folleto.

**Período de Compra**

Significa el período durante el cual el Fondo podrá realizar adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales y que abarca desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Terminación del Período de Compra.

**Período de Compra Inicial**

Significa el período que se inicia en la Fecha de Constitución del Fondo y finaliza en la primera Fecha de Pago una vez transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Constitución

**Período de Emisión**

Significa el período durante el cual podrán realizarse (i) Emisiones de Series de Bonos o (ii) ampliaciones de las Series de Bonos emitidas con anterioridad por el Fondo. El Período de Emisión coincidirá con el Período de Compra.

<b>Período de Cobro</b>	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer Periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2017.
<b>Periodo de Devengo de Intereses</b>	Significa, a efectos del devengo de los intereses de cada Emisión de Bonos, los días transcurridos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) durante los cuales la citada Emisión permanece viva.  Para cada Serie de Bonos el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en su Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Desembolso correspondiente (excluyendo esta).
<b>Periodo de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito</b>	Significa los días transcurridos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).  El primer Período de Devengo de Intereses de la Línea de Crédito comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Desembolso correspondiente (excluyendo esta).
<b>Período de Interés de la Cuenta de Tesorería</b>	Significa cada uno de los meses naturales. Por excepción, el primer Periodo de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de la Fecha de Constitución.
<b>Prescriptor</b>	Significa cada uno de los establecimientos comerciales con los que el Cedente ha suscrito acuerdos comerciales con el propósito de originar préstamos al consumo en punto de venta. También denominado como Vendedor o Punto de Venta a efectos del presente Folleto.
<b>Préstamo/s</b>	Significa los contratos de préstamo de los que se derivan los Derechos de Crédito Iniciales y Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo.
<b>Préstamos con Interés Explícito</b>	Se consideran como tales aquellos pertenecientes a las categorías comerciales denominadas como “BÁSICO”, “ESPERA” y “MIXTO”.
<b>Préstamos con Interés Implícito</b>	Se consideran como tales aquellos pertenecientes a la categoría comercial denominada como “SIN”.
<b>Préstamo Subordinado GI</b>	Significa el préstamo otorgado por EVO Finance al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI tal y como se describe en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
<b>Proveedor de la Cuenta de Tesorería</b>	Significa Banco Santander o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
<b>Programa</b>	Significa el Programa de Base de Emisión de Bonos de Titulización amparado por el presente Folleto.
<b>Proveedor de la Línea de Crédito</b>	Significa EVO Finance.

<b>Oferta Vinculante de Cesión</b>	Significa en cada Fecha de Cesión, la oferta de cesión de Derechos de Crédito que realiza el Cedente conforme al Procedimiento para la Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales establecido en el apartado 3.3.1.2.5 del Módulo Adicional.
<b>Oferta Vinculante de Recompra</b>	Significa en cada Fecha de Recompra, la oferta de recompra de Derechos de Crédito que realiza el Cedente conforme al Procedimiento para la Recompra de Derechos de Crédito Adicionales establecido en el apartado 3.3.7.1 del Módulo Adicional.
<b>Ratio de Inversión del Fondo</b>	Significa el cociente entre: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados calculado a cierre del mes anterior a la Fecha de Cálculo, más el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales que hubieran sido adquiridos por el Fondo en la Fecha de Cesión inmediata anterior a dicha Fecha de Cálculo, y menos el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos y no Reestructurados que hubieran sido recomprados por el Cedente en la Fecha de Recompra inmediata anterior a dicha Fecha de Cálculo), y</li><li>(ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en dicha Fecha de Cálculo (incluyendo tanto los Bonos cuya emisión estuviera prevista producirse en la Fecha de Emisión inmediata siguiente, como aquellos que fueran a ser objeto de Amortización Anticipada Total conforme al apartado 4.9.7 de la Nota de Valores.</li></ul>
<b>Ratio de Subordinación Mínimo de las Clases A y B</b>	Significa el coeficiente que se especifica en el apartado 4.6.3.1 de la Nota de Valores.
<b>Ratio de Subordinación Mínimo de los Bonos</b>	Significa el coeficiente que se especifica en el apartado 4.6.3.2 de la Nota de Valores.
<b>Real Decreto 878/2015</b>	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
<b>Real Decreto 827/2017</b>	Significa el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial
<b>Recursos Disponibles</b>	Significa los recursos líquidos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago para su aplicación de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
<b>Registro de Datos Personales (RDP)</b>	Significa el registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores generado por el Administrador Delegado.



<b>Reglamento 809/2004</b>	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
<b>R.O.A.C.</b>	Significa el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Bonos</b>	Significa a una fecha, la suma del Saldo Nominal Pendiente de todas las Series de Bonos.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito</b>	Significa a una fecha, la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Explícito y el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Implícito.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Explícito</b>	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con Interés Explícito, el importe de principal no pagado de los mismos a esa fecha.
<b>Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con Interés Implícito</b>	Significa a una fecha, en relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con Interés Implícito, el importe correspondiente al precio de cesión de los mismos establecido en su Fecha de Cesión correspondiente, minorado por la totalidad de los cobros que desde dicha fecha el Fondo haya aplicado en concepto de amortización de principal.
<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Bonos</b>	Significa a una fecha, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Bonos a esa fecha.
<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito</b>	Significa a una fecha, la suma del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito con Interés Explícito y el Saldo Nominal Pendiente No vencido de los Derechos de Crédito con Interés Implícito.
<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito con Interés Explícito</b>	Significa a una fecha, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos antes de la amortización correspondiente a esa fecha.
<b>Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito con Interés Implícito</b>	Significa a una fecha, el importe correspondiente al precio de cesión de los mismos minorado por la totalidad de las cantidades vencidas con anterioridad a dicha fecha, que el Fondo debiera haber ingresado y aplicado en concepto de amortización de principal, correspondientes a los Préstamos de los cuales dichos Derechos de Crédito se derivan.
<b>Saldo Nominal Pendiente de una Serie</b>	Significa a una fecha, el importe de principal pendiente de pago de todos los Bonos de dicha Serie.
<b>Saldo Nominal Pendiente de una Clase</b>	Significa a una fecha, el Saldo Nominal Pendiente de todas las Series de Bonos de dicha Clase.
<b>Sociedad Gestora</b>	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T, S.A.

<b>Supuestos de Liquidación Anticipada</b>	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
<b>S&amp;P</b>	Significa Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited.
<b>TAA</b>	Significa la velocidad con que se produzca agregadamente la amortización anticipada de los Préstamos a lo largo de la vida del Fondo.
<b>Tasa de Rentabilidad Interna de los Préstamos con Interés Implícito</b>	Significa, la rentabilidad anual de los préstamos calculada por el Cedente en función del importe correspondiente a los derechos económicos cedidos al Fondo, del calendario de pagos contractual y, del importe del desembolso, neto de comisiones en su caso, efectuado por este inicialmente.
<b>Tipo de Interés de Referencia de la Línea de Crédito</b>	Significa, el tipo de interés variable que se determina según se establece en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
<b>Tipo de Interés Nominal de los Bonos</b>	Significa, para los Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal anual de cada Serie de Bonos.
<b>Tipo de Interés de los Derechos de Crédito</b>	Significa, para los Préstamos con Interés Explícito el tipo de interés nominal ordinario anual, y para los Préstamos con Interés Implícito la Tasa de Rentabilidad Interna de los Préstamos con Interés Implícito tal como esta ha sido informada por el Cedente al Fondo con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los anteriores.
<b>TIR</b>	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.
<b>Vendedor</b>	Significa la persona física o jurídica que proporciona bienes o servicios al Deudor a cambio de una remuneración. También denominado como Prescriptor o Punto de Venta a efectos del presente Folleto.

## ANEXO 1: MODELO DE CONDICIONES FINALES

### IM EVO FINANCE 1 FONDO DE TITULIZACION



Programa de Emisión por un importe  
máximo de

**500,000,000 EUROS**

Para la emisión de

**Bonos de Titulación de la Clase A**  
**Bonos de Titulación de la Clase B**  
**Bonos de Titulación de la Clase C**

[●] Euros

Serie [●] con vencimiento el 26 de septiembre de 2050

Emitida bajo el Folleto de Base del Programa de Emisión de Bonos de Titulación, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [●] de [●] de 2017.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas. Dicho Folleto de Base (así como sus Suplementos) se encuentran publicados en la página web de Intermoney ([www.imtitulizacion.com](http://www.imtitulizacion.com)) y en la de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Las presentes Condiciones Finales se complementan con el Folleto de Base del Programa de Emisión de Bonos de Titulación, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [●] de [●] de 2017 y deben leerse en conjunto con el mencionado Programa y sus suplementos de fechas [●].

#### PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” o el “Emisor”), con domicilio social en [●], y C.I.F. número [●].

D. [●], actuando como [●], en virtud del [●] y en nombre y representación de la sociedad gestora del Fondo, INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la “Sociedad Gestora”), con domicilio social en Madrid, calle Príncipe de Vergara 131, y C.I.F. número A-83774885, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [●] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, garantiza que la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

<b>CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</b>	
<b>1. Emisor</b>	IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN
<b>2. Naturaleza y denominación de los valores</b>	Bonos de la Serie [●]  Código ISIN: [●]  Los inversores que adquieran Bonos de esta Serie renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Bonos de la misma Clase que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.
<b>3. Clase a la que pertenecen los valores</b>	Clase [A/B/C]
<b>4. Divisa</b>	Euros
<b>5. Importe nominal y efectivo de la Serie</b>	Nominal: [●].-€  Efectivo: [●].-€
<b>6. Importe nominal y efectivo de los valores</b>	Nominal unitario: 100.000.-€  Número de Bonos: [●]  Precio de emisión: [●]%  Efectivo inicial: [●].-€ por Bono
<b>7. Fecha de Emisión</b>	[●]
<b>8. Ampliación de Serie</b>	[SI/NO]
<b>9. Fungibilidad</b>	[N/A]  [Sí, con la Serie [●] (ISIN: [●])  De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha en que se cumpla su fungibilidad, los Bonos de la presente Emisión estarán registrados en IBERCLEAR bajo el mismo Código ISIN que los de la Serie [●].]
<b>10. Tipo de interés</b>	Fijo  (Información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en el epígrafe 16 de las presentes Condiciones Finales)

<b>11. Vencimiento</b>	En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo: [●] salvo que se produzca la amortización anticipada de los mismos conforme se describe en el apartado 4.9 de la Nota de Valores del Folleto de Base.
<b>12. Opciones de amortización anticipada</b>	Para el Emisor: Sí  Para el inversor: No
<b>13. Fechas de ejercicio de la opción de Amortización Anticipada Total de la Serie</b>	En cualquier Fecha de Pago durante el Período de Compra habiendo transcurrido al menos seis (6) meses desde la Fecha de Emisión de la Serie
<b>14. Admisión a cotización de los valores</b>	AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.
<b>15. Representación de los valores</b>	Anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., IBERCLEAR (Plaza de la Lealtad nº 1, 28014 Madrid).
<b>TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN</b>	
<b>16. Tipo de interés fijo</b>	<p>[●] por ciento anual pagadero mensualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de cálculo: Actual/360</li> <li>• Convención de Días Hábiles: <i>Modified following</i></li> <li>•</li> <li>• Fechas de Pago: [los días [●] de cada mes].</li> <li>• Primera Fecha de Pago: [el [●] sujeta a la Convención de Días Hábiles]</li> <li>• Periodo de Devengo de Intereses: Significa, a efectos del devengo de los intereses de cada Emisión de Bonos, los días transcurridos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) durante los cuales la citada Emisión permanece viva..</li> </ul>

<p><b>17. Amortización Regular</b></p>	<p>La amortización regular se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal en cada Fecha de Pago en que comience la amortización de la [Serie].</p> <p>Los Bonos de la [Serie] comenzarán a amortizar [Clase A:a partir de la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra]/[Clase B:a partir de la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra una vez se hubieran amortizado por completo la totalidad de los Bonos de la Clase A]/ [Clase C:a partir de la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Terminación del Período de Compra una vez se hubieran amortizado por completo la totalidad de los Bonos de la Clase A y de la Clase B]</p> <p>La Fecha de Terminación del Período de Compra, está prevista para el [30 de noviembre de 2019, salvo que con anterioridad a dicha fecha se hubiera producido la extensión del Período de Compra por darse las Condiciones para la Extensión del Período de Compra.</p>
<p><b>18. Amortización Anticipada Parcial</b></p>	<p>Con anterioridad a la finalización del Período de Compra, en caso de que durante el mismo, en tres (3) Fechas de Cálculo consecutivas el “Ratio de Inversión del Fondo” resultase inferior al 85%.</p>
<p><b>19. Prima de amortización o de reembolso</b></p>	<p>[N/A]</p> <p>[●]</p>
<p><b>20. Agencias de Calificación de la Emisión</b></p>	<p>[DBRS/Fitch/Moody's/S&amp;P]</p>
<p><b>21. Calificación de los valores</b></p>	<p>[●]</p> <p>Es una condición necesaria para la emisión de los Bonos de la [Serie], que estos hayan obtenido una calificación preliminar mínima por parte de las Agencias de Calificación de la Emisión de [●] y [●] respectivamente.</p>
<p><b>22. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión</b></p>	<p>Inversores cualificados</p>
<p><b>23. Periodo de suscripción</b></p>	<p>El periodo de suscripción comenzará el [●] a las [●] horas (CET) y finalizará el [●] a las [●] horas (CET).</p>

<b>24. Fecha de Desembolso</b>	[●]  [El tercer (3) Día Hábil después de la Fecha de Emisión]
<b>25. Entidades directoras</b>	[EVO Banco /EVO Finance/Otros]
<b>26. Entidades aseguradoras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• [●] / [●].-€</li> <li>• [●] / [●].-€</li> </ul>
<b>27. Entidades colocadoras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• [●] / [●].-€</li> <li>• [●] / [●].-€</li> </ul>
<b>28. Estimación de comisiones y gastos de emisión de los valores</b>	[●]
<b>INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</b>	
<b>29. Agente Financiero</b>	Banco Santander, S.A.
<b>30. Calendario relevante para el pago de los flujos de los valores</b>	TARGET2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System), sábados y festivos en Madrid.

INFORMACION DE LAS ENTIDADES [DIRECTORA / ASEGURADORAS / COLOCADORAS]

Se indican a continuación los datos identificativos de las entidades [directoras/aseguradoras/colocadoras] de la presente Emisión:

**Entidades directoras:**

**a) EVO Finance**

EVOFINANCE, E.F.C., S.A.U.  
 Número de registro 8834  
 [Datos Registrales]  
 [Domicilio]  
 [CIF]  
 [Calificaciones Crediticias]  
 [Relaciones con otros participantes]

**Entidades aseguradoras**

**b) [Nombre entidad]**

[Datos Entidad]  
 [Datos Registrales]  
 [Domicilio]  
 [CIF]  
 [Calificaciones Crediticias]  
 [Relaciones con otros participantes]

### Entidades colocadoras

**c) [Nombre entidad]**

- [Datos Entidad]
- [Datos Registrales]
- [Domicilio]
- [CIF]
- [Calificaciones Crediticias]
- [Relaciones con otros participantes]

### ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. y realizará sus mejores esfuerzos para que se produzca su cotización en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente. La liquidación y la llevanza de los valores se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

### OTRAS SERIES EMITIDAS ANTERIORMENTE POR EL FONDO

A continuación se indican las principales características de otras Series de Bonos emitidas por el Fondo previamente que se encuentran vivas a la fecha de estas Condiciones Finales:

Serie	Rating (DBRS/Fitch/Moody's/S&P)	Fecha de Emisión	Saldo Nominal Pendiente	Tipo de Interés	Fecha de Vencimiento Legal

### OTRAS SERIES EMITIDAS POR EL FONDO EN ESTA FECHA DE EMISIÓN

A continuación se indican las principales características de otras Series de Bonos emitidas por el Fondo conjuntamente con la Serie [] en la fecha de estas Condiciones Finales

Serie	Rating (DBRS/Fitch/Moody's/S&P)	Fecha de Emisión	Saldo Nominal Pendiente	Tipo de Interés	Fecha de Vencimiento Legal

### RENTABILIDAD, VIDA MEDIA, DURACIÓN ESTIMADA Y ASUNCIONES

#### General

La tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos estará sujeta, entre otras, a los importes y fechas de pago del principal de los préstamos, a las tasas de amortización anticipada, de evolución de los tipos de interés y de morosidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, a la disponibilidad de suficientes Derechos de Crédito



Adicionales cedibles al Fondo que permitan reemplazar durante el Periodo de Compra, los Derechos de Crédito que se amortizan, de la voluntad del Cedente para extender el Periodo de Compra del Fondo y su confirmación por las Agencias de Calificación, así como el posible ejercicio por parte del Cedente, de la opción de Amortización Anticipada Total de una Serie de Bonos tal y como se describe en el apartado 4.9.7 de la Nota de Valores. A su vez, la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos, sociales y personales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado y la disponibilidad de alternativas de financiación, la situación laboral y familiar del deudor y en general, el nivel de actividad económica que hace imposible su previsión..

#### **Vidas Medias y Tasas Internas de Rentabilidad de los Bonos de la Serie []**

La “Vida Media” (VM) de los Bonos de la Serie [] se ha calculado teniendo en cuenta el tiempo que media entre la Fecha de Emisión de la Serie [], y la fecha en que se recibe cada Euro destinado a la reducción del nominal de cada uno de los bonos que integran dicha serie.

La “Tasa Interna de Rentabilidad (TIR)” de los Bonos de la Serie [] se ha calculado como la tasa de descuento que hace que el valor actual en la Fecha de Emisión de todos los flujos futuros que se reciban por la inversión en dicha serie sean igual a su Precio de Emisión.

La información que se proporciona en las siguientes tablas tiene en cuenta las siguientes asunciones [Nota: Sin perjuicio de lo que establece el apartado 4.10 de la Nota de Valores, el conjunto de asunciones de referencia a los efectos de este apartado podrán variar a lo largo de la vida del Programa sin que ello suponga una modificación de este Modelo de Condiciones Finales]:

1. La Fecha de Emisión y la Fecha de Desembolso de la Serie son respectivamente el [] y el [].
2. Se asume que no se producirá la extensión del Período de Compra por un plazo adicional ni tampoco la terminación anticipada del mismo con anterioridad a la siguiente Fecha de Extensión del Periodo de Compra, resultando en que la fecha de inicio de la amortización de la Serie será el [].
3. A los efectos de este apartado, se entenderá como la Fecha de Referencia de la Emisión el [].
4. Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito propiedad del Fondo se mantiene constante durante el Periodo de Compra por un importe equivalente al vigente en la Fecha de Desembolso de la Serie []. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar aquellos que se vayan amortizando o en su caso, se declaren fallidos.

5. Que la composición y el perfil de amortización de la cartera de Derechos de Crédito propiedad del Fondo (teniendo en cuenta la compra de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Compra) son similares a los de la cartera no fallida en la Fecha de Referencia de la Emisión.
6. No se producen nuevas Emisiones de Series (en todo caso se tendrán en cuenta las Series vivas emitidas con anterioridad).
7. El Cedente no realiza ninguna recompra de Derechos de Crédito previamente adquiridos por el Fondo.
8. Se asume una tasa anual de entrada en fallido de los Derechos de Crédito constante del [], la cual es consistente con la observada en la Fecha de Referencia de la Emisión.
9. No se producen modificaciones en los tipos de interés o del calendario de pago de los Derechos de Crédito con posterioridad a su cesión al Fondo.
10. Que la diferencia entre los ingresos correspondientes a los Derechos de Crédito y los Gastos del Fondo y el coste financiero de los Bonos permite cubrir el importe de los Derechos de Crédito Fallidos que se produzcan en el futuro..
11. Se asumen las siguientes tasas de amortización anticipada en relación con los Derechos de Crédito (**TAA**): (i) []% anual para el escenario 1; (ii) []% anual para el escenario 2; y (iii) []% anual para el escenario 3, de acuerdo con las tablas que más abajo se indican. Estos escenarios han sido definidos a partir de la información histórica comparable proporcionada por el Cedente.
12. Para el cálculo de la Vida Media (en años) se ha utilizado una base Actual/360.
13. Que durante la vida de la Serie [] no se da ningún Supuesto de Liquidación Anticipada.
14. Que los pagos de interés y principal de la Serie [] se producen el 26 de cada mes, fecha que corresponde con una Fecha de Pago del Fondo. [ver como está el modelo de Flujos].
15. Que el pago del principal y de los intereses de los Bonos se producirá en cada Fecha de Pago;
16. Que el rendimiento de la Cuenta de Tesorería se mantiene constante respecto de las condiciones que aplican en la Fecha de Desembolso de la Serie [].

El desempeño y las características de los Derechos de Crédito propiedad del Fondo podrán en general diferir de las asunciones anteriores que se han empleado para el cálculo de las magnitudes que se incluyen en las tablas siguientes, las cuales son de naturaleza hipotética y proporcionadas a los meros efectos de describir el comportamiento de los flujos de principal de la Serie [] bajo distintos escenarios de amortización anticipada. Por ejemplo, es poco

probable que los Derechos de Crédito amorticen a una TAA constante durante toda su vida. Cualquier diferencia entre las asunciones anteriores y el desempeño observado de los Derechos de Crédito afectará tanto al Saldo Nominal Pendiente de la Serie en cada instante, como a los pagos de interés y por tanto a la Vida Media y TIR de la Serie [].

<b>Serie []</b>			
<b>Escenario</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>Tasa de Amortización Anticipada (TAA)</b>			
<b>Vida Media (años)</b>			
<b>Primera Fecha de Pago de Principal</b>			
<b>Fecha de Pago en la que se produce la amortización total</b>			
<b>TIR (%)</b>			
<b>Duración (años)</b>			

<b>Tasa de Fallido de la Cartera</b>			
<b>Escenario</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>Tasa de Amortización Anticipada (TAA)</b>			
<b>Tasa de Fallido Acumulada</b>			

La Tasa de Fallido Acumulada se define como el cociente entre (a) el Saldo acumulado de todos los Derechos de Crédito considerados como fallidos alguna vez durante la vida del Fondo y (b) la suma del Saldo Nominal Pendiente de la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo durante su vida.

CUADRO DE FLUJOS DE LOS BONOS

[•]

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.** (en nombre y representación de **IM EVO FINANCE 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**)

---

D. [•]